

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 344<sup>a</sup>, ORDINARIA

Sesión 13<sup>a</sup>, en miércoles 11 de julio de 2001

Ordinaria

(De 16:19 a 17:10)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,  
Y JUAN HAMILTON, PRESIDENTE ACCIDENTAL*

*SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR*

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

Pág.

I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

Juramento o promesa de funcionarios

**V. FÁCIL DESPACHO:**

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares (1241-03) (se aprueba su informe)

**VI. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica el artículo 62 del DFL. N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones (2673-14) (se aprueba en general y particular)

Observación, en segundo trámite, al proyecto que modifica la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en lo relativo a conocimiento por la Corte Suprema de proyectos de ley que incidan en organización y atribuciones de los tribunales (547-07) (se rechaza)

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica el DFL. N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de establecer obligación de revisar proyecto de cálculo estructural (2470-14) (se aprueba en general y particular).....

**VII. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS**

Sesión 9ª., ordinaria, en 3 de julio de 2001.....

Sesión 10ª., extraordinaria, en 4 de julio de 2001

Sesión 11ª., ordinaria, en 4 de julio de 2001

**DOCUMENTOS:**

- 1.- Moción de los señores Bitar, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés), con la que inician un proyecto que modifica el Código de Justicia Militar con relación a competencia de tribunales militares (2746-07)
- 2.- Moción de los señores Horvath y Ruiz, con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con la finalidad de prohibir o regular, en su caso, la importación o cultivo de especies hidrobiológicas genéticamente modificadas (2753-03)

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Bitar Chacra, Sergio  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Díez Urzúa, Sergio  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Hamilton Depassier, Juan  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matta Aragay, Manuel Antonio  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Ríos Santander, Mario  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrió, además, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y Bienes Nacionales.  
Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:19, en presencia de 20 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 9ª, ordinaria, en 3 de julio; 10ª, extraordinaria, y 11ª, ordinaria, ambas en 4 de julio, todas del presente año, que no han sido observadas.

**(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).**

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Oficios

Del señor alcalde de Rancagua, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, referente a la posibilidad de destinar recursos para la instalación de alumbrado público en los sectores que indica.

Del señor Jefe de Gabinete del General Director de Carabineros, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Romero, sobre las acciones que Carabineros de Chile ha iniciado respecto de la situación que afecta a la comuna de Villa Alemana, en las materias que señala.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

#### Informe

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía,  
recaído en la solicitud de rehabilitación de la ciudadanía de don Hernán Rubén  
Alarcón Gutiérrez (Boletín N° S 541-04).

--Queda para tabla.

#### Mociones

De los Senadores señores Bitar, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés),  
con la que inician un proyecto de ley que modifica el Código de Justicia Militar con  
relación a la competencia de los tribunales militares (Boletín N° 2.746-07). **(Véase  
en los Anexos, documento 1).**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y  
Reglamento, y se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

De los Senadores señores Horvath y Ruiz, con la que inician un  
proyecto que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con la  
finalidad de prohibir o regular, en su caso, la importación o cultivo de especies

hidrobiológicas genéticamente modificadas (Boletín N° 2.753-03). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

--Pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

#### JURAMENTO O PROMESA DE FUNCIONARIOS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento del Personal del Senado, se procederá a tomar juramento o promesa de estilo a los funcionarios que aún no han cumplido con esta formalidad.

Ruego a los presentes ponerse de pie.

--Prestan juramento o promesa los funcionarios señoras Araceli Garrido Fernández, Marcela Paz Correa Peillard, Mireya Canavati Carrasco, y señores Juan Pablo Libuy García, Luis Alberto Sepúlveda Vargas, Eduardo Prado Navarrete, Manuel Tapia Chacana, Alejandro Hormazábal Zavala y Juan Cristóbal Bonnefoy Muñoz.

V. FÁCIL DESPACHO

FACILIDADES PARA CREACIÓN DE MICROEMPRESAS FAMILIARES. INFORME  
DE COMISIÓN MIXTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares.

1241-03

~~Facilidades para creación de microempresas familiares. Informe de Comisión Mixta~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (1241-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se

indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Zaldívar (don Andrés), Lavandero, Ruiz-Esquide y Zaldívar (don Adolfo).

En primer trámite, sesión 6ª, en 16 de junio de 1994.

En tercer trámite, sesión 4ª, en 12 de junio de 2001.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 5ª, en 13 de junio de 2001.

Informes de Comisión:

Economía, sesión 8ª, en 5 de julio de 2000.

Mixta, sesión 12ª, en 10 de julio de 2001.

Discusión:

Sesiones 10ª, en 12 de julio de 2000 (se aprueba en general y particular); 5ª, en 13 de junio de 2001 (se rechaza y pasa a C. Mixta).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La controversia entre ambas Cámaras se originó en el rechazo por el Senado de algunas de las enmiendas que la Honorable Cámara de Diputados introdujo al proyecto durante el transcurso del segundo trámite constitucional, divergencia que la Comisión Mixta propone resolver en la forma que indica en su informe.

Cabe hacer presente que el acuerdo de la Comisión Mixta fue adoptado por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Lavandero, Novoa, Sabag y Zurita, y Diputados señores Fossa, Jaramillo y Van Rysselberghe.

La Secretaría ha elaborado un boletín comparado de cinco columnas que contempla, en la primera, el texto del decreto ley N° 3.063, de 1979; en seguida, en la segunda columna, el aprobado por el Senado; en la tercera, el texto despachado

por la Honorable Cámara de Diputados; la resolución adoptada por el Senado en tercer trámite, y, finalmente, la proposición de la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión el informe.

Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, el proyecto tiene por objeto facilitar la creación de microempresas familiares, eximiéndolas de la aplicación de algunas disposiciones limitativas en cuanto a zonificación comercial o industrial exigidas por las ordenanzas municipales.

Fundamentalmente, el Senado aprobó las siguientes normas:

En primer lugar, se exime a las microempresas familiares de las limitaciones y autorizaciones exigidas por el artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales, con excepción del Reglamento Sanitario de los Alimentos.

En segundo lugar, se define como microempresa familiar aquella que reúna los requisitos de: funcionar en la casa habitación familiar, no tener más de cinco trabajadores ajenos al grupo familiar, poseer activos productivos que no

superen las 500 unidades de fomento y un promedio de ventas mensuales que no exceda de 250 unidades de fomento.

En tercer lugar, se dispone que las microempresas familiares podrán desarrollar cualquier actividad económica lícita, con la única limitación de que no deberán producir ruidos, gases, humos u olores molestos ni contaminar. Además, se fijan los siguientes requisitos que deberán cumplir para gozar de los beneficios tributarios: inscribirse en la municipalidad respectiva, presentar una declaración jurada indicando solamente el título legítimo de ocupación de la vivienda donde se desarrollará el giro.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, introdujo al texto fundamentalmente las siguientes modificaciones:

Primero, faculta a los organismos fiscalizadores para otorgar un plazo de hasta dos años con el objeto de que las microempresas familiares cumplan los requisitos. Sin embargo, de esta forma no las exime de tales requisitos, sino que les da un plazo para cumplirlos.

En seguida, establece que el capital efectivo no podrá exceder de 10 unidades tributarias anuales, suma inferior a la aprobada por el Senado.

Luego señala que en la declaración jurada, más que hacer constar el título de propietario, bastará con afirmar que se posee título legítimo sobre el inmueble, lo cual, obviamente, es correcto.

También agrega una norma en virtud de la cual se entenderá que los trabajos ejecutados por microempresas familiares por encargo de terceros, son realizados por cuenta de quienes los ordenan.

La Comisión Mixta, analizando las discrepancias suscitadas, resolvió lo siguiente:

En primer lugar, mantuvo el criterio del Senado en cuanto a que no hay que cumplir las normas pertinentes, especialmente las medioambientales, porque la reglamentación es muy engorrosa, requiere la realización de estudios y una cantidad de trámites que las microempresas familiares probablemente no se hallan en condiciones de absorber.

Lo que sí se precisó fue que el microempresario debe señalar que su actividad no es contaminante. Al efecto, se entiende que si una actividad produce ruido, olores molestos o cualquier otra forma de contaminación o que afecte al vecindario, existen los juzgados de policía local que permiten a la comunidad protegerse de actividades que puedan resultar molestas.

En segundo lugar, con respecto al monto de capital requerido para quedar comprendido en el concepto de microempresa familiar, considerando que las normas tributarias son absolutamente independientes de lo que en este caso se reglamenta, se determinó que una microempresa familiar podrá constituirse con un patrimonio de hasta mil unidades de fomento, o sea, el equivalente hoy día a aproximadamente 16 millones de pesos. Ello, porque el solo hecho de adquirir computadores o un vehículo que esté asignado a la microempresa familiar fácilmente sobrepasaría la suma que la Cámara de Diputados había propuesto (no más de dos o tres millones de pesos), e, incluso, podía hasta ser insuficiente lo que el Senado había aprobado en su oportunidad, lo cual dejaría fuera de la norma a los posibles beneficiados.

La Cámara establecía como capital efectivo no más de 10 unidades tributarias anuales, teniendo en consideración la norma por la que se otorgan beneficios tributarios a las microempresas. Pero acá no se trata de dar nuevos beneficios, sino de facilitar los trámites de constitución y de obtención de patente municipal. Y si una microempresa por esta vía puede formalizarse, pero posee un capital superior a 10 unidades tributarias, tendrá que cumplir con las reglas generales de la tributación.

Entonces, quedó claramente establecido que esta iniciativa no pretende -porque jamás fue su intención- innovar en el tratamiento tributario de las microempresas, sino sólo facilitar la obtención de la patente y que puedan formalizarse.

Finalmente, la Comisión Mixta aprobó, también por unanimidad, lo agregado por la Cámara de Diputados en cuanto a que se entenderá que los trabajos ejecutados por microempresas familiares por encargo de terceros son realizados por cuenta de quienes los ordenan, de manera de evitar que exista una tributación intermedia, específicamente el IVA.

Por las razones expuestas, la Comisión Mixta, por unanimidad, aprobó el texto que en este momento se somete a la consideración de la Sala, con la obvia solicitud de que éste sea aprobado, por estimar que sus normas facilitarán no sólo la constitución de las microempresas familiares, sino la formalización de ellas, lo cual les permitirá acceder al crédito y desarrollar actividades que hoy día el país necesita con bastante urgencia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a Sus Señorías que nos encontramos en el tiempo de Fácil Despacho, de modo que podrá discutirse hasta por diez minutos, divididos por iguales partes entre los Senadores que sostengan y los que impugnen el proyecto. Al término de ese tiempo se cerrará el debate y se votará de inmediato.

Tiene la palabra el Senador señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, estamos muy contentos de llegar a feliz término respecto de este proyecto, que considero tan importante y de cuya moción soy autor junto con los Senadores señores Andrés Zaldívar, Adolfo Zaldívar y Ruiz-Esquide.

Incluso, las discrepancias que existieron tuvieron por objeto dar el mayor apoyo posible a esta idea.

Cabe destacar que existen alrededor de 800 mil pequeños empresarios que trabajan en sus casas. Se trata de gasfiteros, mueblistas, chapistas, dueños de un pequeño garaje; hay quienes trabajan hoy en amasanderías, fábricas de mermeladas, tejedurías, en fin, sin poder formalizarse en cuanto a constituir una pequeña empresa, ya que para esto deben realizarse alrededor de 64 trámites, los cuales muchas veces no solamente son engorrosos (una empresa grande puede cumplirlos), sino de costos inalcanzables para los microempresarios familiares.

Ahora bien, tal como lo señaló el señor Senador informante, quien resumió muy bien lo que significa la iniciativa, se entenderá por microempresa familiar aquella que reúna los siguientes requisitos: que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar; que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia; que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble donde funciona, no excedan las mil unidades de fomento. Además, sus actividades deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento

Sanitario de los Alimentos. Asimismo, la microempresa familiar podrá desarrollar cualquier actividad económica lícita, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

Para acogerse a los beneficios señalados el interesado deberá inscribirse en la municipalidad respectiva y acompañará una declaración jurada en la que afirme que es legítimo ocupante de la vivienda donde se desarrollará la actividad y que ésta no produce contaminación. La municipalidad, ex post constituida la microempresa familiar, será la que vigilará con sus inspectores que se cumplan las normas.

Pero lo importante es que se constituye esa empresa.

Finalmente, se aprobó la norma que dispone que los trabajos que se ejecuten por las microempresas familiares por orden de terceros, se entenderá que se realizan por cuenta de quien los encarga.

En el artículo transitorio se produjo una innovación importante al reducir de seis a tres meses el plazo dentro del cual el Presidente de la República reglamentará la aplicación de la ley, contado desde su publicación.

Creo que este proyecto, una vez que sea ley, favorecerá a gran cantidad de personas, les permitirá desarrollar un trabajo y, a lo mejor, enseñar un oficio a algún ayudante que más tarde se convertirá en gasfiter, mueblista, carpintero o, también, en chapista o mecánico.

Por esa razón, me encuentro muy satisfecho de que esta iniciativa haya sido siempre respaldada por la unanimidad del Senado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, indudablemente éste es un proyecto de primera magnitud, sobre todo en el momento en que nos encontramos. Además, ordena y facilita la labor hasta cierto punto.

Ése es mi comentario respecto de las microempresas familiares.

Pero surge un problema: el Senado, en su oportunidad, estableció y especificó limitaciones muy claras para la instalación de empresas en domicilios particulares, tales como ruidos, gases, humos u olores desagradables, etcétera.

Desgraciadamente, el texto que se somete a la consideración de la Sala debe ser aprobado; pero quiero dejar constancia de mi prevención en la historia de la

ley, pues se habla en forma genérica de lo siguiente: “excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas”, en relación con el impedimento para instalar o desarrollar la microempresa familiar.

Es decir, se produce un fenómeno similar al que comentábamos ayer en cuanto a que la amplitud del concepto de las palabras comienza a permitir una discrecionalidad muy grande en quien debe juzgar los alcances de los términos “peligrosas”, “contaminantes” y “molestas”. Tal situación me preocupa, pues tal tipo de empresa normalmente funciona en domicilios particulares, lo que provoca muchas rencillas entre los vecinos.

No precisar los términos introducirá cierta discrecionalidad, que puede llevar a múltiples conflictos entre los grupos que viven en la zona donde opera esa pequeña empresa.

Hago presente este planteamiento, ya que se trata de un problema que queda abierto para lo futuro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag por un minuto.

El señor SABAG.- Señor Presidente, como el informe del Senador señor Novoa fue muy completo y amplio, no ahondaré en él. Sin embargo, quiero recoger lo expresado por el Honorable señor Martínez, en el sentido de que no estaría muy especificado el significado de las palabras “peligrosa”, “contaminante” y “molesto”. Esta materia fue analizada en la Comisión y se acordó que ello quedara a criterio del juez de policía local.

Por otra parte, a fin de evitar confusiones, quiero resaltar que el espíritu de la Comisión Mixta que aprobó por unanimidad la iniciativa fue dar el máximo de facilidades, porque tenemos la esperanza de que el proyecto se convierta en una “gran” ley que ayude a miles de pequeños empresarios familiares.

Por último, deseo aclarar la frase del segundo inciso, letra B), que dice: “el interesado deberá inscribirse en la municipalidad respectiva y acompañará una declaración jurada en la que afirme que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrollará la actividad empresarial y que su actividad no produce contaminación”.

“Inscribirse” significa sacar la patente. Ningún funcionario municipal podrá sostener que a la municipalidad las personas van a inscribirse, pues eso implica el otorgamiento de la patente. Así lo entiende la Sala y así lo entendió la Comisión, aun cuando no quedó de esa forma en el texto de la norma. El texto ya no puede ser alterado; pero debe quedar en la historia de la ley que “inscribirse” – insisto- quiere decir que la municipalidad debe dar la patente correspondiente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente ése es el alcance de la norma. La inscripción es la entrega automática del permiso patente para funcionar. La municipalidad no puede negarse a otorgarla.

Si no hay objeciones, propongo aprobar por unanimidad la proposición de la Comisión Mixta.

--Se aprueba.

## VI. ORDEN DEL DÍA

### MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 62 DE LEY GENERAL

#### DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 62 del DFL N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones, con informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, y urgencia calificada de “Simple”.

~~2673-14~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (2673-14) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 5 de junio de 2001.

Informe de Comisión:

Vivienda, sesión 11ª, en 4 de julio de 2001.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión señala como objetivo del proyecto flexibilizar las restricciones establecidas en el artículo 62 del decreto con fuerza de ley N° 458, respecto de los suelos cuyo uso no se conforma con los instrumentos de planificación territorial, encontrándose en calidad de lo que se denomina habitualmente “terrenos congelados”.

Cabe hacer presente que la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Reglamento, discutió el proyecto en general y particular a la vez, resultando aprobado de igual modo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Novoa, Parra, Ríos y Sabag.

En consecuencia, la Comisión recomienda a la Sala aprobar la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados y discutirla en general y particular a la vez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la discusión general y particular, tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, la Comisión de Vivienda y Urbanismo estudió el proyecto en sesión a la que asistió el señor Ministro del ramo y algunos de sus asesores, pues se trata de una iniciativa originada en mensaje.

El proyecto, pese a su brevedad, es de gran significación como lo explicaré a continuación.

Consta de un artículo único que reemplaza el inciso primero del artículo 62 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La citada

disposición, que forma parte del Capítulo IV de la referida ley ("Del uso del suelo urbano") establece lo siguiente: "Los terrenos cuyo uso no se conformare con el Plan Regulador se entenderán congelados, en el sentido que no podrá aumentarse el volumen de construcción en ellos existente, rehacer las instalaciones existentes, ni otorgarse patente a un nuevo propietario o arrendatario."

Es decir, por el hecho de entender "congelados" los terrenos, no pueden ampliarse las edificaciones en ellos emplazadas, rehacerse las instalaciones ni otorgarse patentes a un nuevo dueño o arrendatario, lo que provoca importantes dificultades tanto a sus propietarios como al vecindario.

Lo anterior acarrea múltiples consecuencias negativas. En efecto, este precepto obstaculiza el desarrollo de actividades económicas, toda vez que impide la ejecución de nuevas faenas productivas o dificulta la realización de nuevas inversiones.

El congelamiento genera problemas de seguridad para quienes usan dichas instalaciones e impacta negativamente el entorno donde se ubican, desmejorando la calidad de vida de los habitantes del sector.

Lo anterior es especialmente grave en el caso de inmuebles que albergan actividades productivas, ya que el hecho de no poderse rehacer instalaciones ni obtenerse nuevas patentes hace que tales actividades -que, en teoría, debieran trasladarse- permanezcan en el lugar en las mismas condiciones existentes, sin que puedan incorporar avances tecnológicos, crear nuevos puestos de trabajo ni mejorar sus condiciones de seguridad e higiene.

Frente a tal cuadro, la iniciativa en debate permite, entre otras medidas, que respecto de las actividades que se desarrollen en dichos lugares se otorguen patentes a nuevos propietarios o arrendatarios; se reparen, acondicionen y mejoren las edificaciones existentes y, en el caso específico de las actividades productivas, se realicen determinadas construcciones con el objeto de mitigar impactos ambientales adversos.

El proyecto, además, busca beneficiar la actividad económica, facilitando a las empresas involucradas -en su gran mayoría talleres o pequeñas empresas- incorporar nueva mano de obra y mejorar su productividad, además de convivir de manera más adecuada con los demás residentes del sector.

También pretende que, a la larga, por la mayor rentabilidad que otorga la unidad productiva respectiva, ésta pueda emigrar a sectores donde el instrumento de planificación urbano autorice su funcionamiento y operación sin restricciones.

Finalmente, el proyecto recoge los planteamientos que, en este sentido, han expresado las organizaciones gremiales que agrupan a la pequeña y mediana empresa.

Durante el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados acordó complementar la mencionada norma disponiendo que en tales terrenos también podrán realizarse obras destinadas a mejorar la calidad de su arquitectura, de sus estructuras y de sus instalaciones, incluidas aquellas que tengan un sentido estético que contribuyan a mejorar su aspecto.

La Comisión concordó, en términos generales, con el objetivo de la iniciativa, en cuanto a flexibilizar las limitaciones que afectan actualmente a las industrias instaladas en terrenos congelados. En especial, la estimó oportuna en las circunstancias que enfrenta la economía del país por contribuir a incrementar la productividad y el empleo.

Destacó la trascendencia del proyecto, pues permite a las micro y pequeñas empresas seguir trabajando, perfeccionar sus métodos productivos e, incluso, generar nuevos puestos de trabajo.

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Urbanismo aprobó la iniciativa por unanimidad en general y particular en los mismos términos en que lo despachara la Cámara de Diputados, y recomienda a la Sala proceder de igual forma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en aprobar la iniciativa?

El señor HORVATH.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, respecto de las palabras del propio Ministro de Vivienda y Urbanismo, en cuanto a que el círculo virtuoso que aquí se crea, mediante el cual la activación de las empresas o talleres en lugares “congelados” - que, por lo tanto, no guardan relación con los instrumentos de planificación territorial- generará un incentivo para su traslado al sitio realmente adecuado, deseo preguntar al señor Ravinet, por intermedio del señor Presidente, ¿cuántos son, más o menos, los casos que entrarán a ese círculo virtuoso?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RAVINET (Ministro de Vivienda y Urbanismo).- Señor Presidente, quiero iniciar

mis palabras agradeciendo a los integrantes de la Comisión de Vivienda y a quien la preside por el acucioso y rápido despacho del proyecto en análisis, el cual constituye una aspiración de la pequeña y mediana industria desde hace mucho tiempo. Ésta, para obtener patente, ha debido pasar por los permisos ambientales y de construcción, y demostrar que el terreno en donde se instala es compatible con su actividad económica; pero modificaciones posteriores dejaron congelada la situación no sólo en términos de que la empresa no aumente su volumen ni se expanda, sino también de que a veces se impide la realización de reparaciones del techo, puertas, fachada. ¡Y para qué hacer referencia a cambios de tecnología en los procesos productivos! En virtud de la medida en estudio, se retoma la capacidad de mantener la competitividad y, también, de continuar generando empleo. Es obvio que una empresa que crece tiende a expandirse. Y, para ese efecto, deberá buscar, como lo han dicho algunos señores Senadores, su correcta ubicación.

En verdad, no dispongo de una estadística de cuántas son las industrias pequeñas y medianas congeladas por los planos reguladores; pero me atrevo a sostener que la mayoría de los centros históricos de las ciudades de todo el país - donde se ha ido buscando erradicar la actividad productiva y dejando más bien las de servicio, comerciales y residenciales- se beneficiarán con este tipo de disposiciones. Muy particularmente, creo que ello favorecerá al Gran Santiago, donde en gran medida se intentará la radicación en mejores ubicaciones.

El señor VEGA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VEGA.- Señor Presidente, deseo formular una pregunta colateral al señor Ministro, en relación con los planos reguladores. ¿La iniciativa implicará el cambio de las patentes de los locales en que funcionan las empresas?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RAVINET (Ministro de Vivienda y Urbanismo).- Señor Presidente, el proyecto permite la transferencia de las patentes, lo que se halla prohibido por la actual disposición, afectando el derecho de propiedad de los accionistas o dueños de las

empresas. Incluso, se impide el arrendamiento. De tal manera que con la enmienda en estudio las patentes podrán ser transferidas, arrendadas y, además, transmitidas por la vía de la sucesión, ya que se entendía que los propietarios de las empresas no podían traspasar los derechos respectivos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto.

--Por unanimidad, se aprueba en general y en particular.

MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO  
NACIONAL EN LO RELATIVO A CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE PROYECTOS SOBRE ORGANIZACIÓN Y  
ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES. VETO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en la observación formulada por el Presidente de la República, en segundo trámite, al proyecto que modifica el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en relación con la oportunidad en que han de ponerse en conocimiento de la Corte Suprema aquellos proyectos de ley que incidan en la organización y

atribuciones de los tribunales, con informe de la Comisión de Constitución,  
Legislación, Justicia y Reglamento.

~~547-07~~

~~Modificación de ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en lo relativo a  
conocimiento por parte de la Corte Suprema de proyectos sobre Organización y  
Atribuciones de los Tribunales. Veto~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (547-07) figuran en los Diarios de Sesiones  
que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 22ª, en 11 de enero de 1994.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 5ª, en 7 de junio de 1995.

Observaciones, en segundo trámite, sesión 5ª, en 13 de junio de 2001.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 60ª, en 10 de mayo de 1995.

Mixta, sesión 19ª, en 19 de diciembre de 2000.

Constitución (observaciones), sesión 12ª, en 10 de julio de 2001.

Discusión:

Sesión 5ª, en 7 de junio de 1995 (se aprueba el informe, se rechaza el proyecto y pasa a Comisión Mixta); 19ª, en 19 de diciembre de 2000 (se aprueba su informe).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Por oficio de 12 de junio del año en curso, la otra rama del Congreso, que fue Cámara de origen, comunicó al Senado que había rechazado la observación de que se trata, insistiendo en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

Por su parte, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Aburto, Chadwick, Díez, Hamilton, y Silva, rechazó el veto, resolviendo, además, también por unanimidad, recomendar a la Sala insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

De conformidad con el artículo 188 del Reglamento, el asunto debe someterse a discusión general y particular, a la vez, y no procede dividir la votación.

La Secretaría ha elaborado un texto comparado, de dos columnas. En la primera de ellas figura lo aprobado por el Congreso Nacional, y en la segunda, la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República.

Cabe señalar que para acoger el veto -lo que en la práctica no provocaría efectos, dado que la Cámara de Diputados ya lo rechazó- se requiere la conformidad de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio, esto es, 27. De ser desestimado, la insistencia en el texto aprobado por el Congreso debe acordarse por los dos tercios de los señores Senadores presentes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la discusión general y particular, tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión de Constitución, por unanimidad, resolvió proponer al Senado, primero, que rechace el veto, y, segundo, que insista. En verdad, por haber rechazado la observación la Cámara de Diputados y si queremos una ley que flexibilice la consulta a la Corte Suprema, no tenemos otro camino que seguir lo hecho por la otra rama legislativa.

El veto no significa ninguna dificultad de fondo. Es absolutamente igual al proyecto del Congreso. La única diferencia radica en que repite el texto del artículo 74 de la Carta y lo incorpora a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, lo que consideramos injustificado e innecesario. Estimamos inconveniente reproducir en un texto legal los artículos de la Constitución.

La Cámara de Diputados, por igual motivo, desestimó la observación e insistió en el proyecto original, que es de una sencillez que la Sala ya conoce en cuanto a facilitar los informes de la Corte Suprema.

La Comisión acordó pedir al Senado que por los dos tercios de los miembros presentes la Sala insista en el texto primitivamente despachado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, seré muy breve, porque la explicación del señor Presidente de la Comisión es absolutamente congruente.

En realidad, el tema dice relación al artículo 74 de la Constitución Política, conforme al cual el Congreso Nacional debe oír a la Corte Suprema

respecto de determinados proyectos. Ello fue regulado, a iniciativa nuestra, en la Carta, y las disposiciones respectivas se bastan a sí mismas. No se requiere ninguna ley explicativa ni norma adecuadora para su aplicación.

Ése fue el motivo por el cual el texto en análisis, que no debió haber existido, fue rechazado por la Cámara de Diputados, y es el mismo por el cual la unanimidad de la Comisión de Constitución recomienda al Senado el rechazo y la insistencia en lo dispuesto, en verdad, por la propia Ley Fundamental. No creo que haya opiniones en contrario.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se acogerá lo propuesto por la Comisión.

--Por unanimidad, se acuerda rechazar el veto e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE URBANISMO Y  
CONSTRUCCIONES EN LO RELATIVO A REVISIÓN DE PROYECTO DE  
CÁLCULO ESTRUCTURAL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de establecer la obligación de revisar el proyecto de cálculo estructural, con informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

~~2470-14~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (2470-14) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 15ª, en 8 de agosto de 2000.

Informe de Comisión:

Vivienda, sesión 11ª, en 4 de julio de 2001.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión señala como principal objetivo del proyecto el de establecer que los propietarios solicitantes de un permiso de construcción para edificios de uso público y edificaciones que determine la Ordenanza General deberán contratar la revisión del proyecto de cálculo estructural

con un tercero independiente del profesional u oficina que lo haya realizado. A fin de cumplir con lo anterior, se recurrirá a los inscritos en un registro que para esos efectos mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el que podrá encomendarlo al Instituto de la Construcción.

Cabe indicar que la Comisión, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento, debatió el proyecto en general y en particular, a la vez, aprobándolo en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señora Frei y señores Novoa y Sabag.

En cuanto a la discusión particular, el informe deja constancia de las enmiendas introducidas por la Comisión al proyecto despachado por la Cámara de Diputados, las que también fueron acordadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables señores Novoa, Parra, Ríos y Sabag.

Finalmente, la Secretaría ha elaborado un boletín comparado que contempla el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y las modificaciones propuestas por la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Como Presidente de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, paso a informar el proyecto en referencia, que se encuentra en segundo trámite constitucional en esta Corporación.

Su objetivo es asegurar la calidad de los proyectos de estabilidad estructural y, como consecuencia, contemplar adecuadas condiciones de asismicidad. Ello, toda vez que la frecuente incidencia de los eventos sísmicos en nuestro medio hacen necesario establecer un sistema de control, revisión y fiscalización de los proyectos de cálculo estructural.

La iniciativa se fundamenta en las siguientes circunstancias:

1. A partir de 1980, se eliminó la revisión de estos proyectos, debido a que se entendió que bastaba con la regulación del propio mercado y que la materia podría ser entregada al arbitrio de los calculistas chilenos.

2. La arquitectura es cada vez más audaz y requiere de proyectos más sofisticados.

3. Existe falta de especialización en la enseñanza universitaria de la ingeniería estructural.

4. La amplia utilización de soluciones estructurales de marco rígido exige, por razones de tipo técnico, una alta rigurosidad en la definición del cálculo.

5. El creciente acceso a programas computacionales creados para resolver en forma automática el diseño de las estructuras, previa simulación de las condiciones sísmicas, hace aún más necesaria la revisión profesional de los proyectos.

La iniciativa plantea establecer un sistema de revisión similar al que actualmente contempla la Ley General de Urbanismo y Construcciones para los planos de arquitectura en relación con los revisores independientes. En virtud de este sistema, el interesado deberá aportar, junto con los antecedentes necesarios para solicitar un permiso de edificación, un informe suscrito por un profesional competente que otorgue su conformidad al cálculo estructural realizado por los

responsables del proyecto. Estos profesionales calculistas deberán estar inscritos en un registro especial.

Además, se entrega a la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización la definición de los aspectos del cálculo que deberán ser examinados, el tipo de proyecto por evaluarse y los requisitos que habrán de cumplir los profesionales que actúen como revisores.

Al debate de la Comisión concurrieron, especialmente invitados, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, don Jaime Ravinet, y diversos asesores de esta Secretaría de Estado. Se escuchó, también, a representantes del Instituto de la Construcción, de la Asociación Chilena de Ingenieros Civiles Estructurales, de la Asociación Chilena de Sismología e Ingeniería Antisísmica, de la Oficina Nacional de Emergencia y del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile.

Asimismo, concurrieron a la Comisión representantes del Colegio de Ingenieros de Chile, de la Comisión de Tecnología de Innovación de la Cámara Chilena de la Construcción y de la División de Estructuras y Construcciones de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

Como principales conclusiones del debate habido entre los invitados y la Comisión, pueden señalarse las siguientes:

Primero, la revisión del proyecto de cálculo estructural es un claro aporte a la mejoría en las condiciones que debe acompañar a toda obra.

Segundo, se respaldó, por tanto, la idea de incorporar la revisión del cálculo o diseño estructural de edificios de uso público en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Tercero, se destacó que Chile se define como un país de alto riesgo sísmico en todas sus zonas.

Cuarto, se llamó la atención sobre las circunstancias de que muchas universidades imparten en la actualidad carreras profesionales que autorizan la ejecución de diseños estructurales (como son las de Arquitectura, Construcción Civil e Ingeniería Civil), por lo que existe una gran cantidad de personas que, sin tener la necesaria especialización, está ejerciendo tales funciones, lo cual incide en que no pocos proyectos presenten serias deficiencias.

Quinto, se informó que, conforme a un reciente estudio, de veintitrés países considerados, veinte tenían algún sistema de revisión de proyectos, en circunstancias de que sólo seis de ellos son sísmicos y de que en Chile, donde se registraría la más alta disposición sísmica del mundo, no existe ningún control en la actualidad.

Sexto, se hizo notar, asimismo, la existencia de elementos que permiten afirmar que los estándares de calidad de la construcción se han deteriorado, pudiendo empeorar aún más. A diferencia de los problemas observados en los últimos sismos, que en su mayoría han obedecido a fallas de construcción y de terminaciones, se teme que en el futuro se produzcan fallencias de tipo estructural, las que se habrían ya evidenciado en diversas estructuras sometidas voluntariamente a revisión de cálculo por sus propietarios.

Desde otro punto de vista, cabe mencionar que los principales reparos formulados a la iniciativa son los siguientes:

a) La revisión del proyecto de cálculo estructural de las edificaciones constituiría un nuevo trámite o exigencia que haría más engorrosa la obtención de un

permiso de construcción, en circunstancias de que lo correcto es tomar medidas para agilizar los trámites ante las municipalidades y cualquier otro servicio.

b) Esta iniciativa legal conllevaría un aumento de costo en los proyectos de construcción por la contratación adicional del revisor de cálculo estructural.

Cabe señalar que, sometido a votación general el proyecto en la Comisión, fue aprobado por la unanimidad de sus miembros presentes, quienes coincidieron en que sus normas tienden a proporcionar un mayor grado de seguridad a la población en obras que deben ser concebidas para satisfacer sus necesidades a largo plazo.

A continuación, el mencionado órgano técnico analizó las distintas disposiciones de la iniciativa, a las cuales le introdujo diversas modificaciones a fin de perfeccionarla.

Las enmiendas son básicamente las siguientes:

La primera, para precisar que sólo se exigirá la revisión del proyecto de cálculo estructural al pedir el permiso de construcción y no al solicitar la recepción de las obras.

La segunda, para facultar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, como responsable del registro de consultores de cálculo estructural, con el objeto de que delegue esa función al Instituto de la Construcción, atendido el hecho de que esta entidad es una corporación en la que participan los Ministerios de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo, así como la Universidad de Chile, la Universidad Católica de Chile y los colegios profesionales involucrados en el área de la construcción. Y, por tanto, se trata de un organismo multisectorial y suprainstitucional que cuenta con un respaldo técnico adecuado para hacerse cargo de este cometido.

La tercera, para establecer que el revisor de cálculo estructural responderá de su labor en la forma establecida en las normas generales sobre prestaciones de servicios profesionales.

La cuarta, para eliminar la posibilidad de que el revisor del proyecto de cálculo efectúe inspecciones de obras, en atención a que esta labor no dice relación a la naturaleza de su función.

Por último, se precisó que el artículo transitorio, contenido en el N° 3 del artículo único del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, dispone que la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización debe adecuarse a las nuevas exigencias planteadas en el proyecto y que, por ende, es una disposición transitoria de esta iniciativa y no de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Cabe señalar que las modificaciones anteriormente reseñadas fueron acogidas unánimemente por la Comisión, la cual recomienda a la Sala aprobarlas en la misma forma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar el proyecto?

El señor HAMILTON.- Sí, señor Presidente.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, en primer lugar, debo señalar que la iniciativa en análisis tiene una característica muy importante, la que se repite mucho en los proyectos vinculados a la estructura de ley marco que hemos ido aprobando durante mucho tiempo.

En efecto, prácticamente la totalidad de esas normas entregan al Ejecutivo la responsabilidad de dictar una reglamentación. En este sentido, es conveniente advertir al Gobierno sobre la importancia que reviste finalmente la aprobación de esta iniciativa legal, por cuanto tendrá en sus manos una responsabilidad bastante grande.

Señalo lo anterior porque ya existe un estudio de ingeniería para todos los edificios que se construyen y porque que este proyecto se refiere básicamente a los de uso público.

Cuando se habla de edificios de uso público -esperamos que cada día sean menos en cuanto al concepto de uso público que tenemos-, obviamente es factible pensar que se está marginando a los edificios de departamentos y que dicho concepto podría ser discutible.

Nosotros entendemos, para los efectos de la historia de la ley, que se está entregando una responsabilidad respecto de todos esos edificios, para que, conforme a la norma técnica relacionada con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se disponga un segundo estudio de ingeniería. Así quiero entenderlo.

En segundo lugar, en 1995 se creó el Instituto de la Construcción y en 1996 se le otorgó personalidad jurídica. Es la única entidad en Chile que está conformada por organismos públicos y privados: en el área pública, por los Ministerios de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo, y en la privada, por la Cámara Chilena de la Construcción, los colegios profesionales, etcétera. Esto permite que efectivamente haya una relación entre los distintos componentes de este ámbito de desarrollo del país, vale decir, de la construcción, la que, en general, siempre ha sido bastante buena, salvo las excepciones conocidas.

En definitiva, ¿cuál es la petición que hacemos públicamente al Ministro de Vivienda? Claramente, moderar la enorme responsabilidad que tendrá de establecer las áreas definitivas en las cuales se desarrollará el esquema de segundos cálculos estructurales de ingeniería para la construcción de viviendas.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala,...

El señor VEGA.- Señor Presidente, deseo formular una consulta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VEGA.- Señor Presidente, estoy muy de acuerdo en que exista un nivel de supervisión de los cálculos estructurales. Como actualmente no lo hay y, obviamente, el problema de costos hace variar dichos cálculos en forma bastante extrema, los calculistas pueden ir por la línea baja de los costos y debilitar con ello la construcción final.

Comparto lo expresado por el señor Presidente de la Comisión, en el sentido de que en un país sísmico, como el nuestro, debe operarse muy sobre seguro, por lo cual la misión del supervisor será revisar la metodología del cálculo estructural para todas las edificaciones de altura.

Al respecto, deseo referirme a lo dispuesto en la frase final del inciso primero del artículo 116 Bis A), nuevo, que se propone agregar y que expresa: “El

Ministerio podrá encomendar dicho registro a la entidad denominada “Instituto de la Construcción”,...”

El Instituto de la Construcción es el organismo que con mayor legitimidad y seriedad puede encargarse de llevar el registro de revisores, por tratarse de un organismo donde participan los Ministerios de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo, las Universidades de Chile y Católica, la Cámara Chilena de la Construcción, colegios profesionales (de arquitectos y otros), etcétera.

Por lo tanto, sería conveniente que en la frase indicada se reemplazara la palabra “podrá” por “deberá”, de modo que quedara como sigue: “El Ministerio deberá encomendar dicho registro”..., a fin de evitar que en un momento determinado cambie el nivel de inspección.

El señor RÍOS.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor VEGA.- Sí, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Debo manifestar al señor Senador que la ley no puede obligar al Instituto -  
en el que participan múltiples entidades privadas y públicas- a cumplir una función.

Por tal motivo, “podrá” es la expresión que corresponde emplear.

El señor VEGA.- Conforme.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar el proyecto?

El señor SABAG.- Sí.

La señora MATTHEI.- Muy bien.

--Se aprueba en general y particular el proyecto y queda despachado  
en este trámite.

El señor RAVINET (Ministro de Vivienda y Urbanismo).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RAVINET (Ministro de Vivienda y Urbanismo).- Quiero expresar nuestros  
agradecimientos al Honorable Senado y, en forma muy particular, a los integrantes  
de la Comisión de Vivienda y a su Presidente, por el despacho de este proyecto de  
ley.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Muy bien, señor Ministro.



El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito el asentimiento de la Sala para que continúe presidiendo el Honorable señor Hamilton.

Acordado.

--Pasa a dirigir la sesión, en calidad de Presidente accidental, el Senador señor Hamilton.

)-----)

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor CHADWICK:

Al señor Gerente General de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, sobre PROBLEMAS POR EVENTUAL CIERRE DE ACCESO A SECTOR LA INVERNADA, DE COMUNA DE SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL (SEXTA REGIÓN).

Del señor FERNÁNDEZ:

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores y al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a OBLIGACIÓN DE TRANSPORTISTAS CHILENOS QUE SUFREN ASALTOS EN CARRETERAS



El señor HAMILTON (Presidente accidental)- En Incidentes, el primer turno corresponde al

Comité Demócrata Cristiano.

No lo ocupará.

--Ofrecida la palabra, sucesivamente, al resto de los Comités, ningún

señor Senador hace uso de ella.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 17:10.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

## ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA ORDINARIA

ACTAS APROBADAS

SESION 9ª, ORDINARIA, EN MARTES 3 DE JULIO DE 2.001

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra,

Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Alvaro García, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari, el señor Subsecretario del Trabajo, don Yerko Ljubetic, la señora Directora del Trabajo, doña María Ester Feres, y los asesores jurídicos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señores Francisco Del Río, Patricio Novoa y Felipe Sáez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

## ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 6ª, ordinaria, de 19 de junio de 2001, y las actas correspondientes a las sesiones 7ª, especial, secreta, y 8ª, especial, ambas de 20 de junio pasado, que no han sido observadas.

---

CUENTA

Mensajes

Cuatro de S.E. el Presidente de la República:

Con el primero, comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que modifica el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, ampliando la causal de incompatibilidad de los consejeros establecida en la misma norma (Boletín N° 2.038-05).

--Se manda remitir el proyecto al Excmo. Tribunal Constitucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 82 de la Carta Fundamental, en relación con el N° 1 del inciso primero de esa misma norma.

Con los tres siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los proyectos de ley que se indican a continuación:

1) El que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica (Boletín N° 2.626-13);

2) El que flexibiliza las inversiones de los fondos mutuos y compañías de seguro, crea Administradora General de Fondos, facilita la internacionalización de la banca, y perfecciona leyes de sociedades anónimas y de fondos de inversión (Boletín N° 2.722-05), y

3) El que introduce adecuaciones de índole tributaria al mercado de capitales y flexibiliza el mecanismo de ahorro voluntario (Boletín N° 2.720-05).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De S.E. el Presidente de la República, con el que solicita el dictamen del Senado respecto a la reforma del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 N° 10) de la Constitución Política de la República (Boletín N° S 565-08).

--Por acuerdo unánime de Comités, se faculta al señor Presidente para designar a los diez señores Senadores que integrarán la Comisión Especial que se formará para el estudio del asunto.

Seis de la H. Cámara de Diputados:

Con los dos primeros, comunica que ha dado su aprobación a los proyectos que se indican:

1.- Proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.715, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y a otros cuerpos legales, en materia de planos reguladores (Boletín N° 2.680-06).

--Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

2.- Proyecto de acuerdo sobre aprobación del Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste, “Acuerdo de Galápagos”, suscrito el 14 de agosto de 2000, en Santiago, durante la VI Reunión de Cancilleres de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (Boletín N° 2.674-10).

--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el tercero, informa que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que otorga beneficios a los deudores del Banco del Estado de Chile que hayan obtenido créditos en el marco del programa de créditos para el establecimiento por cuenta propia de chilenos retornados. (Boletín N° 2.468-05)

--Se toma conocimiento y se manda archivar junto con sus antecedentes.

Con el cuarto, comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que establece adecuaciones a la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado (Boletín N° 2.455-07).

--Queda para tabla.

Con el quinto, comunica que ha tomado conocimiento del rechazo por parte del Senado a la enmienda propuesta por esa Corporación al proyecto de ley que modifica el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y el artículo 1° del D.F.L. N° 5.291, de 1930, Ley de Educación Primaria Obligatoria, estableciendo la obligatoriedad del nivel de educación parvularia dentro del Sistema de Educación Pública (Boletín N° 1.738-04), a la vez que comunica la nómina de los HH. Diputados que concurrirán a la formación de la Comisión Mixta.

Con el sexto, informa que ha tomado conocimiento que el Senado desechó parcialmente las enmiendas propuestas por esa Corporación al proyecto de ley que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares (Boletín N° 1.241-03), a la vez que comunica la nómina de los HH. Diputados que concurrirán a la formación de la Comisión Mixta.

--Se toma conocimiento y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Romero, referido a la labor del Instituto de Investigaciones Históricas.

Dos de la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Romero y otro del Senado, relativos a la acusación por dumping a la que se han visto enfrentadas las exportaciones de uva de mesa a los Estados Unidos de América.

Con el segundo, complementa oficios anteriores con los que ha dado respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Martínez, referido a chilenos fallecidos en el extranjero, a consecuencia de acciones armadas suscitadas en procesos de violencia civil.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relacionado con el traslado de la garita de vigilancia que la Armada de Chile había instalado en un área próxima a la frontera con Perú.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Ruiz De Giorgio, relativo a la conveniencia de enviar a tramitación legislativa un proyecto de ley que recoja las ideas contenidas en una moción de Su Señoría sobre los servicios de practica y pilotaje.

De la señora Ministra de Planificación y Cooperación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cantero, relativo al documento “Proposición de una Política Nacional; Sistema Nacional de Información Territorial”.

De la señora Ministra de Educación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, referido a la dificultad que aqueja a los alumnos y egresados de la enseñanza media de la localidad de Alto Hospicio.

Del señor Ministro de Justicia, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cantero, relativo a la Corporación Cultural de Antofagasta.

Cuatro del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la entrega de recursos para reponer las obras destruidas por los temporales que han afectado a la Zona Austral.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Viera-Gallo, relativo al financiamiento necesario para concluir la construcción del edificio destinado a una unidad de Carabineros, en la comuna de Talcahuano.

Con el tercero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cariola, referido a los trabajos del camino denominado Ruta Costera en la X Región.

Con el cuarto, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a la construcción del embalse Umiña, I Región.

Dos del señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, con los que contesta sendos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Lagos: el primero, referido a la situación sociohabitacional que afecta a una pobladora de Alto Hospicio y, el otro, relativo a la situación en que se encuentran catorce familias de escasos recursos de la ciudad de Iquique, que no han recibido los beneficios que señala.

Tres del señor Ministro de Agricultura:

Con los dos primeros, responde sendos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath, relativos a la posibilidad de proteger el sector de Bahía Lomas, el norte de Tierra del Fuego, y a las medidas de estudio, control y erradicación de la enfermedad que, entre los ovinos, genera el virus Maedi Visna.

Con el tercero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cantero, referido al documento “Proposición de una Política Nacional; Sistema Nacional de Información Territorial”.

De la señora Ministra de Salud, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Chadwick, referido a las campañas de difusión radial efectuadas por esa Cartera de Estado en los últimos doce meses.

Dos de la señora Ministro de Bienes Nacionales subrogante:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, relativo a diversos aspectos de la situación del área denominada Parque Pumalín, en la X Región.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, referido al traspaso de un terreno a la Municipalidad de Pica, que permitirá dar solución habitacional a la Agrupación Matilla Crece.

Del señor Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la declaración como Santuario de la Naturaleza del área geográfica denominada Parque Pumalín, X Región.

Tres de la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cantero, relativo al documento “Proposición de una Política Nacional; Sistema Nacional de Información Territorial”.

Con el segundo y el tercero, da respuesta a dos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath, relativos al combustible diesel ciudad y al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios, con el que contesta un oficio enviado en nombre de los HH. Senadores señores Horvath y Urenda, referido a las causas que originaron la contaminación del agua potable domiciliaria en el sector Bosques de Santa Julia, comuna de Viña del Mar.

Tres del señor Intendente de la Sexta Región, con los que da respuesta a sendos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Moreno, referidos a la ampliación de la Escuela La Laguna, comuna de San Vicente de Tagua-Tagua; a la instalación de una pasarela peatonal en el cruce de Miravalle, comuna de San

Fernando, y a la fecha de licitación de las obras de construcción de dos puentes en la localidad de La Vega de Pupuya, comuna de Navidad.

Dos del señor Gobernador Provincial de Cautín, con los que contesta sendos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Lavandero: el primero, referido a la coordinación de los organismos públicos relacionados con la actividad agrícola en la provincia, y, el segundo, relativo a la cobertura que han alcanzado diversos subsidios en Cautín, en relación con la totalidad de las fichas CAS II que se tengan registradas.

De la señora Alcaldesa de Concepción, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Viera-Gallo, relacionado con los anuncios de clausura de múltiples retenes y comisarías de las provincias de Ñuble y de Concepción.

Del señor Jefe de Gabinete del General Director de Carabineros, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, relativo a la

necesidad de reforzar la acción policial en el sector conocido como Salida al Huapi, de la comuna de Linares.

--Quedan a disposición de los HH. Senadores.

#### Comunicación

De la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, con el que solicita al Senado disponer el archivo de los siguiente proyectos de ley:

1.- El que modifica los artículos 146 y 152 de la ley N° 18.891, General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a la integración del Consejo Nacional y de los Consejeros Zonales de Pesca, iniciado en moción del H. Senador señor Ruiz De Giorgio (Boletín N° 1.897-03), y

2.- El que agrava las sanciones para quienes vulneren la franja protectora de la pesca artesanal, iniciado en moción del H. Senador señor Larraín (Boletín N° 2.545-03).

Sobre el particular, la Comisión advierte que, respecto de ambos proyectos, se ha consultado la opinión de sus autores, quienes han dado su consentimiento a esta solicitud.

--Se accede al archivo solicitado.

#### Moción

Del H. Senador señor Martínez, con la que inicia un proyecto de ley que interpreta los artículos 1° y 4° de la ley N° 19.713, excluyendo a los recursos producto de la pesca de investigación del régimen de límite máximo de captura de las pesquerías industriales (Boletín N° 2.734-03).

--Pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

#### Informes

Segundo informe de la Comisión de Economía e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Cooperativas (Boletín N° 855-03).

--Quedan para tabla.

#### Solicitudes

De los señores Bravante Gilberto Gutiérrez Chavera, Amado Antonio Riquelme Muñoz, José Segundo Ojeda Aguayo y José Marcelo Pastor Martínez, con las que piden la rehabilitación de sus ciudadanías. (Boletines N° S 561-04, S 562-04, S 563-04 y S 564-04, respectivamente).

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

---

## ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I. Respecto del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica (Boletín N° 2.626-13), que figura en la Tabla del día de hoy, se adoptan los siguientes acuerdos:

a) Dar por aprobadas todas las proposiciones unánimes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, salvo que algún señor Senador manifieste la intención de impugnar la referida proposición durante el transcurso del despacho del proyecto.

b) Suprimir la Hora de Incidentes de la sesión de hoy, y ocupar ese tiempo para tratar esta iniciativa.

c) En la sesión convocada para mañana en la tarde, votar las proposiciones de la referida Comisión sin debate desde las 18:00 horas.

II. Solicitud de S.E. el Presidente de la República, acerca de la reforma del Estado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 número 10) de la Carta Fundamental.

Se acuerda constituir una Comisión especial de diez miembros que serán designados por el señor Presidente del Senado, respetando la correspondiente proporcionalidad entre los diversos Comités de la Corporación.

III. Homenaje al Reverendo Padre Patricio Cariola Barroilhet.

Se resuelve realizar un Homenaje en memoria del Reverendo Padre Patricio Cariola Barroilhet, el próximo martes 10 de julio en curso.

IV. Homenaje al ex Ministro de Estado, señor Alejandro Hales Jamarne.

Se acuerda realizar un Homenaje en memoria de don Alejandro Hales Jamarne, el martes 7 de agosto del presente año.

---

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala el señor Subsecretario del Trabajo, la señora Directora del Trabajo y los asesores jurídicos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a todas las sesiones en que se discuta el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica.

Así se acuerda.

---

Luego, el H. Senador señor Hamilton se refiere a la Reunión de Presidentes de Parlamentos, convocada por la Asociación Unidos contra la Pena de Muerte, realizada en Estraburgo, entre el 21 y el 23 de junio pasado, a la cual asistió en su calidad de autor de la moción que dio origen a la ley que derogó la pena de muerte en nuestro país.

---

## ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la “suma urgencia”.

Luego, previene que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política de la República, el número 23 del artículo único debe ser aprobado con carácter de ley orgánica constitucional. Añade que esta disposición fue incorporada en el segundo informe, y que la respuesta de la Excelentísima Corte Suprema a la consulta formulada por la Comisión de Trabajo y Previsión Social en conformidad al artículo 16 de la ley N° 18.918, se recibió con posterioridad al despacho del proyecto por la referida Comisión.

Agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Trabajo y Previsión Social dejó constancia de lo siguiente:

1) Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: Artículo único, números 20, 25 (que pasa a ser 28), 39 y 40 (que pasan a ser 42 y 43, respectivamente), 45 (que pasa a ser 46), 47, 48, 60 (que pasa a ser 59), y 66 (que pasa a ser 62).

2) Artículos modificados como consecuencia de indicaciones aprobadas: No hay.

3) Artículos que sólo han sido objeto de indicaciones aprobadas: Artículo único, números 26, 44 (que pasa a ser 45), 58 (que pasa a ser 57), y 69 (que pasa a ser 65).

4) Indicaciones aprobadas: 1, 6, 14, 18 letra b), 19, 24, 27 letra a) literal ii) y letra b), 28, 29, 30, 45 bis, 75, 76, 88, 145, 147, 150, 154, 155 letra c), 160, 161, 162, 163, 164, 174, 175, 176, 182, 183, 189 letra a), 190, 191, 192, 201, 202, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 230, 232, 233, 236, 240, 241, 254, 255, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 267, 268, 269, 272 y 273 letras a) y b), 293 letra b), 294, 300, 301, 341, 342 letra b), 355, 374, 376, 378, 380 y 381.

5) Indicaciones aprobadas con modificaciones: 5, 22, 25 bis, 31, 32, 33, 34, 64, 65, 66, 67, 148, 149, 153, 170, 188, 194, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 224, 225, 238, 239, 283, 284, 285, 298, 307, 319, 321, 323 y 324 letras a) y b), 335, 336 y 369.

6) Indicaciones rechazadas: 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 23, 23 bis, 27 bis, 30 bis, 34 bis, 35, 36, 37, 37 bis, 38, 39, 39 bis, 40, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113,

114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 146, 151, 152 letra b), 165, 166, 167, 168, 177, 178, 179, 180, 181, 184, 185, 186, 187, 189 letra b), 193, 195, 197, 198, 199, 200, 217, 218, 223, 226, 228, 231, 235, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 252, 253, 257, 266, 270, 271, 272 y 273 letras c), 274, 275, 276, 277, 278, 282, 286, 292, 293 letra a), 295, 296, 297, 304, 305, 306, 309 a 311 en sus letras a) y b), 311 letra d), 312, 313 letra b), 315 letra b), 318, 322 letras b) y c), 323 y 324 en letras c), 333, 334, 339, 340, 345, 346, 347, 356, 357, 360, 360 bis, 366, 368, 370, 371, 372, 373, 375, 377 y 379.

7) Indicaciones retiradas: 2, 3, 13, 16, 20, 21, 25, 26, 27 letra a) literal i), 41, 42, 43, 48, 49, 55, 62, 63, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 85, 86, 87, 152 letra a), 156, 196, 213, 227, 229, 234, 251, 256, 299, 302, 309 y 310 letras d), 320 letra d), 322 letra a), 327, 328, 340 bis, 344, 350, 352 y 358.

8) Indicaciones declaradas inadmisibles: 18 letra a), 73, 142, 155 letras a) y b), 157, 158, 159, 169, 171, 172, 173, 206, 279, 280, 281, 287, 288, 289, 290, 291, 303, 308, 309 a 311 en sus letras c), 313 letra a), 314, 315 letra a), 316, 317, 320 letras a), b) y c), 325, 326, 329, 330, 331, 332, 337, 338, 342 letra a), 343, 348, 349, 351, 353, 354, 359, 361, 362, 363, 364, 365 y 367.

- - -

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

#### ARTICULO UNICO

Suprimir, en su encabezamiento, la frase “contenido en D.F.L N° 1, de 1994” y la coma(,) que la precede.

Número 1.

Sustituirlo por el que sigue:

“1. Modificase el artículo 2º, del modo que sigue:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “Reconócese” y el artículo “la”, la expresión “el derecho al trabajo”, seguida de una coma (,);

b) Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes, pasando el actual inciso tercero a ser inciso sexto:

“Son contrarios a los principios de las leyes laborales, los actos de discriminación.

Los actos de discriminación son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.

Lo dispuesto en los incisos primero y segundo de este artículo y las obligaciones que de ellos emanan para los empleadores, se entenderán incorporadas en los contratos de trabajo que se celebren.”, y

c) Intercálase en el inciso tercero, que pasa a ser inciso sexto, entre el vocablo “amparar” y la contracción “al”, la expresión “el derecho al trabajo”, seguida de una coma (,).”.

#### Número 2.

Reemplazarlo por el que sigue:

“2. Sustitúyese el inciso final del artículo 3º, por el siguiente:

“Para los efectos de la legislación laboral y de seguridad social, se entiende por empresa toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo la dirección de un empleador, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos.”.”.

#### Número 3.

- Sustituyese su encabezamiento por el siguiente:

“3. Incorpórase en el artículo 5º, el siguiente inciso primero, nuevo, pasando los actuales incisos primero y segundo a ser incisos segundo y tercero, respectivamente.”.

- Antepónese en el inciso primero que se agrega por este numeral, la expresión inicial “Artículo 5º.-”.

---

Número 4, nuevo

Incorporar como tal, el que sigue:

“4. Derógase el inciso cuarto del artículo 8º, pasando el actual inciso quinto a ser inciso cuarto.”.

---

Número 4.

Pasa a ser número 5, reemplazado por el siguiente:

“5. Agrégase al final del número 3 del inciso primero del artículo 10, sustituyendo el punto y coma (;) por un punto seguido (.), la siguiente oración: “El contrato podrá señalar dos o más funciones específicas, sean estas alternativas o complementarias;”.’”.

#### Número 5.

Pasa a ser número 6, sustituido por el que sigue:

“6. Modifícase el artículo 22, del modo siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la expresión “cuarenta y ocho” por “cuarenta y cinco”, y

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, quedan excluidos de la limitación de jornada, los trabajadores contratados para que presten sus servicios preferentemente fuera del lugar o sitio de funcionamiento de la empresa, mediante la utilización de medios informáticos o de telecomunicaciones.”.”.

- - -

#### Número 7, nuevo

Incorporar como tal, el que sigue:

“7. Sustitúyese en los incisos primero y tercero del artículo 23, la expresión “diez horas” por “doce horas”.”.

- - -

#### Número 8, nuevo

Agregar como tal el siguiente:

“8. Modificase el artículo 25, del modo que sigue:

a) Elimínase en el inciso primero, la expresión “y de las esperas”, y

b) Agrégase, en el inciso final, a continuación de la palabra “bus” la expresión “o camión”, y sustitúyese el vocablo “aquél” por “aquéllos”.”.

---

Número 6.

Suprimirlo.

Número 7.

Pasa a ser número 9, reemplazando el texto propuesto para el inciso primero del artículo 32, por el siguiente:

“Artículo 32.- Las horas extraordinarias sólo podrán pactarse para atender necesidades o situaciones temporales de la empresa. Dichos pactos deberán constar por escrito y tener una vigencia transitoria.”.

Número 8.

Pasa a ser número 10, sin enmiendas.

Número 9.

Pasa a ser número 11, con las siguientes modificaciones al artículo 39 que contempla:

- Sustituir la letra d) de su inciso primero, por la que sigue:

“d) Tras los días de trabajo, deberá contemplar el otorgamiento de días completos de descanso conforme a la siguiente proporción mínima entre días de trabajo y días de descanso: un día de descanso por cada cuatro de trabajo, si se trata de trabajo diurno dentro del lugar o ciudad de residencia del trabajador; un día de descanso por cada dos de trabajo, si se trata de labores nocturnas dentro del lugar o

ciudad de residencia del trabajador; se mantendrá la misma proporcionalidad en el caso de que se trate de trabajo diurno fuera de tal lugar o ciudad, siempre que se trate de lugares apartados de centros urbanos, y un día de descanso por cada día de trabajo, si se trata de trabajo nocturno fuera del lugar o ciudad, siempre que se trate de lugares apartados de centros urbanos.”.

- Reemplazar, en la letra b) de su inciso segundo, la expresión “Higiene y Seguridad” por “higiene y de seguridad”, y sustituir la expresión “y;” por “, y”.

#### Número 10.

Pasa a ser número 12, con las siguientes enmiendas al artículo 39 bis que contempla:

- Sustituir, en su inciso primero, la expresión “El empleador” por “el empleador”.

- Consultar con mayúscula inicial el vocablo “trabajo”, que figura en su inciso final.

## Número 11.

Pasa a ser número 13, con las siguientes modificaciones:

- Consultar las denominaciones “Art. 40-A”, “Art.40-B”, “Art. 40-C” y “Art. 40-D”, como “Artículo 40 bis”, “Artículo 40 bis A”, “Artículo 40 bis B” y “Artículo 40 bis C”, respectivamente.

- Sustituir en el artículo 40-A, que pasa a ser 40 bis, la expresión “ $\frac{2}{3}$ ” por “dos tercios”.

- Reemplazar en el inciso segundo del artículo 40-B, que pasa a ser 40 bis A, la expresión “no inferior a una hora ni superior a una hora” por “no inferior a media hora ni inferior a una hora”.

- Suprimir su artículo 40-E.

## Número 12.

Suprimirlo.

## Número 13.

Pasa a ser número 14, sustituyendo en el artículo 92 bis que la norma contempla, la expresión “Art. 92 bis.-“ por “Artículo 92 bis.-”.

## Número 14.

Pasa a ser número 15, reemplazado por el que sigue:

“15. Intercálase en el inciso final del artículo 95, entre la palabra “artículo” y la partícula “no”, la expresión “son de costo del empleador y”.”.

## Numero 15.

Pasa a ser número 16. En el artículo 95 bis que la norma contempla, reemplazar la expresión “Art. 95 bis.-“ por “Artículo 95 bis.-“, y suprimir los términos “de este Código”.

## Número 16.

Suprimirlo.

Número 17.

Sustituirlo por el que sigue:

“17. Reemplázase en el inciso primero del artículo 153, el vocablo “veinticinco” por “diez”.”.

Número 18.

Sustituir en el inciso final que se agrega al artículo 154, la expresión “indicadas en” por “a que hace referencia”, y reemplazar el término “universal” por “general”.

Número 19.

Reemplazar el artículo 154 bis, que se agrega por este numeral, por el que sigue:

“Artículo 154 bis.- El empleador deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.”.

- - -

#### Número 21, nuevo

Incorporar como tal el que sigue:

“21. Reemplázase el N° 1 del artículo 160, por el siguiente:

“1.- Alguna de las conductas indebidas de carácter grave, debidamente comprobadas, que a continuación se señalan:

- a) Falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones;
  
- b) Vías de hecho ejercidas por el trabajador en contra del empleador o de cualquier trabajador que se desempeñe en la misma empresa;

c) Injurias proferidas por el trabajador al empleador o a otro trabajador que se desempeñe en la misma empresa, y

d) Conducta inmoral del trabajador que afecte a la empresa donde se desempeña.”.”.

- - -

Número 22, nuevo

Incorporar como tal el que sigue:

“22. Suprímense, en el inciso primero del artículo 161, la expresión “y la falta de adecuación laboral o técnica del trabajador”, y la coma (,) que la precede.”.

- - -

Número 23, nuevo

Consultar como tal el siguiente:

“23. Reemplázase el inciso final del artículo 168, por el siguiente:

“Si el juez estableciere que la aplicación de una o más de las causales de terminación del contrato, establecidas en los artículos 159 y 160, no ha sido acreditada, de conformidad a lo dispuesto en este artículo, quedará sin efecto dicha terminación, debiendo procederse a la inmediata reincorporación del trabajador a sus labores.””.

---

Número 21.

Suprimirlo.

Número 22

Pasa a ser número 24, con las siguientes enmiendas:

- Sustituir su encabezamiento por el que sigue:

“24. Reemplázase el encabezamiento del artículo 216, por el siguiente:”.

- Colocar la expresión inicial “Artículo 216.-“ en el nuevo texto del encabezamiento.

#### Número 23

Pasa a ser número 25, sustituyendo el texto del artículo 218 que reemplaza, por el que sigue:

“Artículo 218.- Para los efectos de este Libro III serán ministros de fe, además de los inspectores del trabajo, los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo.

Respecto al acto de constitución del sindicato, los trabajadores deberán decidir quién será el ministro de fe, eligiendo alguno de los señalados en el inciso anterior. En los demás casos en que la ley requiera genéricamente un ministro de fe, tendrán

tal calidad los señalados en el inciso primero, y si ésta nada dispusiere, serán ministros de fe quienes el estatuto del sindicato determine.”.

- - -

#### Número 26, nuevo

Incorporar como tal, el que sigue:

“26. Modifícase el artículo 220, del modo siguiente:

a) Considerar su actual N° 1 como N° 2 y este último como N° 1, y

b) En el actual N° 2, que pasa a ser N° 1, sustitúyense las frases “a nivel de la empresa, y, asimismo, cuando, previo acuerdo de las partes, la negociación involucre a más de una empresa”; reemplázase el punto seguido (.) por una coma (,), y consígnase con minúscula inicial la palabra “Suscribir”.

- - -

## Número 24

Pasa a ser número 27, con las siguientes modificaciones:

- Suprimir su letra a).

- Consecuencialmente, sustituir su encabezamiento y el de la letra b), sólo por el siguiente:

“27. Agréganse en el artículo 221, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:”.

- En el inciso tercero nuevo que se agrega, reemplazar la expresión “de establecimiento” por “de establecimiento de empresa”.

## Número 25.

Pasa a ser número 28, sin enmiendas.

---

## Número 29, nuevo

Incorporar como tal el que sigue:

“29. Intercálase en el inciso primero del artículo 225, entre la expresión “del directorio” y la coma (,) que le sigue, la expresión “y quienes dentro de él gozan de fuero”, y reemplázase la expresión “el día hábil laboral siguiente” por “dentro de los tres días hábiles laborales siguientes”.

---

## Número 26.

Suprimirlo.

## Número 27

Pasa a ser N° 30, con las siguientes enmiendas al artículo 227 que contempla:

- En el inciso primero, sustituir la expresión “Art. 227.-” por “Artículo 227.-”, y reemplazar el vocablo “Todo” por los términos “La constitución de un”.

- En el inciso segundo, reemplazar el vocablo “referido” por “exigido” y el término “tras” por “transcurrido”.

#### Número 28.

Pasa a ser número 31, intercalando una coma (,) entre el número “228” y la preposición “por”, y reemplazando en su texto la expresión “Art. 228.-” por “Artículo 228.-”.

#### Número 29.

Pasa a ser número 32, sin enmiendas.

#### Número 30.

Pasa a ser número 33, con las siguientes enmiendas al artículo 231 que reemplaza:

- Agregar, en su inciso primero, después de la expresión “de sus miembros,” lo siguiente: “los requisitos para ser elegido dirigente sindical, los mecanismos de modificación del estatuto o de fusión del sindicato,”.

- Sustituir su inciso segundo, por el que sigue:

“Las asambleas de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán con la frecuencia y en la oportunidad establecidas en los estatutos, y serán citadas por el presidente o quien los estatutos determinen. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el presidente o por el veinte por ciento de los socios.”.

#### Número 31.

Pasa a ser número 34, con las siguientes enmiendas al artículo 232 que sustituye:

- Sustituir su inciso primero, por el que sigue:

“Artículo 232.- Los estatutos determinarán los órganos encargados de verificar los procedimientos electorales y los actos que deban realizarse en los que se exprese la voluntad colectiva, sin perjuicio de aquellos actos en que la ley o los propios estatutos requieran la presencia de un ministro de fe de los señalados por el artículo 218. Asimismo, los estatutos establecerán el número de votos a que tiene derecho cada miembro, debiendo resguardarse, en todo caso, el derecho de las minorías. Los estatutos serán públicos.”.

- Suprimir su inciso segundo.

Número 32.

Pasa a ser número 35, sustituido por el que sigue:

“35. Agrégase, a continuación del artículo 233, el siguiente artículo 233 bis, nuevo:

“Artículo 233 bis.- La asamblea de trabajadores podrá acordar la fusión con otra organización sindical, de conformidad a las normas de este artículo. En tales casos, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de

ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.””.

### Número 33.

Pasa a ser número 36, con las siguientes modificaciones:

- En su encabezamiento intercalar una coma (,) entre la expresión “artículo 35” y la preposición “por”.

- En el inciso tercero del artículo 235, reemplazar la expresión “y de las licencias establecidas” por “y de los permisos y licencias establecidos”, y en su letra c) sustituir la expresión “; y,” por “, y”.

- En el inciso sexto del artículo 235 agregar la expresión “en ejercicio,” después de la palabra “directores”, sustituir la palabra “fuere” por la expresión

“disminuyere a una cantidad”, y en el inciso séptimo reemplazar la expresión “aplicará las normas sobre fuero y licencias sindicales” por “aplicarán las normas sobre fuero sindical”.

- Agregar un inciso final, con el siguiente texto:

“No obstante lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo, los directores a que se refiere ese precepto podrán ceder en todo o en parte los permisos que se les reconoce en el artículo 249, a los directores electos que no gozan de dichos permisos. Dicha cesión deberá ser notificada al empleador con al menos tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso del permiso a que se refiere la cesión.”.

Número 34.

Pasa a ser número 37, sustituido por el que sigue:

“37. Reemplázase el artículo 236, por el siguiente:

“Artículo 236.- Para ser elegido o desempeñarse como director sindical o delegado sindical de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 229, se requiere cumplir con los requisitos que señalen los respectivos estatutos.”.”.

Número 35.

Pasa a ser número 38, con las siguientes enmiendas:

- En su encabezamiento, intercalar una coma (,) entre la expresión “artículo 237” y la preposición “por”.

- Sustituir el inciso segundo del artículo 237 propuesto, por el siguiente:

“En las siguientes elecciones de directorio sindical, deberán presentarse candidaturas en la forma, oportunidad y con la publicidad que señalen los estatutos. Si estos nada dijeren, las candidaturas deberán presentarse por escrito ante el secretario del directorio no antes de quince días ni después de dos días anteriores a la fecha de la elección. En este caso, el secretario deberá comunicar por escrito o mediante carta certificada la circunstancia de haberse presentado una candidatura a

la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.”.

Número 36.

Pasa a ser número 39, sustituido por el que sigue:

“39. Reemplázase el artículo 238, por el siguiente:

“Artículo 238.- Los trabajadores de los sindicatos de empresa, de establecimiento de empresa, interempresa y de trabajadores transitorios o eventuales, que sean candidatos en la forma prescrita en el artículo anterior, gozarán del fuero previsto en el inciso primero del artículo 243, desde que el directorio en ejercicio comunique por escrito al empleador o empleadores y a la Inspección del Trabajo que corresponda, la fecha en que deba realizarse la elección respectiva y hasta esta última. Dicha comunicación deberá practicarse con una anticipación no superior a quince días de aquel en que se efectúe la elección. Si la elección se postergare, el fuero cesará en la fecha en la que debió celebrarse aquella.

Esta norma se aplicará también en las elecciones que se deban practicar para renovar parcialmente el directorio.

En una misma empresa, los trabajadores podrán gozar del fuero a que se refiere este artículo, sólo dos veces durante cada año calendario.”.”.

#### Número 37.

Pasa a ser número 40, sustituido por el siguiente:

“40. Agrégase en el artículo 239, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El estatuto establecerá los requisitos de antigüedad para la votación de elección y censura del directorio sindical.”.”.

#### Números 38, 39 y 40

Pasan a ser números 41, 42 y 43, respectivamente, sin enmiendas.

Número 41.

Suprimirlo.

Número 42.

Eliminarlo.

Número 43.

Pasa a ser número 44, sin enmiendas.

Número 44.

Pasa a ser número 45, sustituido por el que sigue:

“45. Reemplázase el artículo 246, por el siguiente:

“Artículo 246.- Todas las elecciones de directorio, votaciones de censura y escrutinios de los mismos, deberán realizarse de manera simultánea en la forma que

determinen los estatutos. Si éstos nada dicen, se estará a las normas que determine la Dirección del Trabajo.”.”.

Número 45.

Pasa a ser número 46, sin enmiendas.

Número 46.

Suprimirlo como tal, consultando su texto modificado en el número 36, como se transcribió oportunamente.

Número 49.

Reemplazarlo por el siguiente:

“49. Sustitúyense, en el inciso quinto del artículo 255, las frases “en la que el capitán, como ministro de fe,” por las siguientes: “en la que, como ministro de fe, quien o quienes determinen los estatutos,”.”.

Número 50.

Suprimirlo.

Número 51.

Pasa a ser número 50, sustituido por el que sigue:

“50. Reemplázase el inciso segundo del artículo 257, por el siguiente:

“La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la directiva.””.

Número 52.

Pasa a ser número 51, sustituido por el siguiente:

“51. Reemplázase en el inciso primero del artículo 258, las palabras “Al directorio” por la expresión “A los directores les””.

## Número 53.

Pasa a ser número 52, con las siguientes enmiendas:

Reemplázase su encabezamiento, por el que sigue:

“52. Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 261, el punto final (.) por una coma (,), y agregase a continuación lo siguiente: “para lo cual se le deberá enviar copia del acta respectiva. Las copias autorizadas de dicha acta tendrán mérito ejecutivo. Se presume que el empleador ha practicado los descuentos, por el solo hecho de haber pagado parcial o totalmente las remuneraciones del trabajador.””.

## Números 54 y 55.

Pasan a ser números 53 y 54, respectivamente, sin enmiendas.

## Número 56.

Pasa a ser número 55, con las siguientes enmiendas al texto propuesto para el artículo 266: Consignar con minúscula inicial la palabra “Federación”, y sustituir la expresión “sindicatos y confederación” por “sindicatos, y por confederación”.

Número 57.

Pasa a ser número 56, intercalando en su encabezamiento entre el término “segundo” y el signo ortográfico “:”, la expresión “, nuevo”.

Número 58.

Pasa a ser número 57, suprimiendo lo siguiente: “y la frase “y en presencia de un ministro de fe””.

Número 59.

Pasa a ser número 58, sustituido por el siguiente:

“58. Agrégase, en el inciso final del artículo 269, después de los términos “artículo 223”, la expresión “con excepción de su inciso primero”, precedida de una coma (,).

Números 60 y 61

Pasan a ser números 59 y 60, sin enmiendas.

Números 62, 63 y 64

Suprimirlos.

Número 65.

Pasa a ser número 61, sustituido por el que sigue:

“61. Elimínanse, en el N° 2 del artículo 284, la expresión “como por ejemplo:” y los siete párrafos que le siguen, reemplazando la coma (,) que antecede a dicha expresión por un punto final (.).

## Número 66.

Pasa a ser número 62, sin enmiendas.

## Número 67.

Pasa a ser número 63, con las siguientes enmiendas:

- Sustituir su encabezamiento, por el siguiente:

“63. Agrégase en el artículo 286, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero.”.

- En el texto que propone, suprimir la coma (,) que sigue a la palabra “sindicales”, y colocar una coma (,) después de la expresión “a ellas”.

## Número 68.

Pasa a ser número 64, sustituyendo la denominación “Art.287.-“ por “Artículo 287.-”.

## Número 69.

Pasa a ser número 65, con las siguientes enmiendas al texto propuesto para el artículo 288:

- En su inciso primero sustituir la denominación “Art. 288.-” por “Artículo 288.-”, y reemplazar el término “Libro” por “Libro III”.

- Suprimir su inciso segundo.

## Número 70.

Pasa a ser número 66, con las siguientes enmiendas:

- Sustituir su encabezamiento por el que sigue:

“66. Modificase el artículo 289, del modo siguiente:”.

- En la letra a) del texto propuesto, sustituir la conjunción “y” por ”;”.

- En la letra b), nueva, contenida en la letra b) de este numeral, sustituir “que se refieren a los incisos 5º y 6º del artículo 315.””, por “a que se refieren los incisos quinto y sexto del artículo 315;”, y”.

- Agregar una letra c), nueva, con el texto que sigue:

“c) Sustitúyese la letra f), que pasa a ser letra g), por la siguiente:

“g) El que aplique las estipulaciones de un contrato o convenio colectivo a los trabajadores a que se refiere el artículo 346, sin efectuar el descuento o la entrega al sindicato de lo descontado según dicha norma dispone.””.

#### Número 71.

Pasa a ser número 67, con las siguientes modificaciones a su letra c):

- En su encabezamiento, sustitúyese la palabra “Reemplázase” por “Reemplázanse”.

- En el nuevo texto del inciso cuarto, reemplazar “Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1967” por “decreto con fuerza del ley N° 2, de 1967,”.

- En el texto del inciso séptimo, nuevo, suprimir la expresión “de este Código”.

- El texto del inciso noveno, nuevo, sustituirlo por el que sigue:

“Si la práctica antisindical hubiere implicado el despido de un trabajador respecto de quien se haya acreditado que se encuentra amparado por el fuero establecido en los artículos 221, 224, 229, 238, 243 y 309, el Juez, en su primera resolución dispondrá, de oficio o a petición de parte, la inmediata reincorporación del trabajador a sus labores, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 174, en lo pertinente.”.

- En el texto del inciso décimo, nuevo, intercalar entre las palabras “trabajadores” y “separados” la expresión “sujetos a fuero laboral”.

Pasa a ser número 68, con las siguientes enmiendas al texto propuesto para el artículo 294: Sustituir la denominación “Art. 294.-” por “Artículo 294.-”, reemplazar las palabras “este Libro” por “este Libro III”, y suprimir la expresión “de este Código”.

#### Número 73.

Pasa a ser número 69, con las siguientes enmiendas:

- Sustituir su encabezamiento, por el que sigue:

“69. Reemplázase el artículo 295, por el siguiente:”

- En su texto, sustituir “Art. 295.-” por “Artículo 295.-”.

#### Número 74.

Pasa a ser número 70, con las siguientes enmiendas al texto propuesto para el artículo 296: Reemplazar “Art. 296.-” por “Artículo 296.-”, consignar con

minúscula inicial la palabra “Estatuto”, y suprimir la expresión “,certificado por la Comisión Electoral,”.

Número 75.

Pasa a ser número 71, agregando en el inciso primero después de la palabra “obligaciones” la expresión “o requisitos en su constitución o funcionamiento”, y suprimiendo el inciso segundo propuesto para el artículo 297.

---

Número 72, nuevo

Incorporar como tal el numeral 90, con el texto que sigue:

“72. Derógase el Capítulo XI del Título I del Libro III.”.

---

Número 76.

Pasa a ser número 73, con las siguientes enmiendas:

- Sustituir su encabezamiento, por el que sigue:

“73. Sustitúyese el artículo 309, por el siguiente:”.

- En el inciso primero del texto propuesto para el artículo 309, reemplazar “Art. 309.-“ por “Artículo 309.-”.

- Suprimir el inciso segundo propuesto para el artículo 309.

- - -

Número 74, nuevo

Incorporar como tal el que sigue:

“74. Derógase el inciso segundo del artículo 310.”.

- - -

## Número 77.

Pasa a ser número 75, contemplando para el artículo 313 propuesto, el siguiente texto:

“Artículo 313.- Para los efectos previstos en este Libro IV serán ministros de fe los inspectores del trabajo, los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo.”

## Número 78.

Pasa a ser número 76, reemplazando en su texto la expresión “Art. 314.-“ por “Artículo 314.-”.

## Número 79.

Pasa a ser número 77, sustituyendo en su encabezamiento la palabra “Intercálase” por “Intercálanse”, y, además, con las siguientes modificaciones:

- Suprimir su artículo 314 a.
- Consultar su “Art. 314 b” como “Artículo 314 bis”, y en el inciso segundo del mismo suprimir la expresión “de este Código”.
- Contemplar su “Art. 314 c” como “Artículo 314 bis A”, y en el texto de su letra a) sustituir el punto final (.) por “, y”.
- Consultar su “Art. 314 d” como “Artículo 314 bis B”, reemplazando la expresión “trata los artículos precedentes” por “tratan los artículos 314, 314 bis y 314 bis A”, agregando una coma (,) después de la palabra “reglada”, y adicionando al final de su inciso segundo, después de la palabra “colectivos”, lo siguiente: “,sin perjuicio de las normas especiales a que se refiere el artículo 351”.

#### Número 80.

Pasa a ser número 78, con las siguientes modificaciones:

- En su encabezamiento intercálase una coma (,) entre las palabras “sexto” y “nuevos”.

- Sustitúyese el inciso quinto, nuevo, por el que sigue:

“Todo sindicato o grupo negociador podrá solicitar del empleador dentro de los tres meses anteriores a la fecha de vencimiento del contrato colectivo vigente, los antecedentes indispensables para preparar el proyecto de contrato colectivo. Para el empleador será obligatorio entregar, a lo menos, los balances de los dos años inmediatamente anteriores, salvo que la empresa tuviere una existencia menor, en cuyo caso la obligación se reducirá al tiempo de existencia de ella; la información financiera necesaria para la confección del proyecto referida a los meses del año en ejercicio y los costos globales de mano de obra del mismo período. Asimismo, el empleador entregará la información pertinente que incida en la política futura de inversiones de la empresa, siempre que no sea considerada por aquél como confidencial.”.

Número 81.

Pasa a ser número 79, sustituido por el que sigue:

“79. Agrégase en el inciso primero del artículo 320, entre el vocablo “Libro” y el punto final(.), lo siguiente: “o adherir al proyecto presentado”.

#### Número 82.

Pasa a ser número 80, con las siguientes enmiendas:

- Intercálase en su encabezamiento, entre la palabra “incisos” y el signo ortográfico “:”, la expresión “segundo y tercero, nuevos”.

- Sustitúyese en el inciso segundo, nuevo, “de estas y, por derecho propio un” por “de éstas, y por derecho propio, un”.

- Reemplázase en el inciso tercero, nuevo, la frase “podrá asistir como asesor de aquellos a las negociaciones”, por lo siguiente: “podrá asistir a las negociaciones como asesor de aquéllos,”.

#### Número 83.

Pasa a ser número 81, con las siguientes enmiendas:

- Sustitúyese su encabezamiento, por el que sigue:

“81. Modifícase el artículo 329, de la siguiente manera:”.

- Reemplázase su letra a) por la siguiente:

“a) Intercálase, en su inciso primero, entre la palabra “invoque” y el punto final (.) lo siguiente: “, siendo obligatorio como mínimo adjuntar copia de los documentos señalados en el inciso quinto del artículo 315, cuando dichos antecedentes no se hubieren entregado anteriormente”, y”.

Número 84.

Pasa a ser número 82, sustituido por el que sigue:

“82. Elimínanse en el inciso primero del artículo 334, la expresión “un sindicato interempresa” y la coma (,) que la precede.”.

## Número 85.

Pasa a ser número 83, con las siguientes modificaciones:

- Sustituir su encabezamiento por el que sigue:

“83. Intercálanse a continuación del artículo 334, en el Capítulo II del Título II del Libro IV, los siguientes artículos, nuevos:”.

- Contemplar su “Art. 334 a” como “Artículo 334 bis”, reemplazando en su inciso segundo el guarismo “8” por “4”.

- Consultar su “Artículo 334 b” como “Artículo 334 bis A”, intercalando en su inciso primero la palabra “hábiles” entre los vocablos “días” y “después”; considerando con minúscula inicial las palabras “Sindicato” e “Interempresa” que figuran en su inciso segundo, reemplazando en el mismo inciso segundo la palabra “libro” por “Libro IV”, y suprimiendo su inciso final.

- Contemplar su “Artículo. 334 c” como “Artículo 334 bis B”, con las siguientes enmiendas:

a) Reemplazar en su inciso primero la frase “dentro del plazo de diez los días hábiles previsto en el inciso primero del artículo anterior” por “dentro de diez días hábiles contados desde la expiración del plazo establecido en el inciso primero del artículo anterior”.

b) Sustituir en su inciso final la expresión “inciso 1º del artículo 343-b” por “inciso primero del artículo 334 bis A”.

- Consultar su “Artículo 334 d” como “Artículo 334 bis C”, y con el siguiente texto:

“Artículo 334 bis C.- La presentación y tramitación de los proyectos de contratos colectivos contemplados en los artículos 334 bis A y 334 bis B, en lo no previsto en estos preceptos, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Libro IV y, en lo que corresponda, a las restantes normas especiales de este Capítulo II.”.

## Número 86.

Pasa a ser número 84, intercalando en su encabezamiento una coma (,), entre las palabras “tercero” y “nuevo”.

- - -

## Número 85, nuevo

Incorporar como tal, el que sigue:

“85. Agrégase en el inciso primero del artículo 347, después de la palabra “años”, lo siguiente: “ni superior a cuatro años”.

- - -

## Número 87

Pasa a ser número 86, sustituido por el que sigue:

“86. Modificase el artículo 378, del modo que sigue:

a) Derógase el inciso segundo, y

b) Intercálase, en el inciso tercero, entre la expresión “mayoría absoluta” y el punto aparte (.), lo siguiente: “de los involucrados en la negociación”.”.

Número 88.

Pasa a ser número 87, reemplazando la expresión “Sustitúyase, en el inciso 1º” por “Sustitúyese en el inciso primero”.

Número 89.

Pasa a ser número 88, con las siguientes modificaciones:

Letra a)

Reemplázase su encabezamiento, por el que sigue:

“a) Sustitúyese el encabezamiento de su inciso primero, por el siguiente:”.

Letra b), nueva

Incorporar como tal, la que sigue:

“b) Reemplázase en la letra a) del inciso primero, la expresión final “, y” por un punto y coma (;).”.

Letra c), nueva

Adicionar como tal la siguiente:

“c) Sustitúyese en la letra b) del inciso primero el punto final (.) por un punto y coma (;).”.

Letra b)

Pasa a ser letra d), sustituyendo en la letra c) que contempla, la expresión “4 Unidades Fomento” por “cuatro unidades de fomento”, y eliminando la coma (,) que sigue a la palabra “dicho”.

Letra c)

Pasa a ser letra e), sustituyendo su encabezamiento por el que sigue:

“e) Agrégase a continuación de la letra c), nueva, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, a ser incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente.”.

Letra d)

Pasa a ser letra f), sustituida por la que sigue:

“f) Intercálase en el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, entre la expresión “de hecha efectiva la huelga” y el punto seguido (.), precedida de una

coma (,), lo siguiente: “siempre y cuando ofrezca el bono a que se refiere la letra c) del inciso primero de este artículo.”, y”.

Letra e)

Pasa a ser letra g), reemplazada por la que sigue:

“g) Agrégase en el inciso sexto, que pasa a ser inciso séptimo, a continuación del punto final (.) que se sustituye por una coma (,), lo siguiente: “y el bono a que se refiere la letra c) del inciso primero de este artículo.”.

Número 90.

Consultarlo como número 72, nuevo, en la forma que se consignó oportunamente.

Número 91.

Pasa a ser número 89, sustituyendo en el inciso final propuesto para el artículo 477, la expresión “UTM mensuales” por “unidades tributarias mensuales”.

---

Número 90, nuevo

Incorporar como tal el que sigue:

“90. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 478, a continuación de la expresión “o patrimonio”, lo siguiente: “o constituyan empresas”.

---

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Ubicar como primera disposición transitoria, la que figura como artículo 5º, suprimiendo la palabra “Transitorio”.

Artículo 1º Transitorio

Pasa a ser artículo 2º transitorio, eliminando en su denominación la palabra “Transitorio”, intercalando la expresión “fecha de” entre el artículo “la” y el vocablo “entrada”, sustituyendo la palabra “esta” por el término “dicha”, y suprimiendo la coma (,) que sigue a la palabra “fecha”.

---

Artículo 3º, nuevo

Incorporar como tal, el que sigue:

“Artículo 3º.- La modificación del artículo único, número 6, letra a), que la presente ley introduce al inciso primero del artículo 22 del Código del Trabajo, sólo regirá a partir del 1º de enero de 2005.”.

---

Artículo 4º, nuevo

Agregar como tal, el siguiente:

“Artículo 4º.- La modificación del artículo único, número 8, letra b), que esta ley incorpora al inciso final del artículo 25 del Código del Trabajo, sólo regirá a contar del 1º de enero de 2003.”.

---

Artículo 2º Transitorio

Pasa a ser artículo 5º transitorio, suprimiendo en su denominación la palabra “Transitorio”.

Artículo 3º Transitorio

Suprimirlo.

Artículo 4º Transitorio

Eliminarlo.

Artículo 6° Transitorio

Suprimir, en su denominación, la palabra “Transitorio”.

Artículos 7° y 8° Transitorios

Suprimirlos.

---

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, da por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, esto es, los siguientes números del artículo único: 20, 25 (que pasa a ser 28), 39 y 40 (que pasan a ser 42 y 43, respectivamente), 45 (que pasa a ser 46), 47, 48, 60 (que pasa a ser 59), y 66 (que pasa a ser 62).

Asimismo, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, y en conformidad al acuerdo adoptado por los Comités, ratificado por la Sala, propone dar por aprobadas todas las modificaciones contenidas en el segundo informe de la Comisión que hayan sido aprobadas por unanimidad y que no sean objeto de indicaciones renovadas, salvo que algún señor Senador solicite su discusión y votación.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de las modificaciones propuestas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al número 1 del artículo único.

El señor Secretario indica que las referidas enmiendas, que fueron aprobadas por tres votos a favor y dos en contra, están contenidas en las letras a) y c) del mencionado número 1, y son del siguiente tenor:

“1. Modifícase el artículo 2º, del modo que sigue:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “Reconócese” y el artículo “la”, la expresión “el derecho al trabajo”, seguida de una coma (,);

c) Intercálase en el inciso tercero, que pasa a ser inciso sexto, entre el vocablo “amparar” y la contracción “al”, la expresión “el derecho al trabajo”, seguida de una coma (,).”.

Luego, el H. Senador señor Pérez solicita que se voten separadamente ambas letras del número 1.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

En discusión la letra a), hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Silva, Boeninger, Parra, Viera-Gallo, Martínez, Díez, Vega y señora Matthei.

En seguida, el señor Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el número 1º del artículo 131 del Reglamento de la Corporación, propone aplazar la votación de este literal, hasta la sesión ordinaria del día de mañana.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

Luego, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para tratar una indicación, relativa al numeral 1, presentada por el H. Senador señor Viera-Gallo.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

El señor Secretario indica que la mencionada indicación es del siguiente tenor:

“Reemplázase el numeral 1 del artículo único del proyecto por el siguiente:

“1.- Sustitúyese el artículo 2º del Código del Trabajo por el siguiente:

Artículo 2º.- Reconócese la función social que cumple el trabajo y la libertad de las personas para contratar y dedicar su esfuerzo a la labor lícita que elijan.

Son contrarios a los principios de las leyes laborales, los actos de discriminación.

Los actos de discriminación son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, sindicación, edad, estado civil, religión, opinión

pública, nacionalidad, ascendencia nacional u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Por lo anterior y sin perjuicio de otras disposiciones de este Código, son contrarias a dichos principios y constituyen una infracción a aquél, las ofertas de trabajo efectuadas por un empleador, directamente o a través de terceros y por cualquier medio, que señalen como un requisito para postular a ellas cualquiera de las condiciones referidas en el inciso precedente, a menos que se trate del requerimiento propio de la idoneidad de las personas para desempeñar una función.

Lo dispuesto en los incisos primero y segundo de este artículo y las obligaciones que de ellos emanan para los empleadores, se entenderán incorporadas en los contratos de trabajo que se celebren.

Corresponde al Estado amparar al trabajador en su derecho a elegir libremente su trabajo y velar por el cumplimiento de las normas que regulan la prestación de los servicios.”.”.

En discusión la indicación presentada por el H. Senador señor Viera-Gallo, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señor Pérez, señora Matthei, y señores Zurita, Viera-Gallo y Larraín.

En seguida, el señor Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el número 1º del artículo 131 del Reglamento de la Corporación, propone aplazar la votación de la indicación del H. Senador Viera-Gallo y la de la letra c) de este numeral, hasta la sesión ordinaria del día de mañana.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

A continuación, hacen uso de la palabra el H. Senador señor Vega y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

---

En seguida, el señor Presidente, en consideración al número de las indicaciones presentadas, recaba el parecer unánime de la Sala para limitar a cinco minutos la duración de las intervenciones de los HH. señores Senadores, por cada indicación o

proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que la Mesa ponga en discusión.

Así se acuerda.

---

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 9, que ha sido renovada.

El señor Secretario señala que la referida indicación fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y propone suprimir el número 2 del artículo único del proyecto, que es del siguiente tenor:

“2. Elimínase el inciso final del artículo 3º”.

En discusión la indicación renovada, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Boeninger, Gazmuri, Ruiz (don José), Viera-Gallo, Vega, Pérez y Martínez.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, es aprobada por 27 votos a favor, 12 en contra y 2 pareos, correspondientes a los HH. Senadores señores Larraín y Viera-Gallo. Votan por la afirmativa los HH. Senadores señora Matthei y señores Aburto, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Hamilton, Martínez, Moreno, Novoa, Pérez, Prat, Ríos, Romero, Sabag, Stange, Urenda, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Votan por la negativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bitar, Gazmuri, Lavandero, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide y Silva. Fundan su voto los HH. Senadores señores Parra, Ruiz (don José), Urenda, Vega y Zaldívar (don Andrés).

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del número 4, nuevo, disposición que fue incorporada en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Secretario señala que el mencionado número 4, nuevo, que fue aprobado por tres votos a favor y dos en contra, es del siguiente tenor:

“4. Derógase el inciso cuarto del artículo 8º, pasando el actual inciso quinto a ser inciso cuarto.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señor Boeninger, señora Matthei y señores Viera-Gallo, Pérez, Fernández, Gazmuri y Novoa.

Cerrado el debate y puesto en votación el número 4, nuevo, es rechazado por 27 votos en contra, 8 a favor y dos pareos, correspondientes a los HH. Senadores señores Larraín y Pizarro. Votan por la negativa los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Cantero, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Hamilton, Horvath, Martínez, Moreno, Novoa, Pérez, Prat, Ríos, Sabag, Stange, Urenda, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Votan a favor los HH. Senadores señores Gazmuri, Lavandero, Núñez, Ominami, Parra, Ruiz (don José), Silva y Viera-Gallo. Fundan su voto los HH Senadores señores Aburto y Núñez.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de las enmiendas al número 5, que pasa a ser 6.

El señor Secretario informa que el referido numeral contiene dos literales: la letra a), que fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y la letra b), que fue aprobada por cuatro votos a favor y uno en contra en la mencionada Comisión. Agrega que el texto de este numeral es del tenor siguiente:

“6. Modifícase el artículo 22, del modo siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la expresión “cuarenta y ocho” por “cuarenta y cinco”, y

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, quedan excluidos de la limitación de jornada, los trabajadores contratados para que presten sus servicios preferentemente fuera del lugar o sitio de funcionamiento de la empresa, mediante la utilización de medios informáticos o de telecomunicaciones.””.

En discusión la letra a), hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Boeninger, Martínez, Ruiz (don José), Núñez, Vega, Díez y Fernández, el señor

Ministro del Trabajo y Previsión Social y los HH. Senadores señores Parra y Gazmuri.

Cerrado el debate y puesta en votación la letra a), es aprobada con el voto en contra del H. Senador señor Martínez, quien fundamenta su voto.

En discusión la letra b), hacen uso de la palabra los HH. Senadores señora Matthei y señor Díez y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Cerrado el debate y puesta en votación la letra b), no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del número 7, nuevo, que fue incorporado en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Secretario señala que el mencionado número 7, nuevo, que fue aprobado por tres votos a favor y dos en contra, es del siguiente tenor:

“7. Sustitúyese en los incisos primero y tercero del artículo 23, la expresión “diez horas” por “doce horas”.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Urenda, Zaldívar (don Adolfo), Martínez y Ruiz (don José).

Cerrado el debate y puesto en votación el número 7, nuevo, es aprobado por 22 votos a favor y 2 en contra.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del número 8, nuevo, disposición que fue incorporada en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Secretario señala que el mencionado número 8, nuevo, fue aprobado por unanimidad en la mencionada Comisión, pero que se ha solicitado su discusión y votación. Agrega que el texto del referido numeral es del siguiente tenor:

“8. Modifícase el artículo 25, del modo que sigue:

a) Elimínase en el inciso primero, la expresión “y de las esperas”, y

b) Agrégase, en el inciso final, a continuación de la palabra “bus” la expresión “o camión”, y sustitúyese el vocablo “aquel” por “aquellos”.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Ruiz (don José), Pérez, Boeninger y Martínez, la H. Senadora señora Matthei, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y los HH. Senadores señores Díez y Urenda.

---

Luego, el señor Presidente solicita la autorización de la Corporación para que pueda hacer uso de la palabra la señora Directora del Trabajo.

Así se acuerda.

---

Cerrado el debate y puesto en votación el número 8, nuevo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la enmienda propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al número 6 del artículo único.

El señor Secretario indica que la referida enmienda, que fue aprobada por cuatro votos a favor y una abstención, propone suprimir el mencionado número 6, que es del tenor siguiente:

“6. Derógase el inciso segundo del artículo 27.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Boeninger y Ruiz (don José).

Cerrado el debate y puesta en votación la enmienda propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, es aprobada con las abstenciones de los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señor Ruiz (don José).

En seguida, el señor Presidente propone a la Sala ocuparse de las indicaciones números 33 y 34, que han sido renovadas. Agrega que por recaer en la misma disposición, podrían discutirse y votarse conjuntamente.

Así se acuerda.

El señor Secretario indica que las referidas indicaciones fueron renovadas por los HH Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda. Añade que la indicación 33 recae en el número 7, que pasa a ser 9, del artículo único y tiene por finalidad sustituir el inciso primero propuesto por la Comisión de Trabajo y Previsión Social para el artículo 32 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Las horas extraordinarias deberán acordarse por escrito y el pacto tendrá una vigencia transitoria, que no podrá exceder de 6 meses, salvo que se trate de un instrumento colectivo, caso en el cual tendrá la vigencia de éste.”.

Agrega el señor Secretario que, por su parte, la indicación número 34, que también recae en el número 7, que pasa a ser 9, del artículo único, tiene por objeto suprimir, en el inciso propuesto por la Comisión de Trabajo y Previsión Social para el artículo 32 del Código del Trabajo, la palabra “temporales”.

En discusión ambas indicaciones, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Pérez y Boeninger.

En seguida, el señor Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el número 1º del artículo 131 del Reglamento de la Corporación, propone aplazar la votación de las indicaciones 33 y 34 hasta la sesión ordinaria del día de mañana.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

A continuación, el señor Presidente propone a la Sala ocuparse de las indicaciones números 35, 38 y 51, puesto que se refieren a una misma materia.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

El señor Secretario informa que la indicación número 35 fue renovada por los HH. Senadores señores Aburto, Boeninger, Cordero, Foxley, Hamilton, Moreno, Sabag, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita, y tiene por finalidad suprimir el número 8, que pasa a ser 10, del artículo único, cuyo texto es del siguiente tenor:

“8. Derógase el inciso final del artículo 38”.

Añade que, por su parte, la indicación número 38 fue renovada por los mismos HH. señores Senadores anteriormente mencionados, y tiene por objeto eliminar el número 9, que pasa a ser 11, del artículo único, que es del tenor siguiente:

“9. Sustitúyese el artículo 39, por el siguiente:

“Artículo 39.- El Director del Trabajo, mediante resolución fundada, podrá autorizar el establecimiento de sistemas de distribución de la jornada ordinaria de trabajo y descansos con excepción a las normas precedentes, de conformidad a las reglas siguientes:

- a) No podrá superar las 2.000 horas anuales de trabajo.
- b) No podrá superar las 12 horas diarias de trabajo. Si la jornada diaria es superior a 10 horas, el descanso de colación será imputable íntegramente a dicha

jornada, no podrá ser inferior a 60 minutos, y podrá ser fraccionado en dos porciones iguales de tiempo que se otorguen durante el curso de la jornada.

c) No podrá superar los 12 días seguidos de trabajo.

d) Tras los días de trabajo, deberá contemplar el otorgamiento de días completos de descanso conforme la siguiente proporción mínima entre días de trabajo y días de descanso:

i) Si se trata de trabajo diurno dentro del lugar o ciudad de residencia del trabajador;

ii) Si se trata de trabajo nocturno dentro del lugar o ciudad de residencia del trabajador;

iii) La misma proporcionalidad en el caso que se trate de trabajo diurno fuera de tal lugar o ciudad, siempre que se trate de lugares apartados de centros urbanos y

iv) Si se trata de trabajo nocturno fuera del lugar o ciudad, siempre que se trate de lugares apartados de centros urbanos.

e) Podrán laborarse hasta cuarenta y cinco horas extras por mes en la medida en que con ellas no se sobrepase el límite absoluto de 12 horas diarias.

f) Los trabajadores mantendrán el derecho a feriado anual, el que se incrementará en el número de días que resulten de la aplicación de las normas de este artículo. Lo anterior no se aplicará respecto de los trabajadores que se desempeñen en ciclos que mantengan una proporción mínima entre días de trabajo y días de descanso de 1:1, los que se regirán por lo dispuesto en el artículo 67.

Para que sea procedente la autorización se requerirá que la empresa acredite:

- a) Que mantiene sus obligaciones laborales y previsionales al día;
- b) Condiciones de Higiene y Seguridad compatibles con la jornada pactada y;
- c) El acuerdo de los trabajadores involucrados, que deberá ser expresado ante ministro de fe.

La Dirección del Trabajo no podrá autorizar a una misma empresa más de un sistema al año para una misma faena, aunque se refiera a distintos trabajadores.

La vigencia de esta resolución no podrá exceder los dos años.”.

Finalmente, el señor Secretario indica que la indicación número 51 fue renovada por los mismos señores Senadores Aburto, Boeninger, Cordero, Foxley, Hamilton, Moreno, Sabag, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita, y tiene por finalidad reemplazar el número 10, que pasa a ser 12, del artículo único, por el siguiente:

“10. Intercálase el siguiente artículo 39 bis nuevo:

“Artículo 39 bis.- Con todo, el empleador podrá pactar con la o las organizaciones sindicales a las que se encuentren afiliados los trabajadores de la empresa, o con grupos de trabajadores que se unan para tal efecto, el establecimiento de un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y descanso que se someta a las reglas siguientes:

- a) No podrá superar las 2.288 horas anuales de trabajo.
  
- b) No podrá superar las 12 horas diarias de trabajo. Si la jornada diaria es superior a 10 horas, los trabajadores tendrán derecho a un descanso no inferior a una hora imputable a dicha jornada.
  
- c) No podrá ser superior a 20 días seguidos de trabajo.
  
- d) Tras los días de trabajo, deberá contemplar el otorgamiento de días completos de descanso compensatorio de los días domingos y festivos que hayan tenido lugar en el respectivo período aumentados en uno por cada semana de trabajo.
  
- e) Cuando se trate de grupos de trabajadores que se unen para este efecto, sólo podrán hacerlo cuando reúnan un número no inferior al requerido para constituir un sindicato de empresa. En este caso, los trabajadores deberán constituir un comité que los represente de no menos de tres ni más de cinco integrantes, el que será elegido por los involucrados en votación secreta celebrada ante un ministro de fe.

f) Deberá ser ratificado por la mayoría absoluta de los trabajadores a quienes afecte, en presencia de un ministro de fe y en asamblea especialmente citada al efecto.

El pacto deberá ser suscrito por el empleador con la o las directivas sindicales de la empresa, o el comité creado al efecto, en su caso. Cumplidas estas formalidades, el pacto comenzará a regir desde el momento de su registro ante la Inspección del Trabajo.””.

En discusión las indicaciones números 35, 38 y 51, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Boeninger, Ruiz (don José), Gazmuri, Pérez y Viera-Gallo, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y los HH. Senadores señores Foxley, Bitar y Parra.

Puestas en votación las mencionadas indicaciones, son aprobadas por 24 votos a favor, 9 en contra, una abstención y un pareo, correspondiente al H. Senador señor Viera-Gallo. Votan por la afirmativa los HH. Senadores señora Matthei y señores Aburto, Boeninger, Bombal, Cantero, Cordero, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Hamilton, Horvath, Martínez, Novoa, Pérez, Ríos, Romero, Sabag, Stange, Urenda, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votan por la negativa los HH. Senadores señores Gazmuri, Lavandero, Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide y Silva. Se abstiene el H. Senador señor Bitar. Fundan su voto los HH. Senadores señores Gazmuri, Lavandero, Núñez, Pérez, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Finalmente, el señor Presidente anuncia que ha llegado el término del Orden del Día, por lo que la discusión de este proyecto continuará en la sesión extraordinaria del día de mañana.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

---

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

## SESION 10ª, EXTRAORDINARIA, EN MIERCOLES 4 DE JULIO DE 2.001

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Cantero, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari, el señor Subsecretario del Trabajo, don Yerko Ljubetic, la señora Directora del Trabajo, doña María Ester Feres, y los asesores jurídicos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señores Francisco Del Río, Patricio Novoa y Felipe Sáez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

## ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de la sesión 6ª, ordinaria, de 19 de junio de 2001, y las correspondientes a las sesiones 7ª, especial, secreta, y 8ª, especial, ambas de 20 de junio pasado, que no han sido observadas.

---

## CUENTA

## Oficio

De la H. Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que exime del pago del impuesto a la renta a las

empresas designadas en el artículo 4 del Acta de Ejecución adoptada entre Chile y Perú, el 13 de noviembre de 1999, en los casos que indica (Boletín N° 2.646-10).

--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.

Dos de la señora Ministro de Salud:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Muñoz Barra, relativo a la instalación de servicios de asistencia pública en los hospitales de las ciudades de Angol y de Victoria.

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la posibilidad de construir y operar un hospital o una casa de reposo para personas que sufren enfermedades psiquiátricas, en la XI Región.

De la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer, con el que contesta un oficio enviado en nombre de la H. Senadora señora Frei, relativo a la situación presupuestaria de la Oficina de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Tocopilla.

Del señor Director de la Dirección Meteorológica de Chile, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cantero, referido al documento “Proposición de una Política Nacional; Sistema Nacional de Información Territorial”.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

#### Comunicación

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con la que señala que, en sesión de 3 de julio en curso, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, inciso final, del Reglamento de la Corporación, acordó proponer al Senado el archivo de los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de ley que establece y regula la separación personal de los cónyuges, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Larraín, Díez, Romero y Urenda, y del ex Senador señor Cantuarias (Boletín N° 1.344-07);

2.- Proyecto de reforma constitucional que modifica los artículos 34, 38, 49, 57, 77, 81, 84, 85, 87 y 93, de la Carta Fundamental, estableciendo como causal de

cesación en el cargo de las autoridades que se mencionan, la circunstancia de incurrir en el consumo comprobado de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, iniciado en moción del H. Senador señor Errázuriz (Boletín N° 1.518-07);

3.- Proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, facultando a los secretarios de las Cortes y Juzgados para ejercer funciones que indica, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Larraín y Urenda, y del ex Senador señor Cantuarias (Boletín N° 1.554-07);

4.- Proyecto de ley que modifica el Código Penal, en relación a los delitos contra la seguridad, intimidad y libertad de las personas, iniciado en moción de los HH. Senadores señora Frei y señor Núñez (Boletín N° 1.614-07);

5.- Proyecto de ley que deroga las normas que tipifican como delito penal la difamación, iniciado en moción del H. Senador señor Hamilton (Boletín N° 1.926-07);

6.- Proyecto de ley que introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, en materia de financiamiento de dichas organizaciones, iniciado en moción del H. Senador señor Muñoz Barra (Boletín N° 1.962-07);

7.- Proyecto de ley que dispone la publicación en el Diario Oficial de la totalidad de los decretos leyes y leyes dictados y promulgados entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, que en su oportunidad fueron declarados secretos, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Lavandero, Bitar, Muñoz Barra y Zaldívar, don Andrés, y del ex Senador señor Hormazábal (Boletín N° 2.078-07);

8.- Proyecto de ley que dispone la publicación en el Diario Oficial de la totalidad de los decretos leyes y leyes dictados y promulgados entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, que en su oportunidad fueron declarados secretos, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Lavandero, Gazmuri, Ominami y Ruiz De Giorgio, y del ex Senador señor Sule (Boletín N° 2.079-07);

9.- Proyecto de ley que modifica los artículos 270 bis y 272 bis del Código de Procedimiento Penal y el artículo 16 de la ley N° 16.618, Ley de Menores, con el objeto de reducir el plazo máximo de detención de los menores de edad, iniciado en moción del H. Senador señor Ruiz De Giorgio (Boletín N° 2.083-07);

10.- Proyecto de ley que modifica el artículo 74 bis B del Código de Procedimiento Penal, en lo relativo a la entrega de información relacionada con los resultados de las diligencias que indica, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Bitar, Muñoz Barra y Núñez, y de los ex Senadores señores Cantuarias y Hormazábal (Boletín N° 2.120-07);

11.- Proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 321, sobre libertad condicional y la ley N° 18.216, sobre beneficios alternativos a las penas privativas y restrictivas de libertad, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Cariola, Fernández, Larrain, Stange y Urenda (Boletín N° 2.224-07), y

12.- Proyecto de ley que modifica el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, en materia de seguridad ciudadana, iniciado en moción de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Horvath y Novoa (Boletín N° 2.225-07).

--Se accede al archivo solicitado.

#### Informe

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la actual Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Boletín N° 2.610-07).

--Queda para tabla.

#### Mociones

Del H. Senador señor Stange, con la que inicia un proyecto de ley que modifica los artículos 260 bis del Código de Procedimiento Penal y 411 del Código de Justicia Militar, en lo relativo a las atribuciones policiales en materia de identificación de las personas (Boletín N° 2.738-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del H. Senador señor Hamilton, con la que inicia un proyecto de ley que introduce modificaciones a los artículos 52 y 7º transitorio de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, en relación con los requisitos para obtener el título de Ingeniero Constructor (Boletín N° 2.742-04).

--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

---

Luego, el señor Presidente, a fin de despachar en el día de hoy el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica, propone a la Sala suspender la Hora de Incidentes de la sesión ordinaria de la tarde, sin perjuicio de despachar los oficios que los señores Senadores hayan solicitado por escrito.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

---

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República,  
en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo  
en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de  
sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras  
materias que indica, con segundo informe de la Comisión de Trabajo  
y  
Previsión Social.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar la discusión del  
proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, originado en  
Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que  
modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de  
contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador

y a otras materias que indica, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la “suma urgencia”.

Los antecedentes relativos al informe y a la discusión particular se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 9ª, ordinaria, de 3 de julio de 2001.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de una enmienda propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al número 11, que pasa a ser 13, del artículo único.

El señor Secretario señala que la Comisión propone, por 3 votos a favor y 2 en contra, eliminar el artículo 40-E que, por el mencionado número 11 (que pasa a ser 13), se incorpora al Código del Trabajo. Añade que su texto es del tenor siguiente:

“Art. 40-E.- Por acuerdo entre las partes, el contrato a jornada parcial puede transformarse en un contrato a jornada completa.

Por acuerdo de las partes, el contrato a jornada completa también podrá transformarse en contrato a jornada parcial, previo pago por el empleador de una compensación equivalente a un mes de la menor remuneración que obtendrá el trabajador por cada año de servicios y fracción superior a seis meses prestados continuamente al empleador, con un límite máximo equivalente a 330 días de la menor remuneración. Este pago se podrá diferir por acuerdo de las partes.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Pérez y Boeninger y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Cerrado el debate y puesta en votación la enmienda propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al número 11, que pasa a ser 13, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la modificación propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al número 12 del artículo único.

El señor Secretario señala que la Comisión propone, por 3 votos a favor y 2 en contra, eliminar el mencionado número 12, que es del tenor siguiente:

“12. Intercálase, en el Libro I, Título III, después del artículo 85, el siguiente Capítulo II, nuevo, modificando la numeración correspondiente de los capítulos siguientes:

“Capítulo II

Del Contrato de Trabajo - Formación

Art. 85 bis.- En los casos en que el empleador proporcione capacitación al trabajador menor de 24 años de edad, podrá imputar el costo directo de ella a las indemnizaciones por término de contrato que pudieren corresponderle, con un límite de 60 días de indemnización.

Cumplida la anualidad del respectivo contrato, el empleador procederá a liquidar, a efectos de determinar el número de días de indemnización que se imputan, el costo de la capacitación proporcionada, la que entregará al trabajador

para su conocimiento. La omisión de esta obligación en la oportunidad indicada, hará inimputable dicho costo a la indemnización que eventualmente le corresponda al trabajador.

Las horas que el trabajador destine a estas actividades de capacitación, se considerarán como parte de la jornada de trabajo y serán imputables a ésta para los efectos de su cómputo y pago.

La capacitación a que se refiere este artículo deberá estar debidamente autorizada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Esta modalidad de contratación estará limitada a un treinta por ciento de los trabajadores de la empresa, si en esta trabajan cincuenta o menos trabajadores; a un veinte por ciento si en ella laboran doscientos cuarenta y nueve o menos; y, a un diez por ciento, en aquellas en que trabajan doscientos cincuenta o más trabajadores.””.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Pérez, Ruiz (don José), Boeninger y Viera-Gallo.

---

Durante su intervención, el H. Senador señor Boeninger solicita dejar constancia, para los efectos de la historia de la ley, que el artículo 85 bis se aplica sólo respecto de la capacitación que el trabajador recibe para el cumplimiento de las funciones que le corresponden, que están especificadas en su contrato de trabajo.

---

Cerrado el debate y puesta en votación la enmienda al número 12 propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, unánimemente es rechazada.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del número 17 del artículo único.

El señor Secretario señala que el mencionado número 17 fue aprobado por unanimidad en la mencionada Comisión, pero que se ha solicitado su discusión y votación. Agrega que el texto del referido numeral es del siguiente tenor:

“17. Reemplázase en el inciso primero del artículo 153, el vocablo “veinticinco” por “diez”.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señora Matthei y señores Pérez, Boeninger, Ruiz (don José) y Gazmuri, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y los HH. Senadores señores Martínez, Novoa y Bitar.

Cerrado el debate y puesto en votación el número 17, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del número 21, nuevo, del artículo único, disposición que fue incorporada en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Secretario informa que el mencionado número 21, nuevo, fue aprobado por unanimidad en la referida Comisión, pero que el H. Senador señor Pérez, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento de la Corporación, ha solicitado su discusión y votación. Su texto es el siguiente:

“21. Reemplázase el N° 1 del artículo 160, por el siguiente:

“1.- Alguna de las conductas indebidas de carácter grave, debidamente comprobadas, que a continuación se señalan:

- a) Falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones;
- b) Vías de hecho ejercidas por el trabajador en contra del empleador o de cualquier trabajador que se desempeñe en la misma empresa;
- c) Injurias proferidas por el trabajador al empleador o a otro trabajador que se desempeñe en la misma empresa, y
- d) Conducta inmoral del trabajador que afecte a la empresa donde se desempeña.””.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el número 21, nuevo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del número 22, nuevo, que fue incorporado en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Secretario informa que el mencionado número fue aprobado por unanimidad en la mencionada Comisión, pero que el H. Senador señor Pérez, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, ha solicitado su discusión y votación. Añade que su texto es el siguiente:

“22. Suprímense, en el inciso primero del artículo 161, la expresión “y la falta de adecuación laboral o técnica del trabajador”, y la coma (,) que la precede.”.

En discusión, hacen uso de la palabra la H. Senadora señora Matthei, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y los HH. Senadores señores Ruiz (don José), Boeninger, Díez y Viera-Gallo.

Cerrado el debate y puesto en votación el número 22, nuevo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del número 23, nuevo, que fue incorporado en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Secretario informa que el referido numeral, que fue aprobado por tres votos a favor y dos en contra en la mencionada Comisión, es del siguiente tenor:

“23. Reemplázase el inciso final del artículo 168, por el siguiente:

“Si el juez estableciere que la aplicación de una o más de las causales de terminación del contrato, establecidas en los artículos 159 y 160, no ha sido acreditada, de conformidad a lo dispuesto en este artículo, quedará sin efecto dicha terminación, debiendo procederse a la inmediata reincorporación del trabajador a sus labores.””.

Agrega el señor Secretario que, además, la norma contenida en el número 23, nuevo, debe ser aprobada con quórum de ley orgánica constitucional.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Boeninger, Ruiz (don José), Viera-Gallo, Gazmuri, Pérez, Martínez, Díez, Cordero, Parra, Silva,

Bitar, Fernández y Ruiz-Esquide, la H. Senadora señora Matthei y los HH. Senadores señores Sabag, Romero, Zaldívar (don Adolfo) y Aburto.

Cerrado el debate y puesto en votación el número 23, nuevo, es rechazado por 22 votos en contra, 11 a favor y 2 abstenciones.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la enmienda propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al número 21 del artículo único.

El señor Secretario señala que la Comisión propone, por cuatro votos a favor y uno en contra, eliminar el mencionado número 21, que es del tenor siguiente:

“21. Sustitúyese en el artículo 214, en el inciso 4º, las palabras “un mismo empleo”, por “una misma relación laboral”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la modificación propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al número 21, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 167, que ha sido renovada.

El señor Secretario señala que la referida indicación fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y propone suprimir el número 22, que pasa a ser 24, del artículo único del proyecto, cuyo texto es del siguiente tenor:

“22. Reemplázase en el artículo 216, el encabezado de su inciso primero, por el siguiente:

“Las organizaciones sindicales se constituirán y denominarán en consideración a los trabajadores que afilien. Podrán entre otras, constituirse las siguientes:”.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Pérez, Boeninger, Díez y Zurita.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, es rechazada por 18 votos en contra, 13 a favor y un pareo, correspondiente a la H. Senadora señora Frei (doña Carmen).

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del número 26, nuevo, que fue incorporado en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Secretario informa que el referido número 26, nuevo, fue aprobado por tres votos a favor y dos en contra. Su texto es del siguiente tenor:

“26. Modifícase el artículo 220, del modo siguiente:

a) Considerar su actual N° 1 como N° 2 y este último como N° 1, y

b) En el actual N° 2, que pasa a ser N° 1, sustitúyense las frases “a nivel de la empresa, y, asimismo, cuando, previo acuerdo de las partes, la negociación involucre a más de una empresa”; reemplázase el punto seguido (.) por una coma (,), y consígnase con minúscula inicial la palabra “Suscribir”.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el número 26, nuevo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

A continuación, el Señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 180, que ha sido renovada.

El señor Secretario señala que la referida indicación, que fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, recae en el número 24, que pasa a ser 27, y propone sustituir el inciso tercero que por este numeral se agrega al artículo 221 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Los trabajadores que concurran a la constitución de un sindicato de empresa gozan de fuero laboral desde el momento en que se notifique al empleador la fecha de la celebración de la respectiva asamblea constitutiva y hasta 30 días de realizada. En todo caso la notificación no podrá hacerse antes de diez días de la fecha de la asamblea.”.

El señor Secretario informa que, además, el referido numeral 24, que pasa a ser 27, fue aprobado por mayoría de votos en la Comisión.

En discusión la indicación renovada, hacen uso de la palabra los HH Senadores señora Matthei y señor Ruiz (don José), el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y los HH. Senadores señores Pérez, Boeninger, Novoa, Larraín, Gazmuri y Viera-Gallo.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, es rechazada por 19 votos en contra, 14 a favor y 2 pareos.

En seguida, y teniendo en consideración el resultado de la votación, el señor Presidente propone a la Sala aprobar el número 24, que pasa a ser 27, por 19 votos a favor, 14 en contra y dos pareos.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 199, que ha sido renovada.

El señor Secretario señala que la referida indicación fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y propone suprimir el número 29, que pasa a ser 32, que fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Su texto es el siguiente:

“29. Agrégase al final del artículo 229, sustituyendo el punto final por un punto y coma (;), lo siguiente:

“si fueren veinticinco o más trabajadores, elegirán tres delegados sindicales.””.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Boeninger y Gazmuri.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, es rechazada por 20 votos en contra y 5 a favor.

A continuación, el señor Presidente propone a la Sala ocuparse de las indicaciones números 242, 243 y 244, que han sido renovadas. Agrega que por recaer en el mismo numeral, podrían discutirse conjuntamente.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

El señor Secretario indica que la indicación número 242 fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y tiene por finalidad sustituir el número 53, que pasa a ser 52, por el siguiente:

“53. Suprímese el inciso final del artículo 261.”.

Añade que, por su parte, la indicación número 243 fue renovada por los mismos HH. señores Senadores antes mencionados, y tiene por objeto reemplazar el número 53, que pasa a ser 52, por el siguiente:

“53. Sustitúyese el inciso final del artículo 261 por el siguiente:

“La directiva sindical es responsable del pago de las cuotas a los sindicatos superiores. La empresa sólo estará obligada a descontar tratándose de cuotas relativas al sindicato base.”.

Finalmente, el señor Secretario señala que la indicación número 244 fue renovada por los HH. Senadores señores Aburto, Boeninger, Cordero, Foxley, Hamilton, Moreno, Sabag, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita, y propone reemplazar el número 53, que pasa a ser 52, del artículo único, por el siguiente:

“53. Agrégase al inciso final del artículo 261 la siguiente oración: “Se presume que el empleador ha practicado los descuentos, por el sólo hecho de haber pagado las remuneraciones del trabajador.”.”.

---

Luego, el H. Senador señor Viera-Gallo solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo de la Corporación para discutir una indicación de la que es autor, que tiene por objeto especificar que las copias de las actas a que se refiere el inciso final

del artículo 261 del Código del Trabajo tendrán mérito ejecutivo cuando estén autorizadas por un notario público o por un inspector del trabajo.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

---

En discusión las indicaciones números 242, 243, 244 y la indicación del H. Senador señor Viera-Gallo, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Boeninger, Viera-Gallo y Novoa.

Cerrado el debate, el señor Presidente pone en votación, en primer término, la indicación número 242, la cual es rechazada por 18 votos en contra y 14 a favor.

A continuación, el señor Presidente propone rechazar, con la misma votación, la indicación número 243.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

Por último, el señor Presidente pone en votación la indicación número 244 y la indicación del H. Senador señor Viera-Gallo, las cuales son aprobadas por unanimidad.

Finalmente, el señor Presidente anuncia que ha llegado el término del Orden del Día, por lo que la discusión de este proyecto continuará en la sesión ordinaria de hoy en la tarde.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

---

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado



## SESION 11ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 4 DE JULIO DE 2.001

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari, el señor Subsecretario del Trabajo, don Yerko Ljubetic, la señora Directora del Trabajo, doña María Ester Feres, y los asesores jurídicos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señores Francisco Del Río, Patricio Novoa y Felipe Sáez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

CUENTA

Mensaje

De S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral (Boletín N° 2.745-06).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso.

Oficio

Del señor Presidente del Banco Central, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, referido a las importaciones de leche, quesos y derivados lácteos de cualquier tipo, ocurridas entre enero de 2.000 y abril de 2.001.

--Queda a disposición de los HH. Senadores.

#### Comunicación

De la Comisión de Hacienda, con la que señala que, en sesión de esta fecha y en atención a lo dispuesto en el artículo 36, inciso final, del Reglamento de la Corporación, ha acordado proponer al Senado el archivo de los proyectos de ley que a continuación se indican, iniciados en mociones del ex Senador señor Piñera:

1.- El que sustituye el Título Noveno de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, agregando un artículo 54 bis, con el objeto de establecer la obligación de oferta pública de adquisición de acciones dirigida a todos los accionistas, en caso de toma de control de una sociedad anónima abierta, y regula los términos de esta obligación (Boletín N° 2.080-05), y

2.- El que modifica la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, permitiendo la suscripción y adquisición de acciones de propia emisión, con el objeto de hacer posible la creación de planes de incentivo para trabajadores y ejecutivos (Boletín N° 2.127-05).

Se advierte, asimismo, que el primero de los proyectos indicados ingresó a la Comisión con fecha 26 de agosto de 1997 y, el segundo, el día 7 de enero de 1998, y que, además de haber transcurrido más de dos años sin que la Comisión se haya pronunciado sobre ellos, las disposiciones que dichas mociones pretendían introducir en nuestra legislación, ya fueron recogidas en la ley N° 19.705, que reguló la oferta pública de acciones y estableció un régimen de gobiernos corporativos.

--Se accede al archivo propuesto.

#### Informes

Uno de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y otro de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo sobre el Contrato de Transporte y la Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera”, entre la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República del Paraguay, la República del Perú y la República

Oriental del Uruguay, adoptado en Montevideo, el 16 de agosto de 1995 (Boletín N° 2.560-10).

Dos de la Comisión de Vivienda y Urbanismo:

El primero, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1.975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de establecer la obligación de revisar el proyecto de cálculo estructural (Boletín N° 2.470-14).

El segundo, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 62 del decreto con fuerza de ley N° 458, General de Urbanismo y Construcciones (Boletín N° 2.673-14).

--Quedan para tabla.

---

Durante la sesión, se agrega a la Cuenta un informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce adecuaciones de índole tributaria al mercado de capitales y flexibiliza el mecanismo de ahorro voluntario, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.720-05).

--Queda para tabla.

---

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República,  
en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo  
en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de  
sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras  
materias que indica, con segundo informe de la Comisión de Trabajo  
y

Previsión Social.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar la discusión del  
proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, originado en  
Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que  
modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de  
contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador  
y a otras materias que indica, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y  
Previsión Social, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho  
presente la “suma urgencia”.

Los antecedentes relativos al informe y a la discusión particular se encuentran en las actas correspondientes a las sesiones 9ª, ordinaria, y 10ª, extraordinaria, de 3 y 4 de julio en curso, respectivamente.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 270, que ha sido renovada.

El señor Secretario señala que la referida indicación, que fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, recae en el número 70, que pasa a ser 66, del artículo único, y propone reemplazar la letra b), nueva, que se agrega por este numeral al artículo 289 del Código del Trabajo, por otra del siguiente tenor:

“b) El que se niegue a proporcionar a los dirigentes del o de los sindicatos base la información a que se refieren los incisos quinto y sexto del artículo 315.”.

En discusión la indicación renovada, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Pérez y Boeninger, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y el H. Senador señor Ruiz (don José).

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, es aprobada por 19 votos a favor y 13 en contra.

A continuación, el H. Senador señor Pérez solicita al señor Presidente que se recabe el acuerdo de la Corporación para someter a discusión y votación la letra a) del número 71, que pasa a ser 67.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

El señor Secretario señala que dicho literal, que propone modificar el artículo 292 del Código del Trabajo, es del siguiente tenor:

“a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión “una unidad tributaria mensual a diez unidades tributarias anuales”, por la expresión “diez a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales”;

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Pérez y Gazmuri, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, los HH. Senadores señores Pizarro y Ruiz (don José), señora Matthei y señores Moreno y Boeninger.

Cerrado el debate, el H. Senador señor Pérez solicita la división de la votación, a fin de someter a consideración de la Sala el monto mínimo de la multa propuesto por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, esto es, 10 unidades tributarias mensuales.

Puesto en votación el vocablo “diez” de la letra a), se obtiene el siguiente resultado:

16 votos a favor y 16 votos en contra.

Repetida la votación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de la Corporación, se produce nuevamente un empate a 16 votos. En consecuencia, el señor Presidente, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo de la citada norma reglamentaria, declara rechazado el vocablo “diez” de la letra a).

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 272, que ha sido renovada.

El señor Secretario informa que la mencionada indicación, que fue renovada por los HH. Senadores señores Aburto, Boeninger, Cordero, Foxley, Hamilton, Moreno, Sabag, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita, también recae en el número 71, que pasa a ser 67, y tiene por objeto suprimir, en el inciso séptimo de la letra c) de este numeral, propuesto por la Comisión de Trabajo y Previsión Social para modificar el artículo 292 del Código del Trabajo, desde la conjunción “y” que sucede a la palabra “antes” hasta el vocablo “nacional”.

En discusión la indicación renovada, hacen uso de la palabra los HH. Senadores Boeninger, Ruiz (don José), Pérez, Gazmuri y Díez.

---

En el transcurso de su intervención el H. Senador señor Díez, a la luz de lo dispuesto en el número 1 del artículo 82 de la Carta Fundamental, formula expresa reserva de constitucionalidad respecto del inciso séptimo de la letra c) del número 71, que pasa a ser 67, toda vez que a juicio de Su Señoría el precepto contenido en dicho inciso vulnera el número 3.º del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

---

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y los HH. Senadores señores Pizarro, Viera-Gallo, Bitar y Chadwick.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, es aprobada por 18 votos a favor y 7 en contra.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 277 que ha sido renovada.

El señor Secretario señala que la referida indicación fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y propone suprimir el número 72, que pasa a ser 68, del artículo único del proyecto, que es del siguiente tenor:

“72. Sustitúyese el artículo 294, por el siguiente:

“Art. 294.- Si una o más de las prácticas antisindicales o desleales establecidas en este Libro o en el Título VIII del Libro IV de este Código, han implicado el despido de trabajadores no amparados por fuero laboral, éste no producirá efecto alguno.”.

En discusión la indicación renovada, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Boeniger, Gazmuri y Parra, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y los HH. Senadores señores Viera-Gallo, Ruiz (don José), Pizarro, Ruiz-Esquide, Pérez, Silva, Zaldívar (don Adolfo), Novoa, Núñez y Urenda.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, es aprobada por 20 votos a favor y 8 en contra.

---

Se suspende la sesión por tres minutos.

Se reanuda la sesión.

---

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la enmienda propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al número 76, que pasa a ser 73, del artículo único del proyecto.

El señor Secretario informa que la referida modificación, que fue aprobada por dos votos contra uno, tiene por finalidad eliminar el inciso segundo propuesto por el mencionado numeral 76, que pasa a ser 73, para el artículo 309 del Código del Trabajo, cuyo texto es el siguiente:

“Sin embargo, no se requerirá solicitar el desafuero de aquellos trabajadores sujetos a plazo fijo, cuando dicho plazo expire dentro del período a que se refiere el inciso anterior.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la enmienda propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, es rechazada por 18 votos en contra y 10 a favor.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del número 74, nuevo, que fue incorporado en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Secretario indica que el mencionado número 74, nuevo, que fue aprobado por tres votos a favor y dos en contra en la referida Comisión, es del tenor siguiente:

“74. Derógase el inciso segundo del artículo 310.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el número 74, nuevo, es rechazado por 21 votos en contra y 9 a favor.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la enmienda propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al número 79, que pasa a ser 77, del artículo único del proyecto.

El señor Secretario informa que la referida modificación, que fue aprobada por dos votos contra uno, tiene por finalidad eliminar el artículo 314 a.-que por el mencionado numeral 79, que pasa a ser 77, se incorpora al Código del Trabajo. Añade que el texto de dicho artículo es el siguiente:

“Art. 314 a.- También podrán negociar, conforme a las normas del presente párrafo, grupos de trabajadores unidos para el efecto, siempre que sean ocho o más, sujetándose a las siguientes normas mínimas de procedimiento:

a) Los trabajadores serán representados por una comisión negociadora, de no menos de tres integrantes ni más de cinco, elegida por los involucrados en votación secreta celebrada ante un Inspector del Trabajo.

b) El empleador estará obligado a dar respuesta a la presentación hecha por los trabajadores dentro del plazo de 15 días. Si así no lo hiciere, se aplicará la multa prevista en el artículo 477 del presente Código;

c) La aprobación de la propuesta final del empleador deberá ser prestada por los trabajadores involucrados en votación secreta celebrada ante un inspector del trabajo.

Si se suscribiere un instrumento sin sujeción a estas normas mínimas de procedimiento, éste tendrá la naturaleza de un contrato pluri-individual de trabajo y no será producirá el efecto de un convenio colectivo.

Con todo, si en una empresa se ha suscrito un convenio colectivo, ello no obstará para que los restantes trabajadores puedan presentar proyectos de contrato colectivo, de conformidad al artículo 317 de este Código.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la enmienda propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, es rechazada por 22 votos en contra y 7 a favor.

A continuación, el señor Presidente, considerando el rechazo a la modificación propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al número 79, que pasa a ser 77, anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 309, que ha sido renovada.

El señor Secretario informa que la mencionada indicación, que fue renovada por los HH. Senadores señores Aburto, Boeninger, Cordero, Foxley, Hamilton, Moreno, Sabag, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita, también recae en el número 79, que pasa a ser 77, y tiene por objeto introducir diversas modificaciones al mencionado artículo 314 a.-. Añade que el texto de la indicación es del siguiente tenor:

“a) Para sustituir el párrafo primero, del inciso primero del artículo 314 a.-, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, tratándose de grupos de trabajadores que se unan para negociar, deberán observarse las siguientes normas mínimas de procedimiento:”.

b) Para intercalar en el inciso primero del artículo 314 a.- la siguiente letra a), nueva, pasando las actuales letras a), b) y c) a ser b), c) y d), respectivamente:

“a) deberá tratarse de grupos de ocho o más trabajadores.”.”.

En discusión la indicación renovada, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación, se aprueba por unanimidad la letra a), en tanto que la letra b) también resulta aprobada, con tres votos en contra.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 333, que ha sido renovada.

El señor Secretario señala que la referida indicación fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y propone suprimir el número 82, que pasa a ser 80, del artículo único, que es del siguiente tenor:

“82. Agréganse al artículo 327, los siguientes incisos:

“En las negociaciones en que la comisión negociadora laboral sean las directivas de uno o más sindicatos, podrá asistir como asesor de estas y, por derecho propio un dirigente de la federación o confederación a que se encuentren adheridas,

sin que su participación se compute para los efectos del límite establecido en el inciso precedente.

Tratándose de un grupo negociador de trabajadores que pertenezcan a un sindicato interempresa, podrá asistir como asesor de aquellos a las negociaciones y por derecho propio, un dirigente del sindicato, también sin que su participación sea computable para el límite establecido en el inciso primero del presente artículo.””.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la indicación renovada, es rechazada por 18 votos en contra y 16 a favor.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 339, que ha sido renovada.

El señor Secretario señala que la referida indicación fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y propone eliminar el número 84, que pasa a ser 82, del artículo único, que es del siguiente tenor:

“84. Elimínase en el inciso primero del artículo 334, la expresión “un sindicato interempresa”.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la indicación renovada, es aprobada por 16 votos a favor, 12 en contra y un pareo.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 340, que ha sido renovada.

El señor Secretario señala que la referida indicación fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y propone eliminar el número 85, que pasa a ser 83, del artículo único, que es del siguiente tenor:

“85. Intercálense a continuación del artículo 334, en el Capítulo II del Libro IV, los siguientes artículos:

“Art. 334 a.- No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 303, el sindicato interempresa podrá presentar un proyecto de contrato colectivo de trabajo, en representación de sus afiliados y de los trabajadores que adhieran a él, a empleadores que ocupen trabajadores que sean socios de tal sindicato, el que estará, en su caso, facultado para suscribir los respectivos contratos colectivos.

Para efectuar esta presentación, se requerirá que lo haga en representación de un mínimo de 8 trabajadores de cada empresa.

Artículo 334 b.- Para el empleador será voluntario o facultativo negociar con el sindicato interempresa. Su decisión negativa deberá manifestarla expresamente dentro del plazo de diez días después de notificado.

Si su decisión es negativa, los trabajadores de la empresa afiliados al Sindicato Interempresa podrán presentar proyectos de contrato colectivo conforme a las reglas generales de este libro.

En este caso, los trabajadores deberán designar una comisión negociadora en los términos del artículo 326.

En todo caso, el o los delegados sindicales existentes en la empresa integrarán, por derecho propio, la comisión negociadora laboral.

En todo lo demás, la tramitación de este proyecto de contrato colectivo se ajustará a lo previsto en el Capítulo I del Título II, de este Libro.

Artículo 334 c.- Si los empleadores a quienes se presentó el proyecto de contrato colectivo, manifiestan su intención de negociar en forma conjunta, dentro del plazo de diez los días hábiles previsto en el inciso primero del artículo anterior, deberán integrar una comisión negociadora común, la que estará compuesta por un apoderado de cada empresa. Si estos fueren más de cinco podrán delegar tal representación en una comisión de hasta cinco miembros, la que deberá extenderse ante ministro de fe.

En el caso previsto en el inciso anterior, la comisión negociadora laboral se integrará por la directiva sindical o por el número de sus miembros que esta designe. Cuando hayan de discutirse estipulaciones aplicables a una empresa en particular,

deberá integrarse además por el o los delegados sindicales respectivos y en caso de no existir éstos por un delegado elegido por los trabajadores de la empresa involucrada.

La comisión negociadora conjunta, deberá dar una respuesta común al proyecto, la que podrá contener estipulaciones generales para todas las empresas como diferenciadas para cada una de ellas.

La respuesta deberá darse dentro del plazo de 25 días siguientes al de expiración del plazo de diez días previsto en el inciso 1º del artículo 343-b.

Artículo 334 d.- En lo demás, la presentación y tramitación del proyecto de contrato colectivo mencionado, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de este Libro y, en cuanto sean pertinentes a las normas especiales contenidas en el presente Capítulo.””.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la indicación renovada, es rechazada por 17 votos en contra y 15 a favor.

En seguida, el señor Presidente anuncia que el mencionado numeral 85, que pasa a ser 83, fue objeto de una enmienda en la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Secretario informa que la referida modificación, que fue aprobada por tres votos a favor y dos en contra, propone sustituir, en el inciso segundo del artículo 334 a.- que se agrega al Código del Trabajo, el guarismo “8” por “4”.

Luego, el señor Presidente, teniendo en cuenta el resultado de la votación de la indicación número 340, propone a la Sala dar por aprobada la modificación al artículo 334 a.- por 17 votos a favor y 15 en contra.

Así se acuerda.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de las indicaciones números 345 y 346, que han sido renovadas.

El señor Secretario señala que la indicación número 345 fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández,

Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, en tanto que la número 346 fue renovada por los HH. Senadores señores Aburto, Boeninger, Cordero, Foxley, Hamilton, Moreno, Sabag, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Agrega que ambas tienen por finalidad suprimir el número 86, que pasa a ser 84, del artículo único, que es del siguiente tenor:

“86. Agrégase al artículo 346, el siguiente inciso tercero nuevo:

“Las estipulaciones del contrato colectivo, suscrito por sindicatos, se extenderán a los trabajadores que no estén regidos por un instrumento colectivo y se incorporen con posterioridad al respectivo sindicato.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puestas en votación las indicaciones renovadas, son aprobadas por 22 votos a favor y 10 en contra.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del número 85, nuevo, que fue incorporado en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Secretario informa que el mencionado número 85, nuevo, que fue aprobado por tres votos a favor y uno en contra, es del siguiente tenor:

“85. Agrégase en el inciso primero del artículo 347, después de la palabra “años”, lo siguiente: “ni superior a cuatro años”.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el número 85, nuevo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

A continuación, el señor Presidente propone a la Sala ocuparse de las indicaciones números 356 y 357, que han sido renovadas, ya que recaen en el mismo numeral.

Así se acuerda.

El señor Secretario señala que ambas indicaciones recaen en el número 87, que pasa a ser 86, del artículo único. Añade que la indicación número 356 fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y propone eliminar el número 87, que pasa a ser 86, que es del siguiente tenor:

“87. Introdúcense en el artículo 378 las siguientes modificaciones:

- a) Derógase el inciso segundo.
- b) En el inciso tercero, agrégase la siguiente frase final suprimiendo el punto aparte (.) “de los involucrados en la negociación.”.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la indicación número 356, es rechazada por 18 votos en contra y 15 a favor.

Luego, el señor Secretario informa que, por su parte, la indicación número 357, que fue renovada por los mismos señores Senadores propone eliminar la letra a) del número 87, que pasa a ser 86, del artículo único del proyecto.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación número 357, es rechazada por 16 votos en contra y 15 a favor.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 360 bis, que ha sido renovada.

El señor Secretario indica que la referida indicación fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y propone eliminar el número 89, que pasa a ser 88, que es del siguiente tenor:

“89. Modifícase el artículo 381, de la siguiente manera:

a) Sustitúyase el encabezado de su inciso primero, por el siguiente:

“Estará prohibido el reemplazo de los trabajadores en huelga, salvo que la última oferta formulada, en la forma y con la anticipación indicada en el inciso tercero del artículo 372, contemple a lo menos:”.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la indicación, es rechazada por 16 votos en contra y 14 a favor.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 370, que ha sido renovada.

El señor Secretario señala que la referida indicación fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y propone suprimir el número 91, que pasa a ser 89, cuyo texto es del siguiente tenor:

“91. Sustitúyese el artículo 477, por el siguiente:

“Artículo 477.- Las infracciones a este Código y a sus leyes complementarias, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales, según la gravedad de la infracción.

Asimismo, si el empleador tuviere contratados cincuenta o más trabajadores, las multas aplicables ascenderán de dos a cuarenta unidades tributarias mensuales.

Con todo, si el empleador tuviere contratados 200 o más trabajadores, las multas aplicables ascenderán de tres a sesenta unidades tributarias mensuales.

En el caso de las multas especiales que establece este Código, su rango se duplicará o triplicará, según corresponda, si se dan las condiciones establecidas en los incisos segundo y tercero de este artículo.

No obstante lo anterior, si un empleador tuviere contratados cuatro o menos trabajadores, el Inspector del Trabajo respectivo podrá, si lo estima pertinente, autorizar, a solicitud del afectado, y sólo por una vez en el año, la sustitución de la multa impuesta por la asistencia obligatoria a programas de capacitación dictados por la Dirección del Trabajo, los que, en todo caso, no podrán tener una duración superior a dos semanas.

Autorizada la sustitución, si el empleador no cumpliere con su obligación de asistir a dichos programas dentro del plazo de dos meses, procederá la aplicación de la multa originalmente impuesta, aumentada en un ciento por ciento.

Las infracciones a las normas sobre fuero sindical se sancionarán con multa a beneficio fiscal, de 14 a 70 UTM mensuales.”.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la indicación, es rechazada por 16 votos en contra y 15 a favor.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 372, que ha sido renovada.

El señor Secretario indica que la referida indicación, que fue renovada por los HH. Senadores Aburto, Boeninger, Cordero, Foxley, Hamilton, Moreno, Sabag, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita recae en el

número 90, nuevo, y propone enmendar el inciso segundo del artículo 478 del Código del Trabajo que por este numeral se modifica, del modo siguiente:

“Agrégase al inciso segundo del artículo 478, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra “patrimonio” la siguiente frase: “como asimismo crear una individualidad legal determinada que no tenga relación con su organización de medios y fines,”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

---

En seguida, el señor Presidente suspende la sesión por tres minutos.

Se reanuda la sesión.

---

Puesta en votación la indicación número 372, es aprobada por 20 votos a favor y 12 en contra.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de las enmiendas propuestas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al número 1 del artículo único, que fueron discutidas en la sesión ordinaria de ayer, y cuya votación, por acuerdo unánime de la Sala, fue aplazada para la presente sesión. Agrega que, en primer término, pondrá en votación la letra b) de dicho numeral.

El señor Secretario informa que respecto de la letra b) ha llegado a la mesa una indicación suscrita por los HH. Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Gazmuri, Pérez y Viera-Gallo, que propone reemplazar la norma contenida en dicho literal por la siguiente:

“Son contrarias a los principios de las leyes laborales las discriminaciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad u origen social. En consecuencia, ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores a esas circunstancias.

Por lo anterior y sin perjuicio de otras disposiciones de este Código, son contrarias a dichos principios y constituyen una infracción a aquél, las ofertas de

trabajo efectuadas por un empleador, directamente o a través de terceros y por cualquier medio, que señalen como un requisito para postular a ellas cualquiera de las condiciones referidas en el inciso precedente, a menos que se trate del requerimiento propio de la idoneidad de las personas para desempeñar una función.”.

Puesta en votación la proposición de los HH. Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Gazmuri, Pérez y Viera-Gallo para la letra b), no habiendo oposición, resulta aprobada por unanimidad.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la letra a) del número 1 del artículo único del proyecto.

El señor Secretario señala que el texto de la mencionada letra a) es el siguiente:

“a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “Reconócese” y el artículo “la”, la expresión “el derecho al trabajo”, seguida de una coma(,); “.

Puesta en votación, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

Luego, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse de la letra c) del mencionado número 1.

El señor Secretario informa que el referido literal es del tenor siguiente.

“c) Intercálase en el inciso tercero, que pasa a ser inciso sexto, entre el vocablo “amparar” y la contracción “al”, la expresión “el derecho al trabajo”, seguida de una coma (,).”.

Puesta en votación la letra c), se obtiene el siguiente resultado: 17 votos a favor y 17 votos en contra.

Repetida la votación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de la Corporación, se produce nuevamente un empate a 17 votos. En consecuencia, el señor Presidente, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo de la citada norma reglamentaria, declara rechazada la letra c) del número 1 propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Finalmente, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 33, que recae en el número 7, que pasa a ser 9 del artículo único,

que fue discutida en la sesión ordinaria de ayer, y cuya votación, por acuerdo unánime de la Sala, también fue aplazada para la presente sesión. Agrega que la indicación número 34, que se encontraba en idéntica situación, fue retirada.

El señor Secretario informa que la indicación número 33 fue renovada por los HH. Senadores Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y tiene por finalidad sustituir el inciso primero propuesto por la Comisión de Trabajo y Previsión Social para el artículo 32 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Las horas extraordinarias deberán acordarse por escrito y el pacto tendrá una vigencia transitoria, que no podrá exceder de 6 meses, salvo que se trate de un instrumento colectivo, caso en el cual tendrá la vigencia de éste.”.

---

Luego, el señor Presidente suspende la sesión por unos instantes.

Se reanuda la sesión.

---

A continuación, hace uso de la palabra el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Puesta en votación la indicación número 33, es rechazada por 18 votos en contra, 17 a favor y 3 pareos, correspondientes a los HH. Senadores señores Díez, Larraín y Ríos. Votan por la negativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bitar, Boeninger, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Moreno, Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan por la afirmativa los HH. Senadores señora Matthei y señores Aburto, Bombal, Cantero, Cordero, Chadwick, Fernández, Horvath, Martínez, Novoa, Pérez, Prat, Romero, Stange, Urenda, Vega y Zurita. Fundan su voto los HH. Senadores señores Boeninger, Bombal, Díez, Pérez, Ruiz (don José) y Zaldívar (don Adolfo).

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

---

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1. Modifícase el artículo 2º, del modo que sigue:

a) Intercálase en el inciso primero del artículo 2º, entre la palabra “Reconócese” y el artículo “la”, la expresión “el derecho al trabajo, ”, y

b) Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“Son contrarias a los principios de las leyes laborales las discriminaciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad u origen social. En consecuencia, ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores a esas circunstancias.

Por lo anterior y sin perjuicio de otras disposiciones de este Código, son contrarias a dichos principios y constituyen una infracción a aquél, las ofertas de trabajo efectuadas por un empleador, directamente o a través de terceros y por cualquier medio, que señalen como un requisito para postular a ellas cualquiera de las condiciones referidas en el inciso precedente, a menos que se trate del requerimiento propio de la idoneidad de las personas para desempeñar una función.”.

2. Incorpórase en el artículo 5º, el siguiente inciso primero, nuevo, pasando los actuales incisos primero y segundo a ser incisos segundo y tercero, respectivamente:

“Artículo 5º.- El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador, tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.”.

3. Agrégase al número 3 del inciso primero del artículo 10, sustituyendo el punto y coma (;) por un punto seguido (.), la siguiente oración final: “El contrato podrá señalar dos o más funciones específicas, sean éstas alternativas o complementarias;”.

4. Modifícase el artículo 22, del modo siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la expresión “cuarenta y ocho” por “cuarenta y cinco”, y

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, quedan excluidos de la limitación de jornada, los trabajadores contratados para que presten sus servicios preferentemente fuera del lugar o sitio de funcionamiento de la empresa, mediante la utilización de medios informáticos o de telecomunicaciones.”.

5. Sustitúyese en los incisos primero y tercero del artículo 23, la expresión “diez horas” por “doce horas”.

6. Modifícase el artículo 25, del modo que sigue:

a) En el inciso primero, elimínase la expresión “y de las esperas”, y

b) En su inciso final, agrégase, a continuación de la palabra “bus” la expresión

“o camión”, y sustitúyese el singular “aquél” por el plural “aquéllos”.

7. Sustitúyese el inciso primero del artículo 32, por el siguiente:

“Artículo 32.- Las horas extraordinarias sólo podrán pactarse para atender necesidades o situaciones temporales de la empresa. Dichos pactos deberán constar por escrito y tener una vigencia transitoria.”.

8. Intercálase, a continuación del artículo 39, el siguiente artículo 39 bis, nuevo:

“Artículo 39 bis.- Con todo, el empleador podrá pactar con la o las organizaciones sindicales a las que se encuentren afiliados los trabajadores de la empresa, o con grupos de trabajadores que se unan para tal efecto, el establecimiento de un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y descanso que se someta a las reglas siguientes:

a) No podrá superar las 2.288 horas anuales de trabajo.

b) No podrá superar las 12 horas diarias de trabajo. Si la jornada diaria es

superior a 10 horas, los trabajadores tendrán derecho a un descanso no inferior a una hora imputable a dicha jornada.

c) No podrá ser superior a 20 días seguidos de trabajo.

d) Tras los días de trabajo, deberá contemplar el otorgamiento de días completos de descanso compensatorio de los días domingos y festivos que hayan tenido lugar en el respectivo período aumentados en uno por cada semana de trabajo.

e) Cuando se trate de grupos de trabajadores que se unen para este efecto, sólo podrán hacerlo cuando reúnan un número no inferior al requerido para constituir un sindicato de empresa. En este caso, los trabajadores deberán constituir un comité que los represente de no menos de tres ni más de cinco integrantes, el que será elegido por los involucrados en votación secreta celebrada ante un ministro de fe.

f) Deberá ser ratificado por la mayoría absoluta de los trabajadores a quienes afecte, en presencia de un ministro de fe y en asamblea especialmente citada al efecto.

El pacto deberá ser suscrito por el empleador con la o las directivas sindicales de la empresa, o el comité creado al efecto, en su caso. Cumplidas estas formalidades, el pacto comenzará a regir desde el momento de su registro ante la Inspección del Trabajo.”.

9. Agrégase en el Capítulo IV, del Título I, del Libro I, después del artículo 40, el siguiente Párrafo 5º, nuevo:

“Párrafo 5.º

Jornada Parcial

Artículo 40 bis.- Se podrán pactar contratos de trabajo con jornada a tiempo parcial, considerándose afectos a la normativa del presente párrafo, aquéllos en que se ha convenido una jornada de trabajo no superior a dos tercios de la jornada ordinaria, a que se refiere el artículo 22.

Artículo 40 bis A.- En los contratos a tiempo parcial se permitirá el pacto de horas extraordinarias.

La jornada ordinaria diaria deberá ser continua y no podrá exceder de las 10 horas, pudiendo interrumpirse por un lapso no inferior a media hora ni superior a una hora para la colación.

Artículo 40 bis B.- Los trabajadores a tiempo parcial gozarán de todos los demás derechos que contempla este Código para los trabajadores a tiempo completo.

No obstante, el límite máximo de gratificación legal previsto en el artículo 50, podrá reducirse proporcionalmente, conforme a la relación que exista entre el número de horas convenidas en el contrato a tiempo parcial y el de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 40 bis C.- Las partes podrán pactar alternativas de distribución de jornada. En este caso, el empleador, con una antelación mínima de una semana, estará facultado para determinar entre una de las alternativas pactadas, la que regirá en la semana o período superior siguiente.”.

10. Intercálase, en el Libro I, Título II, después del artículo 85, el siguiente Capítulo II, nuevo, pasando los Capítulos II, III y IV a ser Capítulos III, IV y V, respectivamente:

## “Capítulo II

### Del Contrato de Trabajo-Formación

Artículo 85 bis.- En los casos en que el empleador proporcione capacitación al trabajador menor de 24 años de edad, podrá imputar el costo directo de ella a las indemnizaciones por término de contrato que pudieren corresponderle, con un límite de 60 días de indemnización.

Cumplida la anualidad del respectivo contrato, el empleador procederá a liquidar, a efectos de determinar el número de días de indemnización que se imputan, el costo de la capacitación proporcionada, la que entregará al trabajador para su conocimiento. La omisión de esta obligación en la oportunidad indicada, hará inimputable dicho costo a la indemnización que eventualmente le corresponda al trabajador.

Las horas que el trabajador destine a estas actividades de capacitación, se considerarán como parte de la jornada de trabajo y serán imputables a ésta para los efectos de su cómputo y pago.

La capacitación a que se refiere este artículo deberá estar debidamente autorizada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Esta modalidad de contratación estará limitada a un treinta por ciento de los trabajadores de la empresa, si en ésta trabajan cincuenta o menos trabajadores; a un veinte por ciento si en ella laboran doscientos cuarenta y nueve o menos; y, a un diez por ciento, en aquéllas en que trabajan doscientos cincuenta o más trabajadores."

11. Intercálase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis, nuevo:

"Artículo 92 bis.- Las personas que se desempeñen como intermediarias de trabajadores agrícolas y de aquéllos que presten servicios en empresas comerciales o agroindustriales derivadas de la agricultura, de la explotación de madera u otras afines, deberán inscribirse en un Registro especial que para esos efectos llevará la Inspección del Trabajo respectiva."

12. Intercálase en el inciso final del artículo 95, entre la palabra "artículo" y la voz "no", la expresión "son de costo del empleador y".

13. Intercálase a continuación del artículo 95, el siguiente artículo 95 bis, nuevo:

“Artículo 95 bis.- Para dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 203, los empleadores cuyos predios o recintos de empaque se encuentren dentro de una misma comuna, podrán habilitar y mantener durante la respectiva temporada, uno o más servicios comunes de sala cuna.”.

14. Reemplázase en el inciso primero del artículo 153, el vocablo “veinticinco” por “diez”.

15. Agrégase en el artículo 154, el siguiente inciso final:

“Las obligaciones y prohibiciones a que hace referencia el número 5 de este artículo, y, en general, toda medida de control, sólo podrán efectuarse por medios idóneos y concordantes con la naturaleza de la relación laboral y, en todo caso, su aplicación deberá ser general, garantizándose la impersonalidad de la medida.”.

16. Intercálase, a continuación del artículo 154, el siguiente artículo 154 bis, nuevo:

“Artículo 154 bis.- El empleador deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.”.

17. Reemplázase en el artículo 155 la expresión “del artículo anterior” por “del artículo 154”.

18. Reemplázase el N° 1 del artículo 160, por el siguiente:

“1.- Alguna de las conductas indebidas de carácter grave, debidamente comprobadas, que a continuación se señalan:

- a) Falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones;
- b) Vías de hecho ejercidas por el trabajador en contra del empleador o de cualquier trabajador que se desempeñe en la misma empresa;

c) Injurias proferidas por el trabajador al empleador o a otro trabajador que se desempeñe en la misma empresa, y

d) Conducta inmoral del trabajador que afecte a la empresa donde se desempeña.”.

19. Suprímense, en el inciso primero del artículo 161, la expresión “y la falta de adecuación laboral o técnica del trabajador”, y la coma (,) que la precede.

20. Reemplázase el encabezamiento del artículo 216, por el siguiente:

“Artículo 216.- Las organizaciones sindicales se constituirán y denominarán en consideración a los trabajadores que afilien. Podrán, entre otras, constituirse las siguientes:”.

21. Reemplázase el artículo 218, por el siguiente:

“Artículo 218.- Para los efectos de este Libro III serán ministros de fe, además de los inspectores del trabajo, los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de

tales por la Dirección del Trabajo.

Respecto al acto de constitución del sindicato, los trabajadores deberán decidir quién será el ministro de fe, eligiendo alguno de los señalados en el inciso anterior. En los demás casos en que la ley requiera genéricamente un ministro de fe, tendrán tal calidad los señalados en el inciso primero, y si ésta nada dispusiere, serán ministros de fe quienes el estatuto del sindicato determine.”.

22. Modifícase el artículo 220, del modo siguiente:

a) Considerar su actual N° 1 como N° 2 y este último, el N° 2, como N° 1, y

b) En el actual N° 2, que pasa a ser N° 1, elimínanse las frases “a nivel de la empresa, y, asimismo, cuando, previo acuerdo de las partes, la negociación involucre a más de una empresa”; reemplázase el punto seguido (.) por una coma (,), y consígnase con minúscula inicial la palabra “Suscribir”.

23. Agréganse en el artículo 221, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Los trabajadores que concurren a la constitución de un sindicato de empresa, de establecimiento de empresa o de un sindicato interempresa, gozan de fuero laboral desde los diez días anteriores a la celebración de la respectiva asamblea constitutiva y hasta treinta días de realizada. Este fuero no podrá exceder de 40 días.

Los trabajadores que constituyan un sindicato de trabajadores transitorios o eventuales, gozan del fuero a que se refiere el inciso anterior, hasta el día siguiente de la asamblea constitutiva y se les aplicará a su respecto, lo dispuesto en el inciso final del artículo 243. Este fuero no excederá de 15 días.

Se aplicará a lo establecido en los dos incisos precedentes, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238.”.

24. Intercálase en el inciso primero del artículo 224, entre las palabras “sindical” y “gozarán”, la siguiente frase nueva: “mencionada en el inciso tercero del artículo 235”.

25. Intercálase en el inciso primero del artículo 225, entre la expresión “del directorio” y la coma (,) que le sigue, la expresión “y quienes dentro de él gozan de

fuero”, y reemplázase la expresión “el día hábil laboral siguiente” por “dentro de los tres días hábiles laborales siguientes”.

26. Reemplázase el artículo 227, por el siguiente:

“Artículo 227.- La constitución de un sindicato en una empresa que tenga más de cincuenta trabajadores, requerirá de un mínimo de veinticinco trabajadores que representen, a lo menos, el diez por ciento del total de los que presten servicios en ella.

No obstante lo anterior, para constituir dicha organización sindical, se requerirá al menos de ocho trabajadores, debiendo completarse el quórum exigido en el inciso anterior, en el plazo máximo de un año, transcurrido el cual caducará su personalidad jurídica, por el solo ministerio de la ley, en el evento de no cumplirse con dicho requisito.

Si la empresa tiene cincuenta trabajadores o menos, podrán constituir sindicato ocho de ellos.

Si la empresa tuviere más de un establecimiento, podrán también constituir sindicato los trabajadores de cada uno de ellos, con un mínimo de veinticinco trabajadores que representen, a lo menos, el treinta por ciento de los trabajadores de dicho establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera sea el porcentaje que representen, podrán constituir sindicato doscientos cincuenta o más trabajadores de una misma empresa.”.

27. Sustitúyese el artículo 228, por el siguiente:

“Artículo 228.- Para constituir un sindicato que no sea de aquéllos a que se refiere el artículo anterior, se requerirá del concurso de un mínimo de veinticinco trabajadores para formarlo.”.

28. Agrégase al final del artículo 229, sustituyendo el punto final (.) por un punto y coma (;), lo siguiente: “si fueren veinticinco o más trabajadores, elegirán tres delegados sindicales.”.

29. Sustitúyese el artículo 231, por el siguiente:

“Artículo 231.- El estatuto del sindicato deberá contemplar los requisitos de afiliación, de desafiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros, los requisitos para ser elegido dirigente sindical, los mecanismos de modificación del estatuto o de fusión del sindicato, el régimen disciplinario interno y la clase y denominación de sindicato que lo identifique, que no podrá sugerir el carácter de único o exclusivo.

Las asambleas de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán con la frecuencia y en la oportunidad establecidas en los estatutos, y serán citadas por el presidente o quien los estatutos determinen. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el presidente o por el veinte por ciento de los socios.

El estatuto deberá disponer los resguardos para que los socios puedan ejercer su libertad de opinión y su derecho a votar. Podrá el estatuto, además, contener normas de ponderación del voto, cuando afilie a trabajadores no permanentes.

La organización sindical deberá llevar un registro actualizado de sus miembros.”.

30. Reemplázase el artículo 232, por el siguiente:

“Artículo 232.- Los estatutos determinarán los órganos encargados de verificar los procedimientos electorales y los actos que deban realizarse en los que se exprese la voluntad colectiva, sin perjuicio de aquellos actos en que la ley o los propios estatutos requieran la presencia de un ministro de fe de los señalados por el artículo 218. Asimismo, los estatutos establecerán el número de votos a que tiene derecho cada miembro, debiendo resguardarse, en todo caso, el derecho de las minorías. Los estatutos serán públicos.

El estatuto regulará los mecanismos de control y de cuenta anual que el directorio sindical deberá rendir a la asamblea de socios. La cuenta anual, en lo relativo a la administración financiera y contable, deberá contar con el informe de la comisión revisora de cuentas. Deberá, además, disponer expresamente las medidas de garantía de los afiliados de acceso a la información y documentación sindical.”.

31. Agrégase, a continuación del artículo 233, el siguiente artículo 233 bis, nuevo:

“Artículo 233 bis.- La asamblea de trabajadores podrá acordar la fusión con otra organización sindical, de conformidad a las normas de este artículo. En tales casos, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.”.

32. Reemplázase el artículo 235, por el siguiente:

“Artículo 235.- Los sindicatos de empresa que afilien a menos de veinticinco trabajadores, serán dirigidos por un Director, el que actuará en calidad de Presidente y gozará de fuero laboral.

En los demás casos, el directorio estará compuesto por el número de directores que el estatuto establezca.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, sólo gozarán del fuero consagrado en el artículo 243 y de los permisos y licencias establecidos en los artículos 249, 250 y 251, las más altas mayorías relativas que se establecen a continuación, quienes elegirán entre ellos al Presidente, al Secretario y al Tesorero:

a) Si el sindicato reúne entre veinticinco y doscientos cuarenta y nueve trabajadores, tres directores;

b) Si el sindicato agrupa entre doscientos cincuenta y novecientos noventa y nueve trabajadores, cinco directores;

c) Si el sindicato afilia entre mil y dos mil novecientos noventa y nueve trabajadores, siete directores, y

d) Si el sindicato está formado por tres mil o más trabajadores, nueve directores.

En el caso de los sindicatos de empresa que tengan presencia en dos o más Regiones, el número de directores se aumentará en dos, cuando se encontrare en el caso de la letra d), precedente.

El mandato sindical durará no menos de dos años ni más de cuatro y los directores podrán ser reelegidos. El estatuto determinará la forma de reemplazar al director que deje de tener tal calidad por cualquier causa.

Si el número de directores en ejercicio a que hace referencia el inciso tercero de este artículo disminuyere a una cantidad tal, que impidiere el funcionamiento del directorio, deberá procederse a una nueva elección.

Los estatutos de los sindicatos constituidos por trabajadores embarcados o gente de mar, podrán facultar a cada director sindical para designar un delegado que lo reemplace cuando se encuentre embarcado, al que no se aplicarán las normas sobre fuero sindical.

No obstante lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo, los directores a que se refiere ese precepto podrán ceder en todo o en parte los permisos que se les reconoce en el artículo 249, a los directores electos que no gozan de dichos

permisos. Dicha cesión deberá ser notificada al empleador con al menos tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso del permiso a que se refiere la cesión.”.

33. Reemplázase el artículo 236, por el siguiente:

“Artículo 236.- Para ser elegido o desempeñarse como director sindical o delegado sindical de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 229, se requiere cumplir con los requisitos que señalen los respectivos estatutos.”.

34. Sustitúyese el artículo 237, por el siguiente:

“Artículo 237.- Para la primera elección de directorio, serán candidatos todos los trabajadores que concurran a la asamblea constitutiva y que reúnan los requisitos para ser director sindical.

En las siguientes elecciones de directorio sindical, deberán presentarse candidaturas en la forma, oportunidad y con la publicidad que señalen los estatutos. Si éstos nada dijeren, las candidaturas deberán presentarse por escrito ante el secretario del directorio no antes de quince días ni después de dos días anteriores a

la fecha de la elección. En este caso, el secretario deberá comunicar por escrito o mediante carta certificada la circunstancia de haberse presentado una candidatura a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

Resultarán elegidos quienes obtengan las más altas mayorías relativas. En los casos en que se produjere igualdad de votos, se estará a lo que disponga el estatuto y si nada dijere, se procederá sólo respecto de quienes estuvieren en tal situación, a una nueva elección.”.

35. Reemplázase el artículo 238, por el siguiente:

“Artículo 238.- Los trabajadores de los sindicatos de empresa, de establecimiento de empresa, interempresa y de trabajadores transitorios o eventuales, que sean candidatos en la forma prescrita en el artículo anterior, gozarán del fuero previsto en el inciso primero del artículo 243, desde que el directorio en ejercicio comunique por escrito al empleador o empleadores y a la Inspección del Trabajo que corresponda, la fecha en que deba realizarse la elección respectiva y hasta esta última. Dicha comunicación deberá practicarse con una anticipación no superior a quince días de aquél en que se efectúe la elección. Si la elección se

postergare, el fuero cesará en la fecha en la que debió celebrarse aquélla.

Esta norma se aplicará también en las elecciones que se deban practicar para renovar parcialmente el directorio.

En una misma empresa, los trabajadores podrán gozar del fuero a que se refiere este artículo, sólo dos veces durante cada año calendario.”.

36. Agrégase en el artículo 239, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El estatuto establecerá los requisitos de antigüedad para la votación de elección y censura del directorio sindical.”.

37. Derógase el artículo 240.

38. Derógase el artículo 241.

39. Derógase el artículo 242.

40. Derógase el artículo 245.

41. Reemplázase el artículo 246, por el siguiente:

“Artículo 246.- Todas las elecciones de directorio, votaciones de censura y escrutinios de los mismos, deberán realizarse de manera simultánea en la forma que determinen los estatutos. Si éstos nada dicen, se estará a las normas que determine la Dirección del Trabajo.”.

42. Derógase el artículo 248.

43. Derógase el artículo 253.

44. Derógase el artículo 254.

45. Sustitúyense, en el inciso quinto del artículo 255, las frases “en la que el capitán, como ministro de fe,”, por las siguientes: “en la que, como ministro de fe, quien o quienes determinen los estatutos,”.

46. Reemplázase el inciso segundo del artículo 257, por el siguiente:

“La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la directiva.”.

47. Reemplázanse, en el inciso primero del artículo 258, las palabras “Al directorio” por la expresión “A los directores les”.

48. Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 261, el punto final (.) por una coma (,), y agrégase a continuación lo siguiente: “para lo cual se le deberá enviar copia del acta respectiva. Las copias de dichas actas tendrán mérito ejecutivo cuando estén autorizadas por un notario público o por un inspector del trabajo. Se presume que el empleador ha practicado los descuentos, por el solo hecho de haber pagado las remuneraciones del trabajador.”.

49. Derógase el artículo 264.

50. Derógase el artículo 265.

51. Reemplázase el artículo 266 por el siguiente:

“Artículo 266.- Se entiende por federación la unión de tres o más sindicatos, y por confederación, la unión de tres o más federaciones.”.

52. Agrégase en el artículo 267, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las federaciones sindicales podrán establecer en sus estatutos, que pasan a tener la calidad de beneficiarios de las acciones que desarrolle la organización en solidaridad, formación profesional y empleo y por el período de tiempo que se establezca, los trabajadores que dejen de tener tal calidad y que hayan sido socios a la fecha de la terminación de los servicios, de una de sus organizaciones de base.”.

53. Elimínanse en el inciso primero del artículo 268, las palabras “o confederación”.

54. Agrégase, en el inciso final del artículo 269, después de los términos “artículo 223”, la expresión “con excepción de su inciso primero”, precedida de una coma (,).

55. Derógase el artículo 271.

56. Derógase el artículo 275.

57. Elimínanse, en el N° 2 del artículo 284, la expresión “como por ejemplo:” y los siete párrafos que le siguen, reemplazando la coma (,) que antecede a dicha expresión por un punto final (.).

58. Derógase el artículo 285.

59. Agrégase en el artículo 286, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Las cotizaciones a las centrales sindicales se descontarán y enterarán directamente a ellas, en los términos previstos en el artículo 261.”.

60. Reemplázase el artículo 287 por el siguiente:

“Artículo 287.- Las centrales sindicales se disolverán por las mismas causas establecidas con respecto a las organizaciones sindicales.”.

61. Reemplázase el artículo 288, por el siguiente:

“Artículo 288.- En todo lo que no sea contrario a las normas especiales que las rigen, se aplicará a las federaciones, confederaciones y centrales, las normas establecidas respecto a los sindicatos, contenidas en este Libro III.”.

62. Modifícase el artículo 289, del modo siguiente:

a) Suprímese en la letra a) la frase: “o a proporcionarles la información necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones” ;

b) Intercálase la siguiente letra b), nueva, pasando las actuales letras b), c), d), e) y f), a ser c), d), e), f) y g), respectivamente:

“b) El que se niegue a proporcionar a los dirigentes del o de los sindicatos base la información a que se refieren los incisos quinto y sexto del artículo 315;”, y

c) Sustitúyese la letra f), que pasa a ser letra g), por la siguiente:

“g) El que aplique las estipulaciones de un contrato o convenio colectivo a los trabajadores a que se refiere el artículo 346, sin efectuar el descuento o la entrega al sindicato de lo descontado según dicha norma dispone.”.

63. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 292:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión " una unidad tributaria mensual a diez unidades tributarias anuales", por la expresión "una a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales";

b) Sustitúyese en su inciso tercero, la coma (,) ubicada a continuación de la expresión "Juzgados de Letras del Trabajo" por un punto final (.), suprimiendo el texto que sigue; y,

c) Reemplázanse los incisos cuarto, quinto y sexto, por los siguientes:

“La Inspección del Trabajo deberá denunciar al tribunal competente, los hechos que estime constitutivos de prácticas antisindicales o desleales de los cuales tome conocimiento, y acompañará a dicha denuncia, el informe de fiscalización correspondiente. Los hechos constatados de que dé cuenta dicho informe, constituirán presunción legal de veracidad, con arreglo al inciso final del artículo 23 del decreto con fuerza de ley N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier interesado podrá denunciar conductas antisindicales o desleales y hacerse parte en el proceso. Las partes podrán comparecer personalmente, sin necesidad de patrocinio de abogado.

Recibida la denuncia, el juez citará a declarar al denunciado, ordenándole acompañar todos los antecedentes que estime necesarios para resolver. Citará también a la misma audiencia al denunciante y a los presuntamente afectados, para que expongan lo que estimen conveniente acerca de los hechos denunciados.

La citación se efectuará por carta certificada, dirigida a los domicilios que figuren en el informe de fiscalización y se entenderá practicada en el plazo a que se refiere el artículo 478 bis.

La referida audiencia deberá realizarse en una fecha no anterior al quinto ni posterior al décimo día siguiente a la fecha de la citación. Con el mérito del informe de fiscalización, de lo expuesto por los citados y de las demás pruebas acompañadas al proceso, las que apreciará en conciencia, el juez dictará sentencia en la misma audiencia o dentro de tercero día.

Si la práctica antisindical hubiere implicado el despido de un trabajador respecto de quien se haya acreditado que se encuentra amparado por el fuero establecido en los artículos 221, 224, 229, 238, 243 y 309, el Juez, en su primera resolución dispondrá, de oficio o a petición de parte, la inmediata reincorporación del trabajador a sus labores, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 174, en lo pertinente.

Si la sentencia da por establecida la práctica antisindical o desleal, además, dispondrá que se subsanen o enmienden los actos que constituyen dicha práctica; el pago de la multa a que se refiere este artículo, fijando su monto, y que se

reincorpore en forma inmediata a los trabajadores sujetos a fuero laboral separados de sus funciones, si esto no se hubiere efectuado antes.

Copia de esta sentencia, deberá remitirse a la Dirección del Trabajo, para su registro.”.

64. Reemplázase el artículo 295, por el siguiente:

“Artículo. 295.- Las organizaciones sindicales no estarán sujetas a disolución o suspensión administrativa.

La disolución de una organización sindical, no afectará las obligaciones y derechos emanados que les correspondan a sus afiliados, en virtud de contratos o convenios colectivos suscritos por ella o por fallos arbitrales que le sean aplicables.”.

65. Sustitúyese el artículo 296, por el siguiente:

“Artículo 296.- La disolución de una organización sindical procederá por el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados, celebrado en asamblea

extraordinaria y citada con la anticipación establecida en su estatuto. Dicho acuerdo se registrará en la Inspección del Trabajo que corresponda."

66. Sustitúyese el inciso primero del artículo 297, por el siguiente:

"Artículo 297.- También procederá la disolución de una organización sindical, por incumplimiento grave de las obligaciones o requisitos en su constitución o funcionamiento que le impone la ley, declarado por sentencia del Tribunal del Trabajo de la jurisdicción en que tenga su domicilio la respectiva organización, a solicitud fundada de la Dirección del Trabajo o por cualquiera de sus socios."

67. Derógase el Capítulo XI del Título I del Libro III.

68. Sustitúyese el artículo 309, por el siguiente:

"Artículo 309.- Los trabajadores involucrados en una negociación colectiva gozarán del fuero establecido en la legislación vigente, desde los diez días anteriores a la presentación de un proyecto de contrato colectivo hasta treinta días después de la suscripción de este último, o de la fecha de notificación a las partes del fallo arbitral que se hubiere dictado.

Sin embargo, no se requerirá solicitar el desafuero de aquellos trabajadores sujetos a plazo fijo, cuando dicho plazo expire dentro del período a que se refiere el inciso anterior."

69. Sustitúyese el artículo 313, por el siguiente:

“Artículo 313.- Para los efectos previstos en este Libro IV serán ministros de fe los inspectores del trabajo, los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo.”

70. Sustitúyese el artículo 314, por el siguiente:

“Artículo 314.- Sin perjuicio del procedimiento de negociación colectiva reglada, en cualquier momento y sin restricciones de ninguna naturaleza, podrán iniciarse entre uno o más empleadores y una o más organizaciones sindicales, negociaciones directas y sin sujeción a normas de procedimiento para convenir condiciones comunes de trabajo y remuneraciones, por un tiempo determinado.

Los sindicatos de trabajadores transitorios o eventuales podrán pactar con uno o más empleadores, condiciones comunes de trabajo y remuneraciones para determinadas obras o faenas transitorias o de temporada.”.

71. Intercálanse, después del artículo 314, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 314 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, tratándose de grupos de trabajadores que se unan para negociar, deberán observarse las siguientes normas mínimas de procedimiento:

- a) deberá tratarse de grupos de ocho o más trabajadores.
- b) Los trabajadores serán representados por una comisión negociadora, de no menos de tres integrantes ni más de cinco, elegida por los involucrados en votación secreta celebrada ante un Inspector del Trabajo.

c) El empleador estará obligado a dar respuesta a la presentación hecha por los trabajadores dentro del plazo de 15 días. Si así no lo hiciere, se aplicará la multa prevista en el artículo 477;

d) La aprobación de la propuesta final del empleador deberá ser prestada por los trabajadores involucrados en votación secreta celebrada ante un inspector del trabajo.

Si se suscribiere un instrumento sin sujeción a estas normas mínimas de procedimiento, éste tendrá la naturaleza de un contrato pluri-individual de trabajo y no producirá el efecto de un convenio colectivo.

Con todo, si en una empresa se ha suscrito un convenio colectivo, ello no obstará para que los restantes trabajadores puedan presentar proyectos de contrato colectivo, de conformidad al artículo 317.

Artículo 314 bis A.- El sindicato que agrupe a trabajadores agrícolas de temporada, tendrá la facultad de presentar a el o a los respectivos empleadores, un proyecto de convenio colectivo al que deberán dar respuesta dentro del plazo de 15 días desde la recepción del respectivo proyecto de convenio.

Si la respuesta antes indicada no se verifica, la Inspección del Trabajo a solicitud del sindicato, podrá apercibirlo dentro de los 5 días siguientes a la fecha de esta solicitud, a fin de que la respuesta sea entregada, bajo apercibimiento de la sanción prevista en el artículo 477. La respuesta negativa del empleador, sólo habilita al sindicato para presentar un nuevo proyecto en la siguiente temporada.

La negociación directa deberá finalizar, con una antelación no inferior a 30 días al de inicio de las labores agrícolas de temporada.

Artículo 314 bis B.- Se podrán convenir en la negociación a que se refiere el artículo anterior, normas comunes de trabajo y remuneraciones incluyéndose especialmente entre aquéllas, las relativas a prevención de riesgos, higiene y seguridad; distribución de la jornada de trabajo; normas sobre alimentación, traslado, habitación y salas cunas.

Será también objeto especial de esta negociación:

a) Acordar normas sobre remuneraciones mínimas, que regirán para los trabajadores afiliados al sindicato, y

b) Pactar las formas y modalidades bajo las cuales se cumplirán las condiciones de trabajo y empleo convenidas.

Podrá también, si lo acordaren las partes, pactarse la contratación futura de un número o porcentaje de los trabajadores involucrados en la negociación.

Las estipulaciones de estos convenios, se tendrán como parte integrante de los contratos individuales que se celebren durante su vigencia con quienes se encuentren afiliados al sindicato y tendrán el plazo de duración que le fijen las partes, que no podrá ser inferior a la respectiva temporada.

Artículo 314 bis C.- Las negociaciones de que tratan los artículos 314, 314 bis, 314 bis A y 314 bis B no se sujetarán a las normas procesales previstas para la negociación colectiva reglada, ni darán lugar a los derechos, prerrogativas y obligaciones que para ésta se señalan en este Código.

Los instrumentos colectivos que se suscriban se denominarán convenios colectivos y tendrán los mismos efectos que los contratos colectivos, sin perjuicio de las normas especiales a que se refiere el artículo 351.”.

72. Agréganse al artículo 315, los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“Todo sindicato o grupo negociador podrá solicitar del empleador dentro de los tres meses anteriores a la fecha de vencimiento del contrato colectivo vigente, los antecedentes indispensables para preparar el proyecto de contrato colectivo. Para el empleador será obligatorio entregar, a lo menos, los balances de los dos años inmediatamente anteriores, salvo que la empresa tuviere una existencia menor, en cuyo caso la obligación se reducirá al tiempo de existencia de ella; la información financiera necesaria para la confección del proyecto referida a los meses del año en ejercicio y los costos globales de mano de obra del mismo período. Asimismo, el empleador entregará la información pertinente que incida en la política futura de inversiones de la empresa, siempre que no sea considerada por aquél como confidencial.

Si en la empresa no existiere contrato colectivo vigente, tales antecedentes pueden ser solicitados en cualquier momento dentro de un año calendario.”.

73. Agrégase en el inciso primero del artículo 320, entre el vocablo “Libro” y el punto final(.), lo siguiente: “o adherir al proyecto presentado”.

74. Agréganse al artículo 327, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“En las negociaciones en que la comisión negociadora laboral sean las directivas de uno o más sindicatos, podrá asistir como asesor de éstas, y por derecho propio, un dirigente de la federación o confederación a que se encuentren adheridas, sin que su participación se compute para los efectos del límite establecido en el inciso precedente.

Tratándose de un grupo negociador de trabajadores que pertenezcan a un sindicato interempresa, podrá asistir a las negociaciones como asesor de aquéllos, y por derecho propio, un dirigente del sindicato, también sin que su participación sea computable para el límite establecido en el inciso primero del presente artículo.”.

75. Modifícase el artículo 329, de la siguiente manera:

a) Intercálase, en su inciso primero, entre la palabra “invoque” y el punto final (.), lo siguiente: “, siendo obligatorio como mínimo adjuntar copia de los documentos señalados en el inciso quinto del artículo 315, cuando dichos antecedentes no se hubieren entregado anteriormente”, y

b) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“El empleador dará respuesta al proyecto de contrato colectivo dentro de los quince días siguientes a su presentación. Las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar este plazo por el término que estimen necesario.”.

76. Intercálanse a continuación del artículo 334, en el Capítulo II del Título II del Libro IV, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 334 bis.- No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 303, el sindicato interempresa podrá presentar un proyecto de contrato colectivo de trabajo, en representación de sus afiliados y de los trabajadores que adhieran a él, a empleadores que ocupen trabajadores que sean socios de tal sindicato, el que estará, en su caso, facultado para suscribir los respectivos contratos colectivos.

Para efectuar esta presentación, se requerirá que lo haga en representación de un mínimo de cuatro trabajadores de cada empresa.

Artículo 334 bis A.- Para el empleador será voluntario o facultativo negociar con el sindicato interempresa. Su decisión negativa deberá manifestarla expresamente dentro del plazo de diez días hábiles después de notificado.

Si su decisión es negativa, los trabajadores de la empresa afiliados al sindicato interempresa podrán presentar proyectos de contrato colectivo conforme a las reglas generales de este Libro IV.

En este caso, los trabajadores deberán designar una comisión negociadora en los términos del artículo 326.

En todo caso, el o los delegados sindicales existentes en la empresa integrarán, por derecho propio, la comisión negociadora laboral.

Artículo 334 bis B.- Si los empleadores a quienes se presentó el proyecto de contrato colectivo, manifiestan su intención de negociar en forma conjunta, dentro de diez días hábiles contados desde la expiración del plazo establecido en el inciso primero del artículo anterior, deberán integrar una comisión negociadora común, la que estará compuesta por un apoderado de cada empresa. Si éstos fueren más de cinco podrán delegar tal representación en una comisión de hasta cinco miembros, la

que deberá extenderse ante ministro de fe.

En el caso previsto en el inciso anterior, la comisión negociadora laboral se integrará por la directiva sindical o por el número de sus miembros que ésta designe. Cuando hayan de discutirse estipulaciones aplicables a una empresa en particular, deberá integrarse además por el o los delegados sindicales respectivos y en caso de no existir éstos por un delegado elegido por los trabajadores de la empresa involucrada.

La comisión negociadora conjunta, deberá dar una respuesta común al proyecto, la que podrá contener estipulaciones generales para todas las empresas como diferenciadas para cada una de ellas.

La respuesta deberá darse dentro del plazo de 25 días siguientes al de expiración del plazo de diez días previsto en el inciso primero del artículo 334 bis A.

Artículo 334 bis C.- La presentación y tramitación de los proyectos de contratos colectivos contemplados en los artículos 334 bis A y 334 bis B, en lo no previsto en estos preceptos, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Libro IV y, en lo que corresponda, a las restantes normas especiales de este

Capítulo II.”.

77. Agrégase en el inciso primero del artículo 347, después de la palabra “años”, lo siguiente: “ni superior a cuatro años”.

78. Modificase el artículo 378, del modo que sigue:

a) Derógase el inciso segundo, y

b) Intercálase, en el inciso tercero, entre la expresión “mayoría absoluta” y el punto aparte (.), lo siguiente: “de los involucrados en la negociación”.

79. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 379, la expresión “mayoría absoluta de ellos”, por la siguiente: “mayoría absoluta de los involucrados en la negociación”.

80. Modificase el artículo 381, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el encabezamiento de su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 381.- Estará prohibido el reemplazo de los trabajadores en huelga, salvo que la última oferta formulada, en la forma y con la anticipación indicada en el inciso tercero del artículo 372, contemple a lo menos:”.

b) Reemplázase en la letra a) del inciso primero, la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

c) Sustitúyese en la letra b) del inciso primero el punto final (.) por un punto y coma (;).

d) Agrégase a continuación de la letra b), la siguiente letra c), nueva:

“c) Un bono de reemplazo, que ascenderá a la cifra equivalente a cuatro unidades de fomento por cada trabajador contratado como reemplazante. La suma total a que ascienda dicho bono se pagará por partes iguales a los trabajadores involucrados en la huelga, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que ésta haya finalizado.”.

e) Agrégase a continuación de la letra c), nueva, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo

y octavo, a ser incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“En este caso, el empleador podrá contratar a los trabajadores que considere necesarios para el desempeño de las funciones de los involucrados en la huelga, a partir del primer día de haberse hecho ésta efectiva.”.

f) Intercálase en el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, entre la expresión “de hecha efectiva la huelga” y el punto seguido (.), precedido de una coma (,), lo siguiente: “siempre y cuando ofrezca el bono a que se refiere la letra c) del inciso primero de este artículo.”, y

g) Agrégase en el inciso sexto, que pasa a ser inciso séptimo, a continuación del punto final (.) que se sustituye por una coma (,), lo siguiente: “y el bono a que se refiere la letra c) del inciso primero de este artículo.”.

81. Sustitúyese el artículo 477, por el siguiente:

“Artículo 477.- Las infracciones a este Código y a sus leyes complementarias, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales, según la gravedad de la infracción.

Asimismo, si el empleador tuviere contratados cincuenta o más trabajadores, las multas aplicables ascenderán de dos a cuarenta unidades tributarias mensuales.

Con todo, si el empleador tuviere contratados 200 o más trabajadores, las multas aplicables ascenderán de tres a sesenta unidades tributarias mensuales.

En el caso de las multas especiales que establece este Código, su rango se duplicará o triplicará, según corresponda, si se dan las condiciones establecidas en los incisos segundo y tercero de este artículo.

No obstante lo anterior, si un empleador tuviere contratados cuatro o menos trabajadores, el Inspector del Trabajo respectivo podrá, si lo estima pertinente, autorizar, a solicitud del afectado, y sólo por una vez en el año, la sustitución de la multa impuesta por la asistencia obligatoria a programas de capacitación dictados por la Dirección del Trabajo, los que, en todo caso, no podrán tener una duración superior a dos semanas.

Autorizada la sustitución, si el empleador no cumpliere con su obligación de asistir a dichos programas dentro del plazo de dos meses, procederá la aplicación de la multa originalmente impuesta, aumentada en un ciento por ciento.

Las infracciones a las normas sobre fuero sindical se sancionarán con multa a beneficio fiscal, de 14 a 70 unidades tributarias mensuales."

82. Agrégase en el inciso segundo del artículo 478, a continuación de la expresión "patrimonio," la siguiente frase: "como asimismo crear una individualidad legal determinada que no tenga relación con su organización de medios y fines,".

#### Disposiciones transitorias.

Artículo 1º.- La presente ley entrará en vigencia el día 1º del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2º.- Otórgase el plazo de dos años, a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, para que las organizaciones sindicales vigentes a dicha fecha procedan a adecuar sus estatutos.

Artículo 3º.- La modificación del artículo único, número 4, letra a), que la presente ley introduce al inciso primero del artículo 22 del Código del Trabajo, sólo regirá a partir del 1º de enero de 2005.

Artículo 4º.- La modificación del artículo único, número 6, letra b), que esta ley incorpora al inciso final del artículo 25 del Código del Trabajo, sólo regirá a contar del 1º de enero de 2003.

Artículo 5º .- No obstante lo dispuesto en el artículo 266 del Código del Trabajo, en la forma modificada por esta ley, los sindicatos afiliados a confederaciones sindicales a la fecha de publicación de esta ley, podrán mantener su afiliación a ellas.

Artículo 6º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.”.

---



## PETICIONES DE OFICIOS

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Horvath:

1) Al señor Ministro del Interior, a la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes y al señor Coordinador Regional del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes de la XI Región, acerca del “Cuarto Estudio Nacional de Consumo de Drogas en Chile, 2000” y a la tipificación del alcohol y del tabaco como drogas lícitas.

2) A los señores Ministros de Defensa Nacional y de Economía, Fomento y Reconstrucción, a la señora Ministro de Planificación y Cooperación, a los señores Subsecretarios de Marina, de Pesca, Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Comandante en Jefe de la Armada, para que, si lo tienen a bien, proporcionen a la Corporación los antecedentes de que dispongan respecto de la zonificación del borde costero en la zona austral del país.

3) A los señores General Director de Carabineros de Chile y Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, y a la señora Intendente de la XI Región, respecto de la desaparición de diversas personas en la XI Región, en especial de don Roberto Lagos Flores.

--Del H. Senador señor Lagos:

1) A los señores Ministros de Vivienda y Urbanismo, Intendente de la I Región y Alcalde de la Municipalidad de Iquique, y a la señora Gobernadora Provincial de Iquique, acerca de los problemas habitacionales y de suministro de agua potable que afectan a los pobladores de Laguna Verde, en Alto Hospicio.

2) A la señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, para que, si lo tiene a bien, imparta las instrucciones necesarias para que el Director Regional del Servicio Nacional de Menores reciba en audiencia a los dirigentes del Consejo de Juntas de Vecinos del Sector Sur de Iquique.

3) A la señora Directora del Servicio de Salud de Iquique y al señor Jefe del Departamento de Programas sobre el Ambiente del Servicio de Salud de Iquique, acerca de la eliminación selectiva de perros vagos en Alto Hospicio, Iquique.

4) A los señores Presidente del Directorio de la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá y al Gerente General de dicha Empresa, para que, si lo tienen a bien, estudien la factibilidad de otorgar un subsidio al Centro Abierto “Los Pioneros”, de Alto Hospicio.

-- Del H. Senador señor Larraín, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, para que, si lo tiene a bien, analice la conveniencia de enviar a tramitación legislativa un proyecto destinado a solucionar la situación de los adultos mayores regidos por el antiguo sistema previsional, que están impedidos de obtener una jubilación.

--Del H. Senador señor Moreno:

1) A los señores Ministro de Obras Públicas, Intendente de la VI Región y Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la VI Región, para que, si lo tienen a bien, estudien la posibilidad de destinar recursos para la construcción de protecciones fluviales en el sector La Vinilla, de San Vicente de Tagua Tagua.

2) A los señores Ministro de Obras Públicas, Intendente de la VI Región, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la VI Región y Director de Vialidad de la VI Región, respecto de la construcción de una pasarela en el sector La Chipana de Huemul, en el límite de las VI y VII Regiones.

3) A los señores Ministro de Vivienda y Urbanismo y Director del Servicio Nacional de Vivienda y Urbanismo de la VI Región, respecto de las deudas habitacionales que afectan a once familias de Machalí.

--Del H. Senador señor Omimani, al señor Director Nacional de Aduanas, solicitando que se incluya en las bases de licitación de la nueva aduana que se construirá en la provincia de Los Andes, una norma que garantice la mantención del empleo para los trabajadores del área.

--Del H. Senador señor Romero:

1) A S.E. el Presidente del Senado, para que, si lo tiene a bien, analice la posibilidad de crear una Comisión Especial que tenga por finalidad conocer los proyectos de ley relativos al Cuerpo de Bomberos de Chile.

2) A la señora Directora de la Biblioteca del Congreso Nacional, solicitando la realización de un estudio acerca de la identidad histórica y cultural de la Región del Aconcagua.

--Del H. Senador señor Stange:

1) Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, respecto de la realización de estudios geológicos para la búsqueda de yacimientos mineros en el área del Parque Pumalín, en la X Región.

2) A la señora Ministro de Educación, acerca de la necesidad de incorporar en los programas educativos de la Enseñanza Básica una asignatura sobre la Ley del Tránsito.

3) A la señora Ministro de Salud, respecto de la atención que prestan los funcionarios del Hospital de Ancud a los habitantes de la comuna del mismo nombre.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

## DOCUMENTOS

1

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES BITAR, VIERA-GALLO Y  
ZALDÍVAR (DON ANDRÉS), CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE  
LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR CON RELACIÓN  
A COMPETENCIA DE TRIBUNALES MILITARES (2746-07)

Honorable Senado:

FUNDAMENTACIÓN:

La competencia de la Justicia Militar es uno de los principales temas pendientes de la modernización de la administración de justicia en nuestro país. La regulación de la judicatura militar en tiempo de paz no ha sufrido transformaciones estructurales y se contradice con los estándares internacionales en la materia, resultando incompatible con las exigencias de un Estado Democrático, de Derecho, lo que ha sido advertido por diversos organismos e instituciones nacionales e internacionales.

Los principales defectos que presenta esta jurisdicción son:

1º.- SU EXCESIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, que permite el juzgamiento de civiles por tribunales militares en múltiples supuestos y de militares por delitos comunes cometidos en acto o con ocasión del servicio militar o en recintos militares o policiales, como ocurre en casos de violaciones a los derechos humanos realizados por uniformados.

2º.- EN RELACION CON SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN, en cuanto no se encuentra asegurada la independencia e imparcialidad del Tribunal.

Para asegurar la independencia de los jueces es fundamental otorgarles inamovilidad en sus cargos.

En la actualidad, ello no existe en la primera instancia de la justicia militar, de carácter jerárquico, en que quienes la administran, a saber: fiscales, jueces y auditores, tienen graduación militar y se encuentran sometidos a la subordinación militar disciplinaria y pertenecen a las plantas jerarquizadas de sus respectivas instituciones. En tanto, en segunda instancia, el Tribunal está integrado por mayoría de miembros militares en servicio activo, que gozan de inamovilidad sólo por tres años.

Así, puede concluirse, en cuanto a los jueces, que son funcionarios militares en servicio activo, subordinados a las autoridades de la institución militar respectiva y cuya estabilidad en sus cargos es precaria, por lo que se encuentran expuestos a las interferencias de los mandos superiores en la función jurisdiccional.

Lo mismo cabe señalar respecto de los fiscales, los cuales no poseen independencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, por cuanto su opinión resulta, en la práctica, subordinada a la del juez, militar en servicio activo de mayor rango jerárquico, que además lo califica. Asimismo, su actividad, también puede resultar influida por los Auditores Generales, a los cuales se encuentran sometidos disciplinariamente y quienes pueden tomar conocimiento por sí mismos de cualquier

causa pendiente ante los Tribunales de su institución, incluso, en el caso en que ésta se hallara en estado de sumario.

Es importante puntualizar, además, que estos mismos auditores integran las Cortes Marciales, por lo que, en segunda instancia, conocerán de las mismas causas, afectando gravemente el principio de doble instancia procesal.

Respecto de dichas Cortes, puede señalarse, asimismo, que éstas se encuentran integradas en su mayoría o en igualdad numérica en relación a los miembros civiles, por auditores generales y militares en servicio activo, lo que las priva de toda independencia, en cuanto a la dependencia jerárquica de dichos funcionarios a los mandos militares superiores.

A todo lo anterior se agrega el hecho que el Fiscal General del Ejército, que es un funcionario en servicio activo de las plantas jerárquicas de la institución, integra la Corte Suprema cuando ésta conoce de los asuntos concernientes a la jurisdicción militar.

Ello no encuentra justificación jurídica alguna, pues los tribunales ordinarios deberían ser asesorados por especialistas a través de informes en derecho, sin necesidad que

quien presta dicha cooperación integre el tribunal para la resolución jurisdiccional del asunto.

Su presencia resulta sólo explicable en razón de la tutela de los intereses institucionales de las Fuerzas Armadas en los casos de violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen militar, pero carece de fundamento en la actualidad y afecta las bases de nuestra organización judicial.

Respecto a la imparcialidad de/ tribunal, ésta se encuentra infringida por el hecho de que los tribunales militares tienen jurisdicción para conocer de delitos cometidos por civiles que atentan en contra de militares y Carabineros (maltrato de obra), o bien cuando se afectan bienes jurídicos constituidos por intereses de carácter castrense.

Se violenta, además, esta imparcialidad en los casos en que la jurisdicción militar se ejerce para juzgar actos delictivos perpetrados por militares o carabineros en contra de los civiles (es el caso del delito de violencias innecesarias) o, en general, en todos aquellos casos en que los delitos comunes cometidos por militares o carabineros deben ser juzgados por tribunales castrenses en atención a que han sido cometidos en actos de servicio, o en recintos militares o policiales.

Recientemente, el tema de la justicia militar, en concordancia con la perspectiva de un Estado Democrático de Derecho, ha recobrado importancia, como consecuencia de los procesos de recuperación o de consolidación de la democracia en los países del continente y de los avances en la promoción, protección y respeto de los Derechos Humanos.

La inmensa mayoría de las Constituciones vigentes en nuestra región consagran la jurisdicción militar en tiempo de paz en términos restrictivos, limitándola sólo al conocimiento de los delitos "puramente militares" o "de función", en concordancia con su carácter excepcional, restringiendo la eventualidad de que los particulares sean juzgados por sus procedimientos. Sólo Chile y Bolivia mantienen sistemas que autorizan ampliamente el juzgamiento de civiles por tribunales militares.

Nuestro país se ha mantenido, entonces, ajeno a la clara tendencia latinoamericana antes señalada, en aras de la consolidación de su régimen democrático, sin que se haya producido, hasta el momento, un debate público general respecto de esta materia que permita superar las deficiencias y avanzar en el establecimiento de una judicatura militar acorde a un Estado Democrático de Derecho.

Lo anterior debe significar la reducción de su ámbito al estrictamente castrense, el que, por regla general, se restringe a los casos de militares que infringen gravemente los más importantes deberes que les corresponden en cuanto miembros de su institución, garantizándose, al mismo tiempo, la independencia e imparcialidad de sus tribunales.

Sólo de este modo la actividad de los tribunales castrenses será compatible con la modernización de la justicia y, particularmente con la Reforma Procesal Penal en curso, que tiene como elementos orientadores el juicio oral, público y contradictorio.

Éste no existe en la justicia militar, afectándose las normas básicas del debido proceso, en cuanto existe un sumario de carácter secreto, con severas limitaciones a los medios de defensa del imputado; con un procedimiento escrito y burocratizado en que se vulnera el principio de inocencia, a través del auto de procesamiento y la prisión preventiva; se restringe la interposición de recursos respecto de resoluciones que afectan derechos fundamentales y en el cual interviene un órgano acusador que defiende los intereses castrenses, cual es el Ministerio Público Militar cuya acción y atribuciones no tienen contrapeso.

Con el objeto de superar las deficiencias advertidas, consideramos necesario, entre otras innovaciones:

- a) Judicializar los órganos de la jurisdicción militar, estableciendo una carrera judicial especial que posea las mismas características de la carrera ordinaria. De no ser ello posible, pudiera plantearse la integración minoritaria de estos tribunales por militares en retiro que gozaran de inamovilidad en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y que tuvieran una adecuada formación técnicojurídica.
- b) Crear un departamento especial dentro del Ministerio Público o de "fiscales coordinadores especializados" que cumplieron la función exclusiva de la persecución penal de los delitos militares, o bien, en ese escenario, estableciéndose una condición objetiva de procesabilidad a favor de las instituciones militares.
- c) Plantear la extensión y aplicación de las mismas normas, garantías y principios que se establecieron para el nuevo procedimiento penal ordinario al procedimiento penal militar en tiempo de paz.

Cabe referir que, adicionalmente, la reforma a la Justicia Militar que proponemos, resulta favorable a las Fuerzas Armadas en la medida que extrae del ámbito de ésta los

conflictos en los cuales se vean involucradas personas que no revisten el carácter de militares, evitando con ello que se vean involucradas en materias que les son esencialmente ajenas.

En consecuencia, e inspirados en los proyectos de ley formulados en su oportunidad por los H.Diputados señores Sergio Aguiló, Jaime Naranjo, Vicente Sota, Andrés Aylwin, Jaime Campos y Hernán Bosselin, y en el presentado por el H.Diputado señor Jorge Molina, venimos en someter a la consideración de este Honorable Senado el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: Modifíquese el Código de Justicia Militar de la forma que sigue:

I.- Agréguese un nuevo inciso segundo al artículo 1º, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior, serán competentes los tribunales ordinarios, de acuerdo al procedimiento que corresponda, para conocer y juzgar de las causas civiles y criminales que contempla el presente Código en que sean víctimas, tengan responsabilidad o hayan participado personas que no revistan el carácter de militares."

2.- Modifíquese el artículo 3º, de la forma que a continuación se expresa:

a) Sustitúyase su inciso primero por el siguiente:

"Los Tribunales Militares de la República tienen jurisdicción sobre los militares chilenos y extranjeros, para juzgar todos los asuntos de la jurisdicción militar que sobrevengan en el territorio nacional."

b) Elimínese en su numeral cuarto la siguiente frase: ", o bien por civiles y militares conjuntamente".

3.- Modifíquese el artículo 5º de la forma que sigue:

a) Reemplácese, en su inciso primero, su numeral 1. por el siguiente:

"De las causas por delitos militares cometidas por militares y de las que otras leyes le asignen.>".

b) Deróguese su numeral 3.

4.- Sustitúyase el artículo 9º por el siguiente:

"Los militares que cometieron o fueron víctimas de delitos comunes serán juzgados por los tribunales ordinarios, de acuerdo al procedimiento que corresponda."

5.- Agréguese el siguiente nuevo inciso cuarto al artículo 11°:

"Lo anterior es sin perjuicio de la competencia de los tribunales ordinarios conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 del presente Código."

6.- Deróguese el artículo 12°.

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

(FDO.): Sergio Bitar Chacra.- José Antonio Viera-Gallo Quesney- Andrés Zaldívar Larraín

2

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES HORVATH Y RUIZ, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON LA FINALIDAD DE PROHIBIR O REGULAR, EN SU CASO, LA IMPORTACIÓN O CULTIVO DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS GENÉTICAMENTE MODIFICADAS (2753-03)

Honorable Senado:

Considerando:

- 1.- La definición de organismos genéticamente modificados o transgénicos: Todo organismo, alimento o materia prima alimentaria que sea o contenga organismos o parte de los mismos a los que se haya introducido material genético, de una manera que no se produce en la naturaleza por multiplicación o combinación natural.

- 2.- El desarrollo de las investigaciones y aplicaciones de la biotecnología ha adquirido un poder efectivo como para cambiar la diversidad de los especies vivas en el planeta obtenidas por largos procesos de selección natural, o dirigida entre las mismas especies para fines productivos.
- 3.- La conveniencia de valorar las distintas especies vivas de la naturaleza y las relaciones entre ellas y su medio ambiente.
- 4.- El que Chile es Estado Parte del Convenio Internacional sobre Biodiversidad aprobado por el Decreto 1963 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado el 6 de Mayo de 1995
- 5.- La conveniencia de cuidar el que las actividades de acuicultura con especies hidrobiológicas realizadas en modalidad de producción limpia, orgánica o natural, no se vean expuestas en sus ciclos y procesos reproductivos con organismos genéticamente modificados o transgénicos.
- 6.- Los Organismos Genéticamente Modificados o transgénicos utilizados en alimentación tienen riesgos de ocasionar daños a la salud pública como son baja en

el sistema inmunológico, producción de alergias, toxicidad y enfermedades crónicas a largo plazo aún desconocidas (informe Ministerio de Salud adjunto)

- 7.- La conveniencia de que el desarrollo de la investigación biotecnológica asegure la protección del medio ambiente natural, de las tradiciones productivas y el que se realice de acuerdo a normas de bioética.
- 8.- El que existen en Chile extensas zonas de fiordos, canales, cursos de agua y de borde costero que constituyen áreas de protección ecológica, así como de los sistemas productivos tradicionales y naturales que se realizan en ellas y que tienen un alto valor por el creciente mercado de productos de tipo orgánico y natural (Conclusiones Seminario-Taller Aysén Por Una Producción Limpia, una Iniciativa para Las Regiones de Chile, Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y Ministerio de Agricultura XIa Región, que se adjuntan).
- 9.- La certificación de validez nacional e internacional de productos naturales u orgánicos requiere que no haya riesgos de intervenciones que afecten su condición o de que se incorporen organismos genéticamente modificados o transgénicos.

- 10.- La alta posibilidad de propagación de los organismos genéticamente modificados o transgénicos a través del medio ambiente que en los ciclos reproductivos se convierten en procesos irreversibles.
- 11.- El derecho a vivir en medio ambiente libre de contaminación y el deber del Estado de velar porque este derecho no sea afectado y de tutelar la preservación de la naturaleza, según señala el número 8 del art. 19 de la Constitución Política de la República de Chile
- 12.- La conveniencia de hacer explícitas las exigencias de Evaluación de Impacto Ambiental de la ley de Bases Generales del Medio Ambiente de proyectos en los que se puedan liberar al medio organismos genéticamente modificados.

Es que venimos en presentar la siguiente:

### MOCIÓN

MODIFÍCASE LA LEY N°- 18.892, GENERAL

## DE PESCA Y ACUICULTURA

### Artículo 1º

Agréguese el siguiente inciso cuarto al artículo 11:

"En ningún caso se permitirá la importación de especies hidrobiológicas genéticamente modificadas o transgénicos. Las investigaciones que se realicen con especies de estas características deberán asegurar el evitar su propagación. La contravención a este inciso estará sujeta a las penas y multas que establecen los artículos 86, 87 y 89 de la presente ley.

### Artículo 2º

Modifícase el artículo 69 de la siguiente manera:

Agréguese la siguiente oración al final del inciso segundo:

"En ningún caso se aceptará el cultivo de especies genéticamente modificadas o transgénicos"

(FDO.): Antonio Horvath Kiss.- José Ruiz De Giorgio